

# Legislación y reglamentación

## 1 Marco jurídico internacional: instrumentos principales

### 1.1 Introducción

En esta sección se describen diversos marcos jurídicos internacionales importantes para la ordenación actual y futura de los recursos zoológicos. Dichos marcos incluyen instrumentos tanto vinculantes como no vinculantes. El término «ley sin fuerza obligatoria» se emplea en referencia a instrumentos no vinculantes utilizados por diversas razones como para, por ejemplo, reforzar el compromiso de los miembros con los acuerdos en el ámbito normativo, reafirmar las normas internacionales y establecer unos precedentes oficiosos para tratados posteriores.

### 1.2 Marco jurídico de la ordenación de la biodiversidad

En este capítulo se describen los instrumentos internacionales, tanto vinculantes como sin fuerza obligatoria, mediante los cuales los gobiernos nacionales se comprometen a afrontar la ordenación y la conservación de la biodiversidad, a crear políticas a este respecto y a poner en práctica las medidas pertinentes.

La Agenda 21 es un plan de acción aprobado en 1992 para ser aplicado en los ámbitos mundial, nacional y local por los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras partes interesadas con el fin de tratar todas las áreas de impacto humano sobre el medio ambiente<sup>11</sup>. La Agenda 21 se elaboró

para que coincidiera con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Cumbre de la Tierra), celebrada en Río de Janeiro, y fue aprobada, en su momento, por 179 gobiernos. En el capítulo 14 de la Agenda 21, «Fomento de la agricultura y del desarrollo rural sostenible», se trata el incremento de la producción de alimentos de modo sostenible y la mejora de la seguridad alimentaria. Entre las áreas de programas incluidas en dicho capítulo 14 se encuentra el área de programa (h) sobre la conservación y utilización sostenible de los recursos zoológicos. En cuanto a las actividades de ordenación especificadas en este programa, se estipula que los gobiernos deberían:

«a) *Elaborar planes de preservación de razas de animales para las poblaciones en peligro mediante, entre otras cosas, la formación de colecciones y el almacenamiento de semen y embriones, la conservación del ganado autóctono centrada en la finca, o la preservación in situ; (b) planificar y poner en marcha estrategias de desarrollo de especies; y (c) seleccionar poblaciones autóctonas sobre la base de su importancia regional y su exclusividad genética, para un programa decenal, seguido de la selección de una serie adicional de razas autóctonas para desarrollarlas.*»

Posteriormente, en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en

<sup>11</sup> [http://www.un.org/esa/dsd/agenda21\\_spanish/](http://www.un.org/esa/dsd/agenda21_spanish/)

## PARTE 3

Johannesburgo en 2002, la agricultura y el desarrollo rural sostenibles fueron una de las cuestiones consideradas en el Plan de Aplicación. En los párrafos 6(i) y 38 de la Declaración Final se hace hincapié en la importancia de la agricultura y el desarrollo rural sostenibles para la aplicación de un enfoque integrado dirigido a incrementar la producción de alimentos y mejorar la seguridad y la inocuidad alimentarias de modo ambientalmente sostenible.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)<sup>12</sup>, un marco internacional vinculante para la ordenación de la biodiversidad, fue firmado por 150 gobiernos en la Cumbre de la Tierra de Río. En 2005 contaba con 188 partes. Los tres objetivos del CDB, tal y como se indica en el artículo 1, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de los recursos genéticos. En su programa de trabajo sobre agrobiodiversidad se aborda la conservación de recursos zoogenéticos y fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. El CDB afirma que, si bien los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos (artículo 3), también tienen el deber de conservarlos y de facilitar el acceso a ellos para usos racionales a otras partes contratantes (artículo 15). En el CDB se reconoce, asimismo, la necesidad de desarrollar e integrar las políticas, y se solicita a los gobiernos que elaboren estrategias nacionales sobre la biodiversidad (artículo 6a) y que integren «la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales» (artículo 6b). En el año 2000 el CDB se complementó con el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, analizado en detalle más adelante.

La naturaleza especial de la biodiversidad agrícola ha sido reconocida consistentemente por la Conferencia de las Partes (COP) en el CDB. Las Decisiones V/5 y II/15 mencionan de manera específica «la índole especial de la diversidad

biológica agrícola, sus características distintivas y los problemas que requieren soluciones distintivas». En la Decisión V/5 se apoya el trabajo de la FAO relativo a los recursos zoogenéticos y se afirma que: «Se llevarán a la práctica las evaluaciones de los recursos genéticos de importancia para la agricultura y la alimentación [...] entre otras cosas, por conducto de programas de la FAO». Asimismo, mediante la Decisión VI/5 de la COP se «invita a las Partes, a otros gobiernos, al mecanismo financiero y a las organizaciones de financiación a que presten apoyo [...] para que los países [...] puedan participar plenamente en el proceso preparatorio del primer Informe sobre la situación de los recursos zoogenéticos del mundo, y apliquen las medidas complementarias que se determinen mediante el proceso.»

La Comisión sobre Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (CRGAA) fue el primer foro intergubernamental permanente relativo a los recursos genéticos agrícolas. En la actualidad son miembros 167 gobiernos y la Comunidad Europea. En sus estatutos establece que:

*«tendrá una función de coordinación y se ocupará de los asuntos normativos, sectoriales e intersectoriales relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura...»*

*«proporcionará un foro intergubernamental para las negociaciones y [...] supervisará la elaboración, cuando así lo pidan los Órganos Rectores de la FAO, de otros acuerdos internacionales, compromisos, códigos de conducta u otros instrumentos relativos a los recursos genéticos de interés para la alimentación y la agricultura, y [...] vigilará la aplicación de tales instrumentos...»*

*«facilitará y supervisará la cooperación entre la FAO y otros órganos internacionales gubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de la conservación y la utilización sostenible de los recursos genéticos, en particular con la Conferencia de las Partes en el Convenio*

<sup>12</sup> <http://www.biodiv.org>

sobre la Diversidad Biológica y la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, y [...] tratará de preparar mecanismos apropiados de cooperación y coordinación en consulta con tales órganos».

La Comisión se creó en 1983 con el nombre de Comisión de Recursos Fitogenéticos. En 1995 se amplió su mandato para abarcar todos los componentes de la biodiversidad relevantes para la alimentación y la agricultura. Este mandato se está aplicando a través de un enfoque en fases, y hasta el momento el trabajo se ha centrado principalmente en los recursos fitogenéticos y zoogenéticos para la alimentación y la agricultura. Los principales hitos de la Comisión son los siguientes:

- La aprobación, en 1983, del Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos, un instrumento voluntario que fue el primer acuerdo internacional relativo a la conservación y el uso sostenible de los componentes de los recursos genéticos. Los derechos de los agricultores se reconocieron por primera vez en 1989, en el contexto del Compromiso Internacional.
- La creación, en 1994, de la Red Internacional de Colecciones *ex situ* de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, auspiciada por la FAO. En la actualidad proporciona el marco jurídico en virtud del cual se conservan las colecciones más importantes para la seguridad alimentaria y el desarrollo sostenible, en fideicomiso para la comunidad internacional, y bajo las orientaciones normativas de la Comisión.
- La aprobación, en 1996, del primer informe sobre el Estado de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el mundo<sup>13</sup> y del Plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la

alimentación y la agricultura<sup>14</sup>.

- La aprobación, en 2001, del Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura<sup>15</sup> (TI-RFAA), de carácter vinculante.
- El inicio del proceso preparatorio para La situación de los recursos zoogenéticos mundiales para la alimentación y la agricultura, incluidas las prioridades estratégicas de acción, que se finalizó en 2007.

El TI-RFAA entró en vigor el 29 de junio de 2004, 90 días después de ser ratificado por 40 gobiernos. El artículo 1 del Tratado establece que:

*«Los objetivos del presente Tratado son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.»*

Además, continúa diciendo que:  
*«Estos objetivos se obtendrán vinculando estrechamente el presente Tratado a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y al Convenio sobre la Diversidad Biológica.»*

### 1.3 Acceso y reparto de los beneficios

En el contexto de la ordenación de los recursos zoogenéticos suele ocurrir que las razas o variedades de ganado, y los conocimientos asociados con su ordenación, han sido desarrollados por comunidades locales o autóctonas. A continuación, las instituciones científicas y las empresas comerciales pueden desarrollar ulteriormente tales materiales en el mismo país o en otro lugar. En tales circunstancias podrían surgir controversias sobre el acceso al material genético

<sup>13</sup> <http://www.fao.org/ag/agP/AGPS/Pgrfa/pdf/swrfull.pdf>

<sup>14</sup> <http://www.fao.org/ag/AGP/AGPS/GpaEN/gpatoc.htm>

<sup>15</sup> <http://www.fao.org/AG/cgrfa/itpgr.htm>

## PARTE 3

y la distribución de los beneficios derivados de su utilización. Diversos marcos internacionales intentan abordar esta cuestión.

El CDB reconoce la importancia de garantizar la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos. En lo tocante al acceso, en el artículo 15 del CDB se reconoce el derecho soberano de los Estados sobre sus recursos naturales, y se afirma que el acceso está sujeto a la legislación nacional (artículo 15.1). El acceso debe concederse en condiciones mutuamente convenidas (artículo 15.4) mediante acuerdos bilaterales. Para ello es necesario el consentimiento informado previo de la parte que proporciona los recursos genéticos (artículo 15.5). Puede interpretarse que las disposiciones quieren decir que el proveedor de recursos genéticos debe haber sido informado previamente por la parte que requiere acceso acerca de sus objetivos, así como sobre las implicaciones económicas y ambientales de tal acceso. El CDB prevé la necesidad de disponer de medidas legislativas, administrativas o normativas para compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial o de otra índole de los recursos genéticos con la parte contratante que aportó dichos recursos (artículo 15.7). El reparto de beneficios también figura en el artículo 8(j), que contiene disposiciones para fomentar el reparto equitativo de los beneficios derivados de la utilización de conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales, enfoque que promueve los estilos de vida tradicionales importantes para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.

En virtud del TI-RFAA los países acuerdan establecer un sistema multilateral de acceso y reparto de beneficios para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, así como repartir los beneficios de manera justa y equitativa (artículo 10). En el caso de los productos comerciales que no pueden ser empleados sin restricción por otras partes en la investigación y cría ulteriores, el Tratado

establece el pago obligatorio de una proporción equitativa de los beneficios resultantes. También se identifican el fomento de la capacidad, el intercambio de información y la transferencia de tecnología como mecanismos importantes para el reparto de beneficios no monetarios. El Tratado reconoce la valiosa contribución que los agricultores y sus comunidades han realizado y continúan realizando a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos. Los derechos de los agricultores establecidos por el Tratado incluyen la protección de los conocimientos tradicionales y el derecho a participar de manera equitativa en el reparto de beneficios y en el proceso decisorio nacional relativo a los recursos fitogenéticos. El Tratado responsabiliza a los gobiernos de aplicar estos derechos. Asimismo, el Tratado prevé una estrategia de financiación para movilizar fondos para actividades, planes y programas dirigidos, particularmente, a ayudar a los pequeños agricultores de países en desarrollo. Esta estrategia de financiación también incluye el reparto voluntario y obligatorio de los beneficios monetarios abonados en virtud del Sistema Multilateral (artículo 13) y los pagos voluntarios de las Partes contratantes y otras partes interesadas (artículo 18). En el caso de los recursos zoogenéticos no existe ningún tratado semejante.

A la categoría de «leyes sin fuerza obligatoria» pertenecen las Directrices de Bonn, creadas por el CDB y aprobadas en virtud de la Decisión VI/24. No obstante, dada la redacción de las directrices, resulta obvio que fueron redactadas prestando atención a la biodiversidad salvaje, y no a los recursos zoogenéticos. Estas directrices constituyen un conjunto de normas voluntarias que ayudan a las Partes, los gobiernos y otras partes interesadas a la hora de establecer medidas legislativas, administrativas o normativas relativas al acceso y el reparto de beneficios o a la hora de negociar acuerdos de acceso y reparto de beneficios.

Las Directrices de Bonn establecen que, antes de llevar a cabo la recogida de recursos genéticos, todo aquel que lo haga deberá contar

con un acuerdo por escrito en el que se incluya el consentimiento fundamentado previo del gobierno del país de origen, el consentimiento fundamentado previo de la comunidad o comunidades indígenas a cuyos «conocimientos tradicionales» se accede, detalles sobre los beneficios monetarios y no monetarios que proporcionará el interesado en tener acceso a los recursos genéticos en cuestión e información sobre la posibilidad de que los transfiera a otra parte y, en caso afirmativo, en qué condiciones podría ocurrir esto. El establecimiento de unas condiciones mutuamente convenidas debería basarse en los principios de seguridad jurídica y minimización de costos. Las Directrices de Bonn incluyen una descripción detallada del tipo de disposiciones que podrían formar parte de un acuerdo. Algunos de los elementos propuestos son bastante innovadores e incluyen la especificación de los usos autorizados, la reglamentación de estos usos para tener en cuenta las inquietudes éticas de las Partes en el acuerdo, las disposiciones que garanticen el uso consuetudinario de los recursos genéticos, la posible ostentación conjunta de los derechos de propiedad intelectual de acuerdo con la contribución respectiva, las cláusulas de confidencialidad y el reparto de beneficios derivados de la utilización comercial o de otra índole de los recursos genéticos, incluidos los recursos derivados de ellos.

#### 1.4 Marco jurídico del comercio internacional

El principal marco jurídico que regula el comercio internacional de ganado y productos pecuarios es el Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, aprobado en 1994. Los principios básicos de los acuerdos de la OMC<sup>16</sup> son los siguientes:

- Comercio sin discriminación: este principio fue uno de los fundamentos del Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio (GATT). En el Acuerdo de la OMC, este principio se pone en práctica mediante

el funcionamiento de diversas cláusulas incluidas en los Acuerdos Multilaterales sobre Comercio de Mercancías, el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS) y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). Sus principales componentes son los siguientes:

- o La cláusula de la nación más favorecida (NMF), mediante la cual se estipula que los miembros de la OMC tendrán que dar a los productos de otras partes contratantes un tratamiento que no sea menos favorable que el otorgado a los productos de cualquier otro país.
- o El principio del tratamiento nacional, mediante el cual se condena la discriminación entre bienes o servicios y proveedores de servicios extranjeros y nacionales o entre titulares extranjeros y nacionales de derechos de propiedad intelectual.
- Transparencia: las disposiciones sobre las normas de notificación y el Mecanismo de examen de las políticas comerciales se establecen en el Acuerdo de la OMC y sus anexos con el objetivo de garantizar la mayor transparencia posible en las políticas comerciales de sus miembros en cuanto a los bienes, los servicios y la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Más abajo, en el análisis de los marcos jurídicos internacionales de los derechos de propiedad intelectual, se aportan más detalles acerca del Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC.

De importancia potencial para el comercio de productos animales, y por lo tanto para el desarrollo del sector pecuario en los países en desarrollo, son los regímenes de acceso preferente a mercados importantes. Está permitido conceder tales regímenes de acceso a los países en desarrollo, aunque no es obligatorio. Un ejemplo de ello es el Acuerdo de Cotonú entre los Estados de África, el Caribe y el Pacífico y la UE y sus Estados miembros. La UE y los Estados ACP han acordado un proceso para crear nuevas

<sup>16</sup> <http://www.wto.org>

## PARTE 3

disposiciones comerciales con el fin de promover la liberalización del comercio entre las partes y formular disposiciones en cuestiones relacionadas con el comercio. El Protocolo n.º 4 del acuerdo se aplica a diversos países africanos (Botswana, Kenya, Madagascar, Namibia, Swazilandia y Zimbabwe) que son exportadores tradicionales de carne de bovino. Dentro de las cantidades anuales de carne establecidas, definidas para cada país, «los derechos de aduana, distintos de los derechos ad valorem, aplicados a la carne de bovino [...] se reducirán en un 92 %». Si bien las disposiciones de esta naturaleza pueden servir para fomentar la producción pecuaria orientada a la exportación en los países en desarrollo, el comercio de animales y productos derivados de ellos también se ve afectado considerablemente por el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la OMC, analizado en mayor detalle más abajo.

### 1.5 Derechos de propiedad intelectual

Los rápidos avances en el ámbito de la biotecnología han dirigido la atención de manera creciente hacia la cuestión de los derechos de propiedad intelectual en relación con los recursos zoogenéticos. La posibilidad de aplicar el sistema de patentes a los genes, los marcadores genéticos o a los métodos de mejoramiento genético del ganado ha dado lugar a una gran controversia. Esta cuestión puede tener graves consecuencias para la ordenación de los recursos zoogenéticos y el acceso a los beneficios generados por ellos (para más información sobre este tema, véase el apartado 2.1 de la Sección E).

El Acuerdo sobre los ADPIC entró en vigor en enero de 1995 y obliga a los miembros de la OMC a crear unas normas mínimas para la protección de diversas formas de propiedad intelectual. El ámbito de aplicación de este acuerdo es amplio y abarca los derechos de autor y otros derechos conexos, las marcas comerciales, las indicaciones geográficas, el diseño industrial, las patentes, el diseño de los circuitos integrados y la información confidencial como los secretos comerciales y los resultados de ensayos. El Acuerdo sobre los ADPIC

establece que los miembros tienen que permitir la adjudicación de patentes a cualquier invento, ya sea un producto o un proceso, de todos los ámbitos de la tecnología sin discriminación, sujeta a las verificaciones habituales de novedad, inventiva y aplicabilidad industrial. Diversos elementos cubiertos por dicho acuerdo podrían afectar a la ordenación de los recursos zoogenéticos. Si bien parece que no se han adjudicado patentes que cubran tipos o razas de ganado empleados en la producción de alimentos, se ha emitido un número creciente de patentes relacionadas con los genes. En el caso de que se apliquen tecnologías transgénicas en los animales empleados en la producción agrícola, la cuestión del patentado de animales podría adquirir una mayor importancia. El apartado b) del artículo 27.3 del Acuerdo sobre los ADPIC ofrece a los Estados miembros la opción de excluir de las normas básicas de la patentabilidad «las plantas y los animales excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas y animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos». Por lo tanto, no existe un marco general que cubra la cuestión de la patentabilidad respecto de los recursos zoogenéticos al completo, y los enfoques varían en función del país.

Otros elementos incluidos en el Acuerdo sobre los ADPIC podrían tener repercusiones sobre la ordenación de los recursos zoogenéticos. Por ejemplo, las normas relativas a las indicaciones geográficas podrían tener una influencia notable sobre la capacidad de comercializar los productos obtenidos a partir de razas de ganado locales.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)<sup>17</sup> es una organización intergubernamental cuyo mandato es garantizar que los derechos de los creadores y los dueños de propiedad intelectual estén protegidos en todo el mundo, y que se reconozca y recompense a los inventores y autores por su creatividad. Ha surgido cierta preocupación relacionada con la explotación de los sistemas de conocimientos

<sup>17</sup> <http://www.wipo.int>

tradicionales en diversos ámbitos normativos, incluida la agricultura y los recursos genéticos. En un intento por abordar esta cuestión en el año 2000 se creó el Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. Este comité constituye «un foro sobre el debate normativo internacional relativo a la interacción de la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales, los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales (folclore)». Las cuestiones clave abordadas por el comité en el momento de redactar este documento eran un posible Instrumento internacional sobre propiedad intelectual en relación con los recursos genéticos y sobre la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore, y la posible obligatoriedad de que las solicitudes de patentes incluyan información sobre la fuente del material genético empleado. El comité ha llevado a cabo una labor importante en el ámbito de los conocimientos tradicionales; entre otras cosas, ha creado un conjunto de instrumentos para gestionar la propiedad intelectual a la hora de documentar los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos, ha llevado a cabo un estudio sobre la protección de la propiedad intelectual de los conocimientos tradicionales y ha creado una base de datos de las cláusulas relativas a la propiedad intelectual incluidas en los acuerdos bilaterales de acceso. La Asamblea General de la OMPI autorizó «la posible creación de un instrumento o instrumentos internacionales». No obstante, el asunto continuó siendo polémico, ya que algunos países sudamericanos y africanos preferían un cambio rápido hacia un tratado internacional y los países desarrollados preferían un enfoque más gradual. Otro avance importante en este ámbito es el Tratado sobre el derecho sustantivo de patentes (TDSP), el cual estaba siendo negociado en el Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes de la OMPI, con sede en Ginebra, durante la redacción del presente informe. El proyecto de TDSP cubre diversos principios jurídicos básicos subyacentes

a la concesión de patentes en distintos países, tales como la definición de estado anterior de la técnica, novedad, actividad inventiva (no obviedad), aplicabilidad industrial (utilidad), la suficiencia de la información y la estructura y la interpretación de las afirmaciones. La tendencia actual se aproxima a la armonización del derecho de patentes, elevando los estándares mucho más permitir la adaptación de los países.

### 1.6 Marco jurídico de la bioseguridad

La FAO emplea el término bioseguridad para describir «la gestión de los riesgos biológicos en sentido amplio para lograr la inocuidad de los alimentos, proteger la vida y sanidad animal y vegetal, proteger el medio ambiente y contribuir a su utilización sostenible» (FAO, 2003). En el ámbito de la bioseguridad han entrado en vigor diversas leyes y reglamentos relativos a la vida y la sanidad animal y vegetal, los riesgos ambientales conexos, la inocuidad alimentaria, la invasión de especies exóticas y algunos aspectos de la bioinocuidad (Stannard *et al.*, 2004). Diversos marcos jurídicos internacionales que afectan a la ordenación de los recursos zoogenéticos se centran en las cuestiones de la bioseguridad, y se analizan en los siguientes apartados. Se reconoce la importancia del intercambio de información a nivel internacional y de la creación de normas internacionales (directrices, recomendaciones y procedimientos) a la hora de facilitar la aplicación de medidas relacionadas con la bioseguridad por parte de los países en desarrollo (*ibid.*). La FAO ha lanzado un Portal internacional sobre inocuidad de los alimentos y sanidad animal y vegetal<sup>18</sup> en Internet que funciona como punto de acceso único a la información internacional y nacional oficial sobre bioseguridad.

#### **Sanidad animal e inocuidad alimentaria**

Las cuestiones relativas a la sanidad animal son objeto de una gran preocupación internacional, especialmente en el contexto del creciente comercio de ganado y productos pecuarios. Los

<sup>18</sup> <http://www.ipfsaph.org/En/default.jsp>

## PARTE 3

## Recuadro 43

**Impacto de los reglamentos zoonosanitarios internacionales en la ordenación de los recursos zoogenéticos: el ejemplo de la fiebre aftosa (FA)**

A escala mundial, es posible que la enfermedad transfronteriza más importante en cuanto a sus efectos sobre el comercio sea la fiebre aftosa (FA). Incluso un brote reducido de FA puede ser devastador para el comercio pecuario de un país. La posibilidad o imposibilidad de evitar la aparición de la FA podría tener notables efectos sobre las tendencias del desarrollo pecuario de un país. Las normas internacionales relativas al comercio asociadas con el control de la FA podrían afectar a la ordenación de los recursos zoogenéticos de diversas maneras.

De acuerdo con las normas de la OIE se distingue entre países libres de la enfermedad en los que se practica la vacunación y países en los que esta no se practica. Para alcanzar esta última condición, y los beneficios resultantes asociados a la exportación pecuaria, un país debe: informar pertinentemente sobre la enfermedad; declarar a la OIE que durante los últimos 12 meses no ha ocurrido ningún brote de FA, que no se han constatado indicios de una infección por el virus de la FA y que no se ha practicado la vacunación contra la FA; mantener el nivel necesario de vigilancia; y no haber importado animales vacunados desde la finalización de la vacunación.

Para satisfacer estos requisitos, los países libres de enfermedades o aquellos que pretenden

alcanzar esta condición suelen combatir los brotes de enfermedades con políticas de erradicación por sacrificio. El sacrificio en masa de animales tras un brote puede suponer una amenaza para las poblaciones de razas poco frecuentes de una zona geográfica limitada. Los países libres de enfermedades también podrían enfrentarse a problemas si necesitan importar material genético de países en los que la FA es endémica. Esto puede suponer un problema especialmente para los países tropicales, ya que muchos países con unas condiciones productivas similares se verán afectados por la enfermedad. Este asunto se incluye en el informe de Trinidad y Tabago (2005). Las repercusiones menos directas podrían estar relacionadas con las diferencias en la utilización de los recursos zoogenéticos existentes entre países libres de la enfermedad y países en los que es endémica. Los productores orientados a la exportación en los países libres de la enfermedad podrían adaptar sus objetivos de la producción para satisfacer las demandas de los mercados extranjeros, así como adoptar prácticas de gestión asociadas a un enfoque más comercial. Estos cambios podrían resultar en la modificación de la proporción de la utilización de razas.

gobiernos tienen interés en garantizar que las industrias pecuarias nacionales estén protegidas frente a los efectos potencialmente devastadores de las enfermedades animales transfronterizas. Las amenazas graves para la salud humana a escala internacional, especialmente los brotes de HPAI, intensifican la necesidad de contar con unas medidas eficaces en el ámbito mundial. Las marcadas diferencias existentes entre países en cuanto a su situación de la sanidad animal y las normas relativas a la inocuidad alimentaria incrementan las posibilidades de que surjan conflictos relacionados con el comercio internacional. Los países en desarrollo

en particular tienden a verse afectados por las restricciones comerciales relativas a la sanidad animal. Estas restricciones pueden tener serias repercusiones sobre el movimiento de los recursos zoogenéticos (Recuadro 43).

El Acuerdo MSF de la OMC insta a los gobiernos a crear unas medidas sanitarias y fitosanitarias nacionales coherentes con las normas, directrices y recomendaciones internacionales. Las normas internacionales suelen ser más exigentes que las nacionales, incluidas las correspondientes a los países desarrollados. El Acuerdo MSF permite explícitamente a los gobiernos optar por no emplear las normas internacionales. No obstante,



si las disposiciones nacionales distintas a las normas internacionales resultan en una mayor restricción del comercio, podrá solicitarse al país en cuestión que proporcione una justificación científica para ello y que demuestre la necesidad de contar con una medida más estricta. Los países deben elaborar MSF sobre la base de una evaluación realista de los riesgos involucrados. Si se les solicita, los países deben dar a conocer los factores considerados, los procedimientos de evaluación empleados y el nivel de riesgo que se determinó como aceptable. Los gobiernos deberán notificar a otros países toda modificación de las MSF y toda nueva disposición relativa a ellas que puedan afectar al comercio, y deberán crear unas oficinas (denominadas «servicios de información») para responder a las solicitudes de información ulterior sobre MSF nuevas o existentes previamente. Los gobiernos también deberán permitir el escrutinio de sus métodos de aplicación de los reglamentos relativos a la inocuidad de los alimentos y la sanidad animal y vegetal. En lo concerniente a los animales, las normas internacionales pertinentes en virtud del Acuerdo MSF son las establecidas por la Organización Mundial de Salud Animal (OIE)<sup>19</sup> y la Comisión FAO/OMS del Codex Alimentarius<sup>20</sup>.

La OIE es el organismo encargado de establecer las normas de la sanidad animal en virtud del Acuerdo MSF. Las medidas sanitarias contenidas en el Código sanitario para los animales terrestres (en forma de normas, directrices y recomendaciones) han sido aprobadas formalmente por el Comité Internacional de la OIE. El Código sanitario para los animales terrestres es un documento de referencia empleado por las autoridades veterinarias, los servicios de importación y exportación, los epidemiólogos y todas aquellas personas que participan en el comercio internacional. En vista de la relación existente entre la sanidad y el bienestar de los animales, los representantes de los Estados miembros de la

OIE han solicitado a esta que asuma el liderazgo en el establecimiento de normas internacionales relativas al bienestar animal. Se creó un Grupo de trabajo permanente sobre bienestar animal, cuya primera reunión se celebró en octubre de 2002. En 2005, el Comité Internacional de los Estados miembros de la OIE aprobó un conjunto de normas relativas al bienestar animal que se incluirán en el Código sanitario para los animales terrestres de la organización. Las normas cubren el transporte de animales por tierra y por mar, la matanza de animales y el sacrificio de animales con el fin de controlar una enfermedad.

La Comisión del Codex Alimentarius fue creada en 1963 por la FAO y la OMS para elaborar normas, directrices y textos conexos como códigos de prácticas relacionados con la alimentación en virtud del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias. Además de las normas alimentarias, el Codex también ha abordado la cuestión de la inocuidad relacionada con la alimentación animal. Uno de sus proyectos es la preparación de un Código de prácticas sobre buena alimentación animal en respuesta a los problemas relativos al comercio de alimentos y a la salud derivados de la alimentación animal. Este Código se aplica a la fabricación de piensos y a la utilización de todos los tipos de pienso, a excepción del ingerido durante el apacentamiento libre. El principal objetivo del Código es fomentar el seguimiento de las buenas prácticas de fabricación durante la producción, la cosecha, la manipulación, el almacenamiento, la elaboración (por reducida que sea) y la distribución del pienso para animales destinados a la producción de alimentos. Un objetivo adicional es fomentar las buenas prácticas de alimentación animal en las granjas. En los últimos años tanto el Codex Alimentarius como la OIE han abordado cuestiones relacionadas con la inocuidad de los organismos modificados genéticamente. Estas cuestiones serán consideradas en más profundidad en el apartado siguiente sobre los marcos jurídicos internacionales de la bioinocuidad.

<sup>19</sup> <http://www.oie.int>

<sup>20</sup> [http://www.codexalimentarius.net/web/index\\_en.jsp](http://www.codexalimentarius.net/web/index_en.jsp)

## PARTE 3

### ***Bioinocuidad***

La posibilidad de aumentar la producción y de generar productos pecuarios nuevos ha estimulado el interés en el desarrollo del ganado transgénico. La amplia introducción de estas tecnologías tendría, obviamente, implicaciones considerables en la ordenación de los recursos zoológicos. En la actualidad las tecnologías de ADN recombinante se aplican en el ámbito de los fármacos veterinarios. En algunos países se emplean cultivos transgénicos, como el maíz, en la alimentación animal. No obstante, en lo que respecta a la modificación genética se han puesto de manifiesto diversas preocupaciones relacionadas con el medio ambiente y la salud. Varios marcos internacionales tienen como fin abordar cuestiones relativas a la inocuidad de los organismos modificados genéticamente (OMG) y los organismos vivos modificados (OVM) y los productos derivados de ellos.

El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología fue aprobado en enero de 2000 por la Conferencia de las Partes en el CDB como un acuerdo complementario al CDB, y entró en vigor el 11 de septiembre de 2003. El objetivo de este protocolo es proteger la diversidad biológica de los posibles riesgos derivados de los OVM. Este protocolo se aplica al movimiento transfronterizo, al tránsito, a la manipulación y a la utilización de todos los OVM que puedan tener efectos adversos sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y suponer un riesgo para la salud humana. Sin embargo, los OVM que se emplean en fármacos para el consumo humano están excluidos del ámbito del protocolo si están cubiertos por otro acuerdo internacional.

El Protocolo de Cartagena establece un Acuerdo fundamentado previo (AFP) para garantizar que se proporciona a los países la información necesaria para tomar decisiones fundamentadas antes de acceder a la importación de tales organismos en su territorio (artículo 7). No obstante, ciertos OVM están excluidos del AFP debido a la actividad específica o el uso al que están destinados. Los OVM que podrían quedar excluidos del AFP son

los OVM en tránsito, los OVM destinados a su utilización controlada y los OVM destinados a ser empleados directamente en la alimentación humana y animal o en la elaboración. Mediante el protocolo los países se reservan el derecho de tomar decisiones relativas a la importación sobre la base del principio de precaución en relación tanto con los OVM que se van a introducir en el entorno como con los OVM que se van a emplear en la alimentación humana o animal o en la elaboración. También se tendrán en cuenta diversos aspectos socioeconómicos derivados del impacto de los OVM en la diversidad a la hora de tomar decisiones relativas a la importación.

En 1999 la Comisión del Codex Alimentarius creó el Grupo de acción intergubernamental especial sobre alimentos obtenidos por medios biotecnológicos con el fin de considerar las implicaciones para la salud y la nutrición de tales alimentos. En particular, los objetivos de este grupo de trabajo son crear normas, directrices y recomendaciones, según corresponda, sobre alimentos obtenidos por medios biotecnológicos o caracteres introducidos en los alimentos a través de métodos biotecnológicos. Esta tarea se lleva a cabo tomando como base las pruebas científicas y el análisis del riesgo y considerando, cuando sea pertinente, otros factores legítimos importantes para la salud de los consumidores y la promoción de las prácticas del comercio justo. En noviembre de 2003 se celebró una Consulta de expertos sobre la evaluación de la inocuidad de los alimentos derivados de animales modificados genéticamente, incluidos los peces, en continuación de la labor de la FAO y la OMS relativa a la evaluación de la inocuidad de los alimentos modificados genéticamente (MG), especialmente los animales MG, incluidos los peces, y los alimentos derivados de ellos. El principal objetivo de esta consulta era debatir y describir las distintas maneras de evaluar la inocuidad y el riesgo de los animales MG. Se elaboró un documento de trabajo sobre el estado de los conocimientos relativos a los animales de granja MG (OMS/FAO, 2003). Como

temas adicionales se debatieron las cuestiones ambientales y éticas conexas con la producción de animales MG, incluidos los peces.

En mayo de 2005 el Comité Internacional de la OIE aprobó una resolución sobre la aplicación de la ingeniería genética en el ganado y los productos biotecnológicos y otra sobre la aplicación de normas en el marco del Acuerdo MSF. Los miembros solicitaron que se elaborasen normas y directrices relativas a las vacunas animales producidas a través de métodos biotecnológicos, los riesgos para la sanidad animal vinculados con la clonación, la exclusión de animales y productos no aprobados de la población pecuaria y los animales obtenidos por ingeniería genética.

## 1.7 Conclusiones

Los reglamentos comerciales relativos a la sanidad animal son, probablemente, el aspecto de los marcos jurídicos internacionales que tiene el mayor impacto sobre la ordenación de los recursos zoogenéticos en la actualidad, ya que afecta tanto al intercambio de material genético como a la naturaleza de los sistemas de producción y a las medidas de control de enfermedades en el ámbito nacional. El incremento del comercio de ganado y productos pecuarios y la necesidad conexas de mantener unas normas de sanidad animal estrictas sin imponer restricciones injustificadas sobre el comercio han requerido la creación de reglamentos internacionales vinculantes en este sentido. La creciente importancia del comercio internacional también ha motivado la creación de regímenes internacionales para regular otros aspectos del comercio. Un área de importancia potencial para la ordenación de los recursos zoogenéticos es la de los derechos de propiedad intelectual. No obstante, el Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC permite excluir a los animales del patentado, y es la legislación nacional, junto con los acuerdos comerciales regionales o bilaterales, la que hoy en día tiene la mayor influencia en este ámbito.

El reconocimiento de que la diversidad biológica es un recurso y un aspecto importantes del patrimonio mundial también ha motivado

la creación de medidas jurídicas a escala internacional; el principal instrumento en este sentido es el CDB. Si bien la COP en el CDB reconoce la naturaleza distintiva de la biodiversidad agrícola, sus disposiciones se centran principalmente en la biodiversidad salvaje. Existe cierta preocupación acerca de que los instrumentos jurídicos creados con arreglo a las disposiciones del CDB, por ejemplo en el ámbito del acceso y el reparto de beneficios, pudieran no tener en cuenta suficientemente los problemas específicos de la ordenación de los recursos zoogenéticos, y crear restricciones innecesarias sobre el intercambio y la utilización. El TI-RFAA creó un marco internacional vinculante específico para el sector agrícola con el objetivo de garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos genéticos y el reparto equitativo de los beneficios derivados ellos. Es necesario aclarar si se necesita un instrumento similar en el ámbito de los recursos zoogenéticos.

Si bien múltiples instrumentos internacionales tienen repercusiones sobre la ordenación de los recursos zoogenéticos, hasta la fecha la mayoría de ellos prestan una atención mínima o nula a este tema. Además, es probable que ciertas fuerzas actuales y emergentes motiven nuevos avances en el ámbito de la legislación internacional. Los derechos de propiedad intelectual y las cuestiones relativas al acceso y el reparto de beneficios, por ejemplo, podrían adquirir una mayor importancia en los próximos años, y las enfermedades animales transfronterizas son una preocupación constante. Es fundamental garantizar que, a medida que evoluciona la legislación internacional, no se descuida la necesidad de contar con unos marcos eficaces y equitativos para la utilización y la conservación de los recursos zoogenéticos.

## Referencias

- FAO. 2003. *Consulta técnica sobre gestión de riesgos biológicos en la alimentación y la agricultura*. Bangkok, Tailandia, 13-17 de enero de 2003.

## PARTE 3

Informe de la consulta técnica. Roma (disponible también en [ftp://ftp.fao.org/es/esn/food/tc\\_bangkok/tc\\_brm\\_report\\_en.pdf](ftp://ftp.fao.org/es/esn/food/tc_bangkok/tc_brm_report_en.pdf)).

OMS/FAO. 2003. *Generation and use of genetically modified farm animals*, por M-L. Houdebine. Roma.

Stannard, C., van der Graaff, N., Randell, A., Lallas, P. y Kenmore, P. 2003. Agricultural biological diversity for food security: shaping international initiatives to help agriculture and the environment. *Howard Law Journal*, 48(1): 397-430.

### 2 Cuestiones jurídicas emergentes

En esta sección se introducen dos cuestiones normativas del ámbito de la ordenación de los recursos zoogenéticos que las partes interesadas debaten de manera creciente, a saber, el patentado y los derechos de los criadores de animales.

#### 2.1 Patentado

##### *Principios generales y mecanismos*

Los derechos de propiedad intelectual (DPI) se conceden con el objetivo de proporcionar a los innovadores una mayor oportunidad de capturar los beneficios derivados de los productos de su invención. La necesidad de que existan unos DPI puede justificarse en términos económicos como un medio de superar el hecho, característico de las economías de mercado, de que se tienda a reducir el índice de innovación por debajo del nivel social óptimo cuando las innovaciones se pueden copiar con total libertad. Esta «ineficacia del mercado» surge como resultado de la naturaleza de «bien público» del conocimiento; el innovador hace frente a los costos de investigación y desarrollo, pero los beneficios los disfruta la sociedad al completo (Lesser, 2002). También se pueden presentar argumentos morales en favor de los DPI basándose en el hecho de que es justo recompensar a las personas cuyo trabajo resulta en innovaciones útiles (Evans, 2002). Sin embargo,

estas dos justificaciones generales no se suelen corroborar con datos empíricos para averiguar si de verdad son necesarios unos DPI más estrictos para estimular la investigación y el desarrollo en un ámbito concreto de la innovación.

El análisis incluido a continuación se centra principalmente en la cuestión de las patentes. No obstante, debe hacerse notar que existen otras formas de DPI que son potencialmente importantes para la ordenación de los recursos zoogenéticos, concretamente las marcas comerciales, los secretos comerciales y las indicaciones geográficas. El propietario de una marca comercial tiene el derecho exclusivo de emplear un nombre o un símbolo asociado con un producto. El fondo de comercio que el propietario ha construido al proporcionar el producto con un nombre dado no puede ser expropiado por otros o disipado a través del suministro de productos de calidad inferior con el mismo nombre (Lesser, 2002). Un ejemplo pertinente sería la carne de bovino Angus certificada (Certified Angus Beef®), protegida por la legislación federal de marcas de los Estados Unidos de América. Similares a las marcas comerciales son los derechos de denominación geográfica de origen, que indican que un producto fue generado en una zona geográfica específica donde las condiciones de producción se asocian con unas características determinadas. Estos derechos son considerablemente importantes para los mercados especializados y, por ello, son potencialmente importantes para la utilización de razas de ganado locales. En la UE las normas para el uso de indicaciones geográficas y denominaciones de origen se establecen en el Reglamento (CE) n.º 2081/1992 del Consejo.

Los secretos comerciales hacen referencia a la protección a respecto del robo de toda información y material comercialmente sensibles que el propietario oculta tomando precauciones razonables. Los mejoradores de cultivos han empleado este enfoque durante muchos años para proteger las líneas parentales y la información conexa empleadas en la producción de semillas híbridas para su venta, y en las industrias avícola

y porcina se adoptan enfoques similares (Lesser, 2002). Los derechos de los obtentores (PBR) (un ejemplo de los denominados sistemas sui generis), han sido creados para proteger los DPI de los mejoradores. Los PBR ofrecen una protección adaptada al sector agrícola, e incluyen ciertos niveles de exención para el mejoramiento ulterior y para que los agricultores conserven las semillas del cultivo. Se está creando un marco armonizado internacionalmente para la gestión de los PBR en el seno de la Unión internacional para la protección de las nuevas variedades vegetales (UPOV). Este organismo fue creado por el Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales, el cual fue firmado en 1961 y entró en vigor en 1968; posteriormente fue modificado en 1972, 1978 y 1991, y la última modificación entró en vigor en 1998 (UPOV, 2005).

En el caso de las patentes, el propietario tiene derechos exclusivos sobre el uso comercial de una innovación durante un período establecido de tiempo, normalmente 20 años, en el país en el que se ha concedido tal patente. La ventaja competitiva sirve para contrarrestar los efectos de la ineficacia del mercado mencionada anteriormente. Para obtener una patente la innovación debe ser inventiva o no obvia, y debe ser nueva en el sentido de que no se conociese previamente mediante su uso público o su publicación (Lesser, 2002). Otro criterio formal adicional es que la invención debe tener un uso práctico; en Europa se emplea el término «aplicación industrial» en este contexto, mientras que en los Estados Unidos de América es requisito su «utilidad». Una patente puede obtenerse para un producto en sí mismo, para un proceso o para un producto obtenido mediante un proceso, y puede depender de patentes previas. La obligación de adjuntar una descripción de la invención a la solicitud, de modo que una persona experta en la materia pueda reproducirla, fomenta la difusión de información y podría estimular la investigación en otros ámbitos conexos (*ibid.*).

Si bien las patentes pueden servir para promover las innovaciones, debe reconocerse que, una vez un producto ha sido creado, la

existencia de una patente inhibe la competencia y, por lo tanto, se reduce la disponibilidad del producto. El balance entre los dos efectos, y por lo tanto el resultado en cuanto a los beneficios económicos para la sociedad en su conjunto, es una cuestión de complejas interacciones entre el período de validez y el ámbito de aplicación de la patente y la naturaleza de la demanda del producto (Langinier y Moschini, 2002). Además, en ocasiones se ha cuestionado la propensión de las patentes a fomentar la innovación. Las críticas son múltiples sobre la base de que el acceso a insumos o procesos fundamentales para fomentar la innovación podría verse restringido a causa del ejercicio de patentes o de la concesión de patentes demasiado amplias que impiden la investigación ulterior en los ámbitos conexos (Evans, 2002; Lesser, 2005).

### **Patentes y organismos vivos**

La ampliación del derecho de patentes para abarcar a las plantas y animales o los procesos relativos a la producción o manipulación genética de organismos vivos genera preocupaciones adicionales. La idea de reclamar la propiedad de procesos biológicos ofende la sensibilidad religiosa o espiritual de muchas personas. En este sentido, el recelo en lo tocante al establecimiento de patentes está ligado en cierta medida a su asociación con tecnologías como la modificación genética. Tal preocupación se ve incrementada por el miedo a las repercusiones que estas tecnologías puedan tener sobre la salud y el medio ambiente (Evans, 2002). Otras objeciones a las patentes de organismos vivos hacen referencia a la creencia de que los procesos naturales son parte del patrimonio común de la humanidad, la cual no debería ser privada de ellos para el beneficio privado. De igual manera, constituye motivo de preocupación la expropiación del material genético desarrollado por las comunidades locales o los conocimientos asociados a las actividades de mejoramiento animal o vegetal mediante la concesión de patentes a intereses foráneos (*ibid.*). Además, en el contexto de la alimentación y la agricultura, los

## PARTE 3

### Recuadro 44 El primer animal patentado

Si bien el patentado se ha venido realizando desde hace mucho tiempo, la inclusión de seres vivos en el derecho de patentes es un fenómeno relativamente reciente. Este recuadro se centra en los avances históricos de los Estados Unidos de América en relación con la aplicabilidad de patentes a seres vivos y conducentes al primer caso del patentado de un animal superior.

El derecho de patentes de los Estados Unidos de América se remonta a 1793, pero el estatuto original no hace referencia a los seres vivos. De hecho, una sentencia de 1889 sentó precedente al indicar que los «productos de la naturaleza» no se podían patentar. La primera disposición que hizo referencia específicamente a los organismos vivos fue la Ley de patentes de plantas de 1930, la cual introdujo una forma de protección diseñada específicamente para plantas de reproducción asexual, a excepción de las raíces y tubérculos comestibles. En la siguiente década los países europeos introdujeron sus propias leyes relativas a los derechos de los obtentores.

Las décadas de 1970 y 1980 presenciaron la aparición de tecnologías que permitieron a los científicos manipular el genoma de los organismos vivos. Los individuos y organizaciones que emprendieron estas actividades pudieron afirmar que los organismos resultantes eran el producto de su propia invención, en lugar de simples productos de la naturaleza. Poco después la cuestión se llevó ante los

tribunales y, en 1980, en el caso *Diamond/Chakrabarty*, se sentó el precedente de que los microorganismos eran patentables en los Estados Unidos de América. El caso versaba sobre una bacteria obtenida mediante ingeniería para ingerir mareas negras. Algunos años después, en 1987, la cuestión de la patentabilidad de los organismos superiores también se llevó ante los tribunales. Esta vez el organismo en cuestión era una ostra manipulada para hacerla más comestible. Si bien la solicitud fue rechazada, la sentencia del caso *ex parte Allen* estableció que no existía ninguna restricción legal al patentado de ostras sobre la base de que son animales superiores. Poco después de esta sentencia se concedió la primera patente mundial de un animal. En este caso, el animal era un tipo de ratón desarrollado en la Universidad de Harvard para su uso en el estudio de una enfermedad. El ratón había sido modificado mediante ingeniería genética para hacer que fuera altamente susceptible al cáncer. Posteriormente, en 1992 el «oncorratón» se convirtió en el primer animal patentado de Europa. No resulta sorprendente, por lo tanto, que la producción de animales modificados para ser susceptibles a una enfermedad angustiante provocase el malestar público generalizado, y además ha servido para avivar la controversia que rodea al patentado de animales.

Para más información al respecto véanse Kevles (2002) y Thomas y Richards (2004).

efectos sobre la seguridad alimentaria y la justicia social derivados de la restricción del acceso a los recursos fitogenéticos y zoogenéticos son causas adicionales de preocupación.

Muchos de los países del mundo no permiten el patentado de plantas y animales. Sin embargo, dos importantes excepciones son los Estados Unidos de América y el Japón (Blattman *et al.*, 2002). Si bien la UE no permite el patentado de variedades de plantas y animales, en virtud de la Directiva 98/44/CE del Consejo de 6 de julio

de 1998 se permite la concesión de patentes a inventos relativos a animales o plantas cuya viabilidad no se limite a una variedad vegetal o animal determinada. Además, el hecho de que el término «variedad» no esté bien definido en el contexto de la cría de animales significa que el ámbito de la exención está lejos de ser claro (véase más abajo el análisis de la directiva de la UE sobre patentes).

Tanto el Convenio europeo sobre patentes (EPC) de 1973 (artículo 53[a]) como la Directiva

98/44/CE del Consejo (artículo 6) permiten que las solicitudes de patentes sean rechazadas si su explotación es contraria al «orden público» o a la «moralidad». Esta exención se ha trasladado al Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC. No es de extrañar que las definiciones de «orden público» y «moralidad» no hayan sido fáciles de establecer y que el patentado en Europa del «oncorratón de Harvard» (Recuadro 44) haya sido cuestionado legalmente de manera constante sobre la base de la «exención moral» del EPC (Thomas y Richards, 2004). De manera más general, el Acuerdo sobre los ADPIC permite a los países excluir a las plantas y los animales de la protección de las patentes, si bien existe la obligación de proteger las variedades de plantas mediante un sistema sui generis eficaz. A pesar de estas exenciones, resulta preocupante el hecho de que el alcance de los países en desarrollo para excluir a los seres vivos del patentado se vea limitado de manera creciente por los acuerdos comerciales bilaterales y regionales (Correa, 2004). Para más información sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y los últimos avances de la OMPI, véase el apartado 1.5.

Las primeras batallas legales a respecto de la concesión de patentes de animales superiores tuvieron lugar en los ámbitos de la investigación médica y los productos farmacéuticos (Recuadro 44). El patentado de animales en el ámbito de la alimentación y la agricultura surgió algún tiempo después. Tanto en los Estados Unidos de América (patente estadounidense n.º 5 545 808, con fecha de 13 de agosto de 1996) como en la Unión Europea (patente europea n.º 0578 635 B1, con fecha de 18 de julio de 2001) se concedieron patentes al salmón transgénico. No obstante, en lo que respecta a las especies incluidas en el presente informe, en el momento de su redacción no se pudo encontrar ninguna patente concedida a ninguna raza o tipo de animal destinado a la producción de alimentos. Sin embargo, el patentado de animales es una cuestión cada vez más importante del sector pecuario, motivada en parte por los avances tecnológicos como la clonación y la transgenética y en parte por el deseo de obtener

beneficios lucrativos a partir de tales avances o de fomentarlos. Una vez más existen objeciones éticas en lo tocante al patentado en sí mismo y en cuanto a algunas de las biotecnologías a las que se podría aplicar. Sin embargo, es importante hacer notar que existen numerosas cuestiones jurídicas prácticas que también se deben abordar, especialmente en relación con el alcance de la protección de las patentes.

Entre los factores que complican la aplicación del patentado a los animales de granja se encuentra la tendencia del ganado a reproducirse, lo que complica el proceso de identificación de los animales a los que se deberían aplicarse los derechos de patente (por ejemplo, si los animales patentados se cruzaran con animales no patentados) (Lesser, 2002). De igual manera, los ciclos productivos largos, especialmente en el caso del ganado bovino, complican las decisiones concernientes al momento del ciclo productivo en el que se deberían efectuar los pagos correspondientes a la patente (*ibid.*). La importancia de estas cuestiones depende, en cierta medida, de la especie y el sistema productivo. Los problemas son menos graves en el caso de las industrias avícola y porcina, en las que las líneas híbridas son proporcionadas por grandes empresas de cría, los animales están confinados y la gestión de la cría está altamente controlada. No obstante, incluso en estos sistemas de producción la base jurídica para las solicitudes de patentes es debatible. No está claro que los animales o sus métodos de cría puedan considerarse no obvios, o que se pueda satisfacer el requisito de adjuntar una descripción que permita reproducir la innovación. Resulta difícil poner en práctica una situación paralela de los derechos de los obtentores en el caso de los animales, en parte porque los conceptos de variedad vegetal y raza animal son bastante diferentes.

#### **Reivindicación de patentes relativas al ganado**

A pesar de la ausencia de patentes de los tipos de ganado, sí se han concedido patentes de diversas innovaciones del ámbito de la cría y la genética del ganado. Por ejemplo, el patentado

## PARTE 3

de los procesos biotecnológicos y los materiales biológicos obtenidos mediante tales procesos está permitido en virtud de la legislación de la UE (Directiva 98/44/CE del Consejo), incluso si el material ha sido producido previamente por la naturaleza. Los «procedimientos esencialmente biológicos» que consisten «íntegramente en fenómenos naturales como los del cruce o la selección» están exentos (*ibíd.*). Sin embargo, es debatible si alguna tecnología de cría moderna se aplica únicamente a «fenómenos naturales», y por ello el alcance de la exención podría ser limitado.

En lo concerniente al alcance de las patentes de materiales biológicos dentro de la UE, en el apartado 1 del artículo 8 de la directiva sobre patentes se afirma que:

*«La protección conferida por una patente relativa a una materia biológica que, por el hecho de la invención, posea propiedades determinadas se extenderá a cualquier materia biológica obtenida a partir de dicha materia biológica por reproducción o multiplicación en forma idéntica o diferenciada y que posea esas mismas propiedades.»*

Se aplican unas normas semejantes a «la patente relativa a un procedimiento que permita producir una materia biológica que [...] posea propiedades determinadas» (apartado 2 del artículo 8). Por lo tanto, con arreglo a la legislación de la UE la protección de las patentes no se limita necesariamente a un proceso inicial o al material obtenido directamente de él. En los artículos 10 y 11 de esta directiva se establecen ciertas restricciones a la protección conferida por dichas patentes. En particular, en el artículo 11 se indica que incluso si los animales de cría o el material genético están sujetos a una patente, el granjero que adquiera el material estará autorizado a emplear el «ganado o cualquier otro material de reproducción animal [...] para proseguir su actividad agrícola» sin infringir la patente. Sin embargo, esto no incluye la venta del material genético en el marco de una «actividad de reproducción comercial». Estas

disposiciones limitan en cierta medida las posibles repercusiones del patentado sobre la ordenación de los recursos zoogenéticos. No obstante, no resulta fácil establecer el límite entre «actividad agrícola» y «reproducción comercial». Por lo tanto, las implicaciones precisas de estas reglas siguen constatándose en la práctica.

Se han concedido patentes relativas a los genes y los marcadores asociados con diversos rasgos económicamente importantes en diversas especies de ganado (Rothschild *et al.*, 2004). También existen patentes relativas a diversos métodos de gestión de la cría y aplicaciones informáticas relacionadas con esta actividad (Schaeffer, 2002). En algunos casos las tecnologías se han comercializado con éxito sobre la base de estos derechos de patente (Barendse, 2002; Rothschild *et al.*, 2004; Rothschild y Plastow, 2002).

De las patentes concedidas a tecnologías relativas a la cría las que han resultado ser, a menudo, las más controvertidas han sido las patentes de genes o marcadores genéticos (normalmente como parte de un método patentado para mejorar la eficiencia de la cría selectiva). El patentado de secuencias presentes de manera natural en el material genético constituye una provocación para las personas preocupadas por las implicaciones de patentar la «vida». Además, la concesión de una patente que está relacionada de algún modo con una raza de otro país o una raza que ha sido desarrollada por comunidades locales podría dar lugar a acusaciones de «biopiratería». De manera adicional, los propietarios de animales portadores de forma natural de los genes en cuestión, o aquellos que deseen utilizar la descendencia de animales criados mediante el método patentado, podrían alarmarse por las implicaciones de la patente. Esta última cuestión ocasionó algunas objeciones iniciales al patentado de marcadores genéticos en el sector de la cría de ganado y la comunidad investigadora (Rothschild y Plastow, 2002). No obstante, las objeciones de este sector disminuyeron a medida que quedó claro que las patentes en cuestión no restringían la utilización



de los genes o animales en sí mismos, sino que se aplicaban a métodos o procesos en los que participaban tales genes (*ibid.*). A pesar de ello, las solicitudes de patentes presentadas ante la OMPI por la empresa Monsanto para un método de cría y secuencia génica en el ganado porcino provocaron una gran controversia en 2005. Si se conceden, estas patentes incluirían derechos sobre los cerdos producidos por el método patentado y su descendencia (WO 2005/017204; WO 2005/015989), y el amplio alcance de las solicitudes de patentes ha despertado una grave preocupación por que la actividad de muchos criadores de cerdos se pueda ver afectada.

A las críticas mencionadas anteriormente se opone la visión alternativa de que la extensión del patentado ofrece un medio viable para facilitar los avances científicos positivos. Las innovaciones biotecnológicas modernas suelen requerir unas inversiones considerables. En ausencia de grandes cantidades de financiación pública para la investigación y el desarrollo, puede argüirse que la disponibilidad de patentes sirve para estimular las inversiones necesarias para mejorar la eficiencia de la cría de ganado (Rothschild y Plastow, 2002; Rothschild *et al.*, 2004). A pesar de que los argumentos generales de este tipo relativos al impacto del patentado sobre las inversiones pueden ser pertinentes, es poco probable que respondan a las preocupaciones de los críticos y se puede decir con seguridad que es improbable que tal controversia acerca de la cuestión desaparezca.

### Conclusiones

En resumen, la extensión del patentado para cubrir los ámbitos de la genética y la cría de ganado está plagada de controversias y dificultades prácticas. Los factores que influirán en las futuras tendencias serán los avances en biotecnología y el debate político relativo a la ética y las implicaciones socioeconómicas de la aplicación del patentado a los animales de granja. Al igual que en el ámbito médico, la introducción de tecnologías de MG podría ser una fuerza que promueva el uso amplio del patentado en la

cría de animales. La extensión de la tecnología de clonación a la producción pecuaria comercial podría ser un factor adicional que fomentara las solicitudes de patentes. Sin embargo, el uso de estas biotecnologías en el sector pecuario es, en sí mismo, muy controvertido.

En algunos países ya se han concedido patentes de tecnologías relacionadas con la cría, y la comercialización de estas tecnologías tendrá ciertas repercusiones en la ordenación de los recursos zoogenéticos, principalmente en los sistemas de producción comercial. La concesión de patentes de alcance más amplio relativas a los métodos de cría o de patentes que cubran a los animales en sí mismos o a su descendencia podría tener unas repercusiones considerables para los productores comerciales. Tales tecnologías tienen una importancia directa reducida en los sistemas de producción de bajos insumos externos en los que se encuentra una gran parte de la diversidad genética pecuaria del mundo. No obstante, los avances en los sistemas de producción comercial a gran escala no están aislados. El refuerzo de la tendencia hacia una mayor concentración en el sector comercial y hacia el dominio de este debido al uso más amplio de patentes ocasionaría consecuencias para la estructura de la industria pecuaria en sentido más general. Además, si se hacen realidad las preocupaciones de los críticos y las patentes de genes se emplean de manera generalizada para restringir el acceso o demandar pagos, las implicaciones para la utilización de los recursos zoogenéticos serían considerables.

### Referencias

- Barendse, W. 2002. Development and commercialization of a genetic marker for marbling of beef in cattle: a case study. En M. Rothschild y S. Newman, eds. *Intellectual property rights in animal breeding and genetics*, págs. 197–212. Wallingford, Reino Unido. CAB International.

## PARTE 3

- Blattman, A., McCann, J., Bodkin, C. y Naumoska, J. 2002. Global intellectual property. *En* M. Rothschild y S. Newman, eds. *Intellectual property rights in animal breeding and genetics*, págs. 63-84. Wallingford, Reino Unido. CAB International.
- Correa, C.M. 2004. *Tratados bilaterales de inversión: ¿Agentes de nuevas normas mundiales para la protección de los derechos de propiedad intelectual?* Documentos de análisis (disponible en <http://www.grain.org/briefings/?id=186#ten>).
- Evans, D. 2002. Animals, ethics and patents. *En* M. Rothschild y S. Newman, eds. *Intellectual property rights in animal breeding and genetics*, págs. 163-178. Wallingford, Reino Unido. CAB International.
- Kevles, D.J. 2002. The advent of animal patents: innovation and controversy in the engineering and ownership of life. *En* M. Rothschild y S. Newman, eds. *Intellectual property rights in animal breeding and genetics*, págs. 17-30. Wallingford, Reino Unido. CAB International.
- Langinier, C.L. y Moschini, G. 2002. The economics of patents. *En* M. Rothschild y S. Newman, eds. *Intellectual property rights in animal breeding and genetics*, págs. 31-50. Wallingford, Reino Unido. CAB International.
- Lesser, W. 2002. Patents, trade secrets and other forms of intellectual property rights. *En* M. Rothschild y S. Newman, eds. *Intellectual property rights in animal breeding and genetics*, págs. 1-15. Wallingford, Reino Unido. CAB International.
- Lesser, W. 2005. Intellectual property rights in a changing political environment: perspectives on the types and administration of protection. *Agbioforum*, 8(2-3): 64-72.
- Rothschild, M.F. y Plastow, G.S. 2002. Development of a genetic marker for litter size in the pig: a case study. *En* M. Rothschild y S. Newman, eds. *Intellectual property rights in animal breeding and genetics*, págs. 179-196. Wallingford, Reino Unido. CAB International.
- Rothschild, M.F. y Plastow, G.S. y Newman, S. 2004. *En* A. Rosati, A. Tewolde y C. Mosconi, eds. *WAAAP Book of the Year 2003: A Review on Developments and Research in Livestock Systems*, págs. 269-278. Wageningen, Países Bajos. Wageningen Academic Publishers.
- Schaeffer, L.R. 2002. Dairy test day models: a case study. *En* M. Rothschild y S. Newman, eds. *Intellectual property rights in animal breeding and genetics*, págs. 233-246. Wallingford, Reino Unido. CAB International.
- Thomas, D. y Richards, G.A. 2004. The importance of the morality exception under the European Patent Convention. The oncomouse case continues. *European Intellectual Property Review*, 26(3): 97-104.
- UPOV. 2005. *Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales sus actividades, su cometido*. Publicación de la UPOV n.º 437(S), edición de 15 de septiembre de 2005. Ginebra, Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (también disponible en <http://www.upov.int/en/about/pdf/pub437.pdf>).
- Legislación citada**
- REGLAMENTO (CEE) n.º 2081/92 DEL CONSEJO, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31992R2081:ES:HTML>
- DIRECTIVA 98/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de julio de 1998 relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31998L0044:ES:HTML>
- Solicitudes de patentes presentadas ante la OMPI** (WO 2005/015989) Método destinado al mejoramiento genético de jabalíes en fase terminal.

(WO 2005/017204) Utilización de polimorfismo nucleótido único en la región de codificación del gen receptor de leptina porcina para incrementar la producción porcina.

## 2.2 Los derechos de los criadores de ganado

La perspectiva de que se incremente el ejercicio de los DPI en el ámbito de la cría de animales (véase más arriba) está generando cierta preocupación sobre la libertad continuada de los criadores de ganado para usar y desarrollar sus propios animales y prácticas de cría. En respuesta a estos acontecimientos las organizaciones de la sociedad civil han realizado un llamamiento a crear unos derechos de los criadores de ganado, inicialmente en alusión a los derechos de los agricultores consagrados en el Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (TI-RFAA). En vista del intenso intercambio mundial de RFAA se estimó necesario elaborar un instrumento jurídico para facilitar el acceso a ellos y garantizar el reparto de beneficios. El TI-RFAA depende notablemente de las instituciones del sector de las semillas, el cual ya estaba fuertemente involucrado en el movimiento internacional de germoplasma.

La situación del intercambio en el sector pecuario es diferente de la de los RFAA. El movimiento mundial de animales vivos está limitado por los estrictos reglamentos sanitarios diseñados para proteger la salud de las cabañas nacionales y por los altos costos que conlleva. El movimiento de germoplasma se basa en acuerdos comerciales y afecta principalmente a razas transfronterizas internacionales. La recolección y los ensayos de recursos zoogenéticos de los países en desarrollo son muy poco frecuentes y, por ello, es fundamental que los reglamentos que rigen el acceso y el reparto de beneficios no limiten ulteriormente estas actividades.

Durante la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 2002 algunas ONG propusieron la elaboración de acuerdos jurídicos para definir los derechos de los criadores de ganado en cuanto a los recursos zoogenéticos y para abordar

la transferencia internacional de los recursos zoogenéticos. Se teme que el incremento del uso de los DPI pueda tener efectos negativos en la diversidad de cada raza y entre razas, así como en los medios de subsistencia de los criadores de ganado pobres. Además, se arguye que existe una injusticia inherente al hecho de que los conocimientos tradicionales invertidos en el desarrollo de numerosas razas locales y autóctonas, a menudo formas de fundamentación y prerequisites para la mejora científica de las razas, continúen sin ser reconocidas y protegidas. El objetivo de tales disposiciones sería garantizar los derechos de las personas que mantienen recursos zoogenéticos sin impedir su caracterización, su desarrollo y su utilización ulteriores.

## 3 Marcos normativos en el ámbito regional

### 3.1 Introducción

Los marcos jurídicos se negocian con frecuencia en agrupaciones políticas y regionales de países para mejorar la cooperación, coordinar las actividades y reducir al mínimo la duplicación de los trabajos. En el ámbito de la ordenación de los recursos zoogenéticos la UE es, con mucho, la agrupación regional con la legislación más completa, y constituye el núcleo del análisis que figura a continuación. El examen de estos marcos aporta unos indicios sobre cómo se interpretan y desarrollan ulteriormente los objetivos del CDB a nivel regional, y cómo los diferentes ámbitos normativos y sus interacciones afectan a la ordenación de los recursos zoogenéticos. Además de marcos vinculantes, los grupos de países tienen la opción de crear leyes sin fuerza obligatoria, que podrían servir para reforzar el compromiso de los Estados miembros para con los objetivos acordados, o actuar como modelo para la legislación nacional. Un ejemplo de ello es la Ley Modelo elaborada por la Unión Africana (Recuadro 45).

## PARTE 3

### Recuadro 45 La Ley Modelo de la Unión Africana

La Ley Modelo africana para la protección de los derechos de las comunidades locales, los agricultores y los criadores y para la reglamentación del acceso a los recursos biológicos fue aprobada en 1998 por la Unión Africana en su sesión ministerial. La Ley Modelo se creó para ayudar a los Estados miembros a deliberar sobre las políticas y los instrumentos jurídicos nacionales compatibles con sus objetivos nacionales y aspiraciones políticas, formularlos y aplicarlos y, al tiempo, satisfacer sus obligaciones internacionales. Hasta la fecha la Ley Modelo no ha sido aprobada por ningún país.

La Ley Modelo proporciona un marco jurídico para la conservación, la evaluación y el uso sostenible de los recursos biológicos y los conocimientos y tecnologías conexos. En particular, establece los derechos de las comunidades locales, los agricultores y los criadores sobre estos recursos. Aunque este marco incluye los recursos genéticos agrícolas, se creó principalmente para los recursos fitogenéticos y no aborda cuestiones específicas relativas a los recursos zoogenéticos en gran profundidad. La Ley Modelo es clara en cuanto a las patentes relativas a las formas de vida y los procesos biológicos en el sentido de que estas patentes no se reconocen y no se pueden solicitar.

En virtud de la Ley Modelo el acceso a los recursos biológicos, los conocimientos de la comunidad y las tecnologías estarán sujetos al consentimiento fundamentado previo del Estado y las comunidades locales afectadas. El acceso a los recursos biológicos se considera inválido cuando no se ha concedido

tal consentimiento. Se considera que este es el caso incluso cuando se ha concedido permiso pero no se ha realizado una consulta, o esta es incompleta o no cumple los criterios de la participación genuina y equitativa. Los países deben designar una autoridad competente para actuar como coordinadora para recibir y procesar las solicitudes de acceso. La Ley Modelo reconoce el reparto de beneficios como un derecho de las comunidades locales; el Estado debe garantizar que un porcentaje determinado (al menos el 50 %) de cualquier beneficio económico derivado de la utilización de los recursos vuelve a la comunidad local.

En lo concerniente a las comunidades agrícolas, este derecho se reitera en la sección de la Ley Modelo que trata de los derechos de los agricultores. Los beneficios no económicos podrían incluir la participación en la investigación y el desarrollo con vistas a fomentar la capacidad, la repatriación de la información sobre los recursos biológicos a los que se ha tenido acceso y el acceso a las tecnologías empleadas para estudiar y desarrollar los recursos biológicos. Uno de los mecanismos propuestos en la Ley Modelo para el reparto de los beneficios financieros por parte de las comunidades es la creación de un fondo génico comunitario. El fondo se crearía como un fondo fiduciario autónomo y se emplearía para financiar proyectos creados por las comunidades agrícolas.

Para más información al respecto véase:  
[http://www.grain.org/brl\\_files/oau-model-law-en.pdf](http://www.grain.org/brl_files/oau-model-law-en.pdf)

### 3.2 Legislación de la Unión Europea: un ejemplo de un completo marco jurídico regional

El marco regional de la UE fue creado en el contexto de la integración económica y política de los Estados miembros. La legislación europea está formada por directivas y reglamentos que deben ser aplicados en cada Estado miembro. Las directivas definen los resultados que se deben alcanzar, pero dan libertad a cada país para

decidir los medios mediante los cuales se va a incluir tal directiva en la legislación nacional. Los reglamentos son vinculantes en su totalidad y entran en vigor automáticamente en una fecha dada en todos los Estados. La UE ha creado un cuerpo legislativo importante pertinente para la ordenación de los recursos zoogenéticos en ámbitos como la conservación, la zootecnia (cría de animales), la higiene alimentaria, la sanidad animal, el comercio de animales y productos

derivados de ellos, la agricultura orgánica, la inocuidad de la alimentación animal y los OMG.

La política agrícola común (PAC) está formada por normas y mecanismos que regulan la producción, el comercio y la elaboración de productos agrícolas en la UE. Los objetivos de la PAC, tal y como se estipula en el artículo 33 del Tratado CE, son los siguientes:

- incrementar la productividad agrícola fomentando el progreso técnico y asegurando el desarrollo racional de la producción agrícola, así como el empleo óptimo de los factores de producción, en particular, de la mano de obra;
- garantizar así un nivel de vida equitativo a la población agrícola, en especial mediante el aumento de la renta individual de los que trabajan en la agricultura;
- estabilizar los mercados;
- garantizar la seguridad de los abastecimientos;
- asegurar al consumidor suministros a precios razonables.

En los últimos años se han llevado a cabo diversas reformas de la PAC. Estos cambios han estado motivados principalmente por los avances registrados en el ámbito internacional, especialmente las negociaciones agrícolas en el marco de la OMC. Los cambios importantes comenzaron en 1992 y en virtud de la política de la Agenda 2000, acordada en 1999, se introdujeron cambios adicionales. La reforma de la PAC aprobada por el Consejo en 2003 implica que la gran mayoría de las subvenciones agrícolas se harán efectivas en forma de un único pago por granja y, por lo tanto, son independientes del volumen de la producción. Los nuevos pagos están vinculados a ciertos estándares relativos al medio ambiente, a la inocuidad alimentaria y al bienestar animal. Este cambio de los objetivos de las políticas podría tener implicaciones importantes para la utilización de los recursos zoogenéticos. La legislación de la UE relevante en este contexto incluye el Reglamento (CE) n.º 2078/92 del Consejo, una de las denominadas «medidas de acompañamiento»

a las reformas de 1992 de la PAC, que incluye medidas agroambientales destinadas a fomentar la protección ambiental y la conservación de las zonas rurales. Este reglamento fue sustituido por el Reglamento (CE) n.º 1257/99 del Consejo, que a su vez fue reemplazado por el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, que proporcionará el marco para los trabajos del nuevo Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) a partir del año 2007.

De manera más general, la política comunitaria tiene como fin promover el desarrollo rural sostenible e integrado y fomentar la participación de las partes interesadas locales en el proceso de desarrollo. Para tal fin, el Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) creó el marco para el apoyo del desarrollo rural sostenible, incluida la protección del medio ambiente. La PAC también tiene como objetivo promover la cohesión económica y social mediante el fomento de la creación de nuevas actividades y fuentes de empleo. En este contexto se creó la iniciativa LEADER+ (descrita en la Comunicación de la Comisión 2000/C 139/05) para animar a las partes interesadas del ámbito rural a considerar el potencial a largo plazo de su zona y a crear nuevas maneras de mejorar su patrimonio natural y cultural. El fin de todo ello es reforzar el desarrollo económico y la creación de puestos de trabajo, así como mejorar la capacidad organizativa de las comunidades rurales.

### ***Ordenación de los recursos genéticos***

En este apartado se analiza la legislación relacionada directamente con la ordenación de los recursos zoogenéticos, es decir, el marco jurídico para la conservación y la cría de animales. En el ámbito de la conservación, el Reglamento (CE) n.º 817/2004 de la Comisión establece el apoyo financiero que se proporcionará a los ganaderos que críen animales de granja «de razas locales autóctonas de la zona y amenazadas de abandono» en virtud del marco del Reglamento

## PARTE 3

1257/1999 (véase más arriba). Las razas en cuestión deben contribuir al mantenimiento del medio local. En el Reglamento (CE) n.º 817/2004 de la Comisión se establecen los umbrales del tamaño de la población a la hora de determinar la posibilidad de incluir las razas locales (de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino o avícola) en el plan. Se especifican los umbrales de la población (número de hembras reproductoras) por debajo de los cuales se considera que una raza está amenazada en lo que a la recepción de incentivos se refiere. Las cifras se basan en el número total —incluido en un registro oficial, como un libro genealógico, de cada Estado miembro— de hembras reproductoras existentes en todos los Estados miembros disponibles para la reproducción de raza pura. Estos umbrales son 7 500 para el ganado bovino, 10 000 para el ovino, 10 000 para el caprino, 5 000 para el equino, 15 000 para el porcino y 25 000 para el avícola. A partir de 2007 se reforzarán en mayor medida las oportunidades de mejorar las medidas de conservación con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1698/2005 de la Comisión. El objetivo de ello es compensar a los granjeros que proporcionan servicios ambientales por los «costos adicionales y las pérdidas de ingresos... [y de ser necesario] ...podrán cubrir también los costos de transacción» (apartado 4 del artículo 39). Este reglamento especifica que se podrá conceder ayuda a la «conservación de recursos genéticos en la agricultura» (apartado 5 del artículo 39). Además, este Reglamento establece la adopción de unas directrices estratégicas para el desarrollo rural en el ámbito de la UE para el período 2007-2013, y requiere que los Estados miembros creen unos planes estratégicos nacionales donde se dispongan los detalles de los pagos agroambientales. En el momento de la redacción del presente informe se estaba elaborando un reglamento adicional que sustituirá al Reglamento (CE) n.º 817/2004 de la Comisión.

Se ha puesto de manifiesto cierta preocupación en lo tocante a la eficacia de los planes de incentivos en virtud de los Reglamentos n.os

1257/1999 y 817/2004, concretamente en cuanto a que los pagos a los granjeros no tienen en cuenta las diferencias entre razas en lo relativo a la probabilidad de su extinción, y en lo tocante a que las subvenciones son con frecuencia insuficientes para compensar a los granjeros por las pérdidas derivadas de la cría de razas locales (Signorello y Pappalardo, 2003<sup>21</sup>). Tan solo cerca del 40 % de las razas clasificadas por la FAO como «en riesgo» estaban cubiertas por los planes de incentivos creados en virtud de estos reglamentos, y en algunos países no existía ningún plan (ibid.). La UE es parte en el CDB y, como consecuencia, todos los países miembros de ella están obligados a crear estrategias sobre la biodiversidad nacionales que, en el contexto de la biodiversidad agrícola, aborden la conservación de los recursos zoogenéticos. La conservación *in situ* es considerada el enfoque preferible, y permite la utilización y la caracterización ulterior de los recursos zoogenéticos. En el ámbito regional se aprobó el Plan de acción sobre biodiversidad en la agricultura<sup>22</sup> en 2001. Los instrumentos de la PAC, tal y como se perfilan en la Agenda 2000 y en las reformas subsiguientes, proporcionan el marco para integrar las preocupaciones relativas a la biodiversidad en la política agrícola de la UE. Las prioridades de este plan de acción son las siguientes: la promoción y el apoyo de unas prácticas y unos sistemas agrícolas respetuosos con el medio ambiente que sean beneficiosos para la biodiversidad; el apoyo de las actividades agrícolas sostenibles en áreas ricas en biodiversidad; el mantenimiento y la mejora de unas buenas infraestructuras ecológicas; y la promoción de medidas para conservar razas animales o variedades vegetales locales o amenazadas. Todas estas prioridades se

<sup>21</sup> Signorello, G. y Pappalardo, G. 2003. Domestic animal biodiversity conservation: a case study of rural development plans in the European Union. *Ecological Economics*, 45(3): 487-499.

<sup>22</sup> Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo: plan de acción sobre biodiversidad en la agricultura. Comisión de las Comunidades Europeas, Bruselas, 27 de marzo de 2001. [http://europa.eu.int/comm/agriculture/envir/biodiv/162\\_en.pdf](http://europa.eu.int/comm/agriculture/envir/biodiv/162_en.pdf)

respaldan mediante la investigación, la formación y la educación. La conservación de la biodiversidad depende notablemente de la aplicación adecuada de las medidas de la PAC, especialmente las prestaciones compensatorias en las zonas menos favorecidas y las medidas agroambientales.

Relacionado con la aplicación de este plan de acción está el Reglamento (CE) n.º 870/2004 del Consejo, dirigido explícitamente a incrementar el énfasis sobre la conservación de los recursos zoogenéticos. Preocupaba el hecho de que, en virtud de la legislación anterior en este ámbito, como el Reglamento (CE) n.º 1467/94 del Consejo, el ganado recibiera menos atención que los cultivos. Las «acciones dirigidas», con arreglo al artículo 5 del Reglamento 870/2004, incluyen: el fomento de la caracterización, la recolección, la utilización y la conservación *ex situ* e *in situ* de los recursos genéticos; la elaboración en la web de un inventario de recursos genéticos incluidos en programas de conservación y de las instalaciones de conservación *in situ* y *ex situ*; y la promoción del intercambio de información científica y técnica pertinente. En cuanto a los recursos zoogenéticos de las granjas, debe centrarse la atención en una red de inventarios de aspectos administrativos (financiación, situación de las razas amenazadas, ubicación de los libros genealógicos, etc.). Las «acciones concertadas» transnacionales, con arreglo al artículo 6, impulsarán el intercambio de información con el propósito de mejorar la coordinación de las acciones y programas para la ordenación de los recursos genéticos en la agricultura comunitaria. Las «medidas de acompañamiento», establecidas en el artículo 7, incluirán la divulgación de información y asesoramiento a partes interesadas como las ONG, la organización de cursos de formación y la preparación de informes técnicos. Las partes interesadas como los bancos de germoplasma, las ONG, los criadores, los institutos técnicos y las granjas experimentales podrán proponer medidas adicionales.

Los ámbitos relativos a los recursos zoogenéticos que pueden recibir financiación con arreglo al reglamento son: la creación de

unos criterios normalizados para identificar las prioridades en el ámbito de la ordenación de los recursos zoogenéticos; la creación de bancos de germoplasma europeos basados en bancos nacionales o institucionales; la caracterización y la evaluación de los recursos zoogenéticos; la creación de un sistema normalizado de control de los resultados en lo que atañe a los recursos zoogenéticos y la documentación de las características de las razas en peligro de extinción; la creación y coordinación de una red europea de explotaciones agrícolas tipo «arca», centros de socorro y parques para razas en peligro de extinción; la elaboración de programas de cría transnacionales para las razas de animales en peligro de extinción y la definición de las normas para el intercambio de información, de material genético y de animales reproductores; la elaboración de estrategias que refuercen el vínculo entre las razas locales y los mercados específicos, la ordenación ambiental y el turismo; y la creación de estrategias que promuevan la utilización de los recursos zoogenéticos infrautilizados que puedan ser de interés a escala europea. Debe señalarse, no obstante, que el Reglamento (CE) n.º 870/2004 del Consejo únicamente permite acciones conjuntas en las que participen diversos países y, por ello, su valor en la aplicación de medidas nacionales, como parte de los planes de acción nacionales, es limitado. El nuevo Reglamento (CE) n.º 1698/2005 de la Comisión constituirá una mejora en este sentido.

Existe un conjunto normativo de la UE adicional que hace referencia a la ordenación de la cría de ganado. La ordenación eficiente de los recursos zoogenéticos depende de la disponibilidad de información fiable acerca del pedigrí de los animales y de datos relativos a sus resultados. Además, deben existir unos mecanismos fiables para la identificación de animales, el registro y la definición de los objetivos de la cría. Por ello se necesita un marco jurídico eficaz que trate las actividades de cría de ganado. Se han creado diversas leyes que regulan el comercio intracomunitario de animales de raza pura para cría. La legislación cubre el ganado bovino,

## PARTE 3

porcino, ovino, caprino y equino. Las aves de corral y los conejos, si bien constituyen especies comerciales importantes, no están incluidas en ella. En cuanto al ganado bovino, las Directivas 77/504/CEE y 87/328/CEE del Consejo obligan a los Estados miembros a no permitir la restricción, por motivos zootécnicos, del comercio con otros Estados miembros de animales de cría, semen, óvulos o embriones de raza pura. Los países deben permitir la creación de libros genealógicos y organizaciones de criadores y no impedir la entrada en sus registros de animales de raza pura de otros Estados miembros. La legislación comunitaria define un animal de raza pura como un «animal cuyos padres y abuelos estén inscritos o registrados en un libro genealógico de la misma raza, y que figuren en dicho libro, bien inscritos, o bien registrados con posibilidad de ser inscritos».

Se establecen normas detalladas en la Decisión 84/247/CEE de la Comisión sobre el reconocimiento de las organizaciones de criadores; en la Decisión 84/419/CEE de la Comisión sobre el mantenimiento de libros genealógicos; en la Decisión 2005/379/CE sobre los certificados de pedigrí; en la Decisión 86/130/CEE de la Comisión sobre el control de resultados y la evaluación genética; y en la Directiva 87/328/CEE del Consejo sobre la aceptación de animales para la cría. Esta última directiva es considerablemente importante en cuanto a la liberalización y la reducción de las barreras comerciales en la cría de ganado bovino. Existen unas leyes similares para otras especies o clases de ganado. En el caso de los cerdos híbridos (pero no programas de cría de animales de raza pura), podrán aprobarse disposiciones privadas para mantener libros genealógicos (Decisión 89/504/CEE de la Comisión). En cuanto al ganado bovino, con arreglo a la Decisión 96/463/CE del Consejo, se crea el Centro INTERBULL en Uppsala (Suecia) como el organismo de referencia en la uniformidad del control y la evaluación genética de los animales de raza pura. En el caso del ganado equino, la Decisión 93/623/CEE establece las disposiciones relativas a los documentos de identificación (pasaportes) de los animales registrados en los libros genealógicos

para el ganado equino (la legislación relativa a la identificación de los animales se analiza más abajo en el apartado sobre sanidad animal).

A partir de este conjunto de leyes relativas a la cría se pueden extraer diversas conclusiones: las asociaciones de criadores cuentan con la aprobación estatal y, por lo tanto, tienen la obligación de mantener libros genealógicos para los animales de raza pura y llevar a cabo programas de cría dirigidos, entre otras cosas, a la conservación. Si se cumplen ciertas condiciones relacionadas con las capacidades de la organización y sus normas, las asociaciones tienen que ser aprobadas. Cualquier grupo de criadores puede crear una nueva organización para una raza existente a menos que se considere que la separación de la población pondría en peligro la conservación de la raza o el programa zootécnico de una organización existente. Como tales, las organizaciones de cría existentes no tienen derechos de propiedad sobre la base de los cuales puedan criar exclusivamente la raza en cuestión. En el caso del ganado equino se concede un cierto privilegio jurídico adicional a las organizaciones de criadores que mantienen el libro genealógico del origen de la raza, ya que puede establecer normas que deben ser seguidas por los libros genealógicos filiales.

### ***Productos alimentarios especializados y agricultura orgánica***

Se reconoce que los mercados especializados de determinados productos pecuarios pueden ser potencialmente importantes para la viabilidad económica de numerosas razas locales. La legislación europea establece diversos sistemas en virtud de los cuales se pueden registrar productos específicos para que los productores estén protegidos de las imitaciones y puedan beneficiarse de los precios más elevados que los consumidores están dispuestos a pagar. Un aspecto de estos sistemas es la asociación de un producto con una zona geográfica específica. El Reglamento (CE) n.º 2081/92 del Consejo establece que para poder obtener la protección



de la «denominación de origen» un producto alimentario debe tener

*«una calidad o características [...] que se deban fundamental o exclusivamente al medio geográfico con sus factores naturales y humanos, y una producción, transformación y elaboración que se realicen en la zona geográfica delimitada».*

Para el registro de una «indicación geográfica» se establecen unos criterios similares pero menos específicos. En el artículo 4 del reglamento se incluye el pliego de condiciones que deben cumplir los productos. Algunas de ellas son el nombre y la descripción del producto, la delimitación de la zona geográfica, elementos que prueben el origen del producto y su vínculo con la zona local, la descripción de los métodos empleados para obtener el producto y del régimen de control y detalles del etiquetado. Si bien no siempre es el caso, algunos pliegos de condiciones elaborados en virtud de estas normas indican que los productos o las materias primas empleadas en su elaboración deben obtenerse a partir de razas de animales determinadas. Incluso en los casos en que no se menciona la raza, la comercialización de productos locales especializados podría favorecer la supervivencia de los sistemas de gestión tradicionales en los lugares correspondientes y, por lo tanto, respaldar la utilización continuada de razas locales bien adaptadas.

De manera similar, el Reglamento (CE) n.º 2082/92 del Consejo establece las normas en virtud de las cuales se puede obtener la «certificación de las características específicas» para un producto alimentario o agrícola. Este reglamento permite el registro de características distintivas que no son una cuestión de procedencia u origen geográfico y que no están relacionadas únicamente con la aplicación de una innovación tecnológica. Para aparecer en el registro de certificaciones de características específicas creado por la Comisión, los productos agrícolas o alimenticios

*«deberán o bien haber sido producidos a partir de materias primas tradicionales,*

*o bien presentar una composición tradicional o un modo de producción y/o de transformación que pertenezca al tipo de producción y/o de transformación tradicional».*

De nuevo, la promoción de diversos productos de este tipo podría tener implicaciones positivas para la diversidad genética de las poblaciones pecuarias. Algunos países de la UE promueven activamente la certificación de características específicas, y proporcionan apoyo para incrementar su uso, como medio para revalorizar, y por lo tanto proteger, las razas poco frecuentes.

La ordenación de los recursos zogenéticos también podría verse afectada por la legislación comunitaria relativa a la agricultura orgánica. Esta legislación tiene como fin crear un marco armonizado para la producción, el etiquetado y la inspección de productos, para aumentar la confianza de los consumidores y garantizar la competencia justa entre productores. El Reglamento (CEE) n.º 2092/91 del Consejo establece un marco para el etiquetado, la producción y el control de productos agrícolas que portan, o se pretende que porten, indicaciones referentes a métodos orgánicos de producción. No obstante, este reglamento no incluía ninguna norma para el ganado y, por ello, fue sustituido por el Reglamento (CE) n.º 1804/1999.

Este último reglamento establece unas normas detalladas que tratan la conversión a la ganadería orgánica, el origen de los animales, los piensos, la prevención de enfermedades y el tratamiento veterinario, las prácticas de cría, el transporte, la identificación de los productos pecuarios, la utilización de estiércol, las zonas de apacentamiento libre y la estabulación (siembre que las condiciones lo permitan los animales deben tener acceso a zonas de apacentamiento al aire libre o de ejercicio), la densidad de pastoreo y el pastoreo excesivo. Estos dos reglamentos cubren especies bovinas, porcinas, ovinas, caprinas, equinas y avícolas. A las abejas corresponden unas normas diferentes. En cuanto al origen de los animales, en estos reglamentos se

## PARTE 3

establece que:

*«Al seleccionar las razas o las estirpes se tendrá en cuenta la capacidad de los animales para adaptarse a las condiciones del entorno y su vitalidad y resistencia a las enfermedades. Además, esta selección deberá hacerse teniendo en cuenta la necesidad de evitar enfermedades o problemas sanitarios específicos asociados a determinadas razas o estirpes utilizadas en la ganadería intensiva (p. ej., el síndrome de estrés porcino, el síndrome PSE, muerte súbita, los abortos espontáneos, los partos distócicos que requieran cesárea, etc.). Deberá darse preferencia a las razas y estirpes autóctonas.»*

Adicionalmente se especifica que el primer principio que se debe aplicar en la prevención y control de enfermedades es la selección de las razas de ganado adecuadas; el uso de fármacos veterinarios está altamente restringido. Como tales, las adaptaciones necesarias en el caso del ganado criado en sistemas orgánicos suelen ser bastante diferentes a las necesarias en sistemas no orgánicos, especialmente en cuanto a la sanidad animal y las condiciones de estabulación. Aunque en una gran parte de la producción pecuaria orgánica se hace uso de razas de alto rendimiento convencionales, la utilización de razas menos frecuentes y localmente adaptadas presenta un potencial considerable.

En 2004 se aprobó el Plan de Acción Europeo para la Alimentación y la Agricultura Ecológica<sup>23</sup> con vistas a garantizar el desarrollo ulterior del sector orgánico en los próximos años y proporcionar un enfoque estratégico general para la contribución de la agricultura orgánica a la PAC. Una de las medidas de este plan era explicitar los beneficios públicos de la agricultura orgánica mediante la definición de sus objetivos y

principios básicos. Con este fin, en el momento de la redacción del presente documento los Estados miembros de la UE estaban negociando una propuesta de nuevo marco jurídico que sustituirá al Reglamento (CEE) n.º 2092/91 del Consejo. En lo concerniente a la biodiversidad, en los objetivos propuestos se establece que:

*«El sistema de producción orgánica mantendrá y aumentará un alto grado de biodiversidad en las explotaciones agrícolas y sus alrededores.»<sup>24</sup>*

### **Sanidad animal**

La UE dispone de un cuerpo legislativo dirigido a mejorar la sanidad animal en su seno y permitir, al tiempo, el comercio intracomunitario y las importaciones de animales y productos derivados de ellos de acuerdo con las normas y obligaciones relativas a la sanidad dispuestas por la legislación internacional. Existen conjuntos de leyes específicos que abordan el ganado bovino, ovino y caprino, equino, porcino y avícola y los huevos para incubar, así como la acuicultura, los animales domésticos, los animales no comerciales y otros animales vivos. Se distingue entre las importaciones y el comercio intracomunitario: en múltiples sentidos se rigen por distintos marcos jurídicos. Las medidas sanitarias preventivas cubren los animales vivos, el semen y los embriones y los productos animales.

Las restricciones del movimiento de material genético pueden limitar las actividades de los criadores de ganado de los Estados miembros de la UE. Además, las restricciones relacionadas con la sanidad animal que afectan a la importación de animales, germoplasma y productos animales a los mercados de la UE limitarán, en algunos casos, el desarrollo de la producción pecuaria orientada a la exportación en los países que no son miembros de la UE y, por lo tanto, afectarán a las decisiones relacionadas con la utilización de los recursos zoológicos en tales países.

<sup>23</sup> Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo - Plan de actuación europeo sobre la alimentación y la agricultura ecológicas. Comisión de las Comunidades Europeas, Bruselas, 10 de junio de 2004, COM(2004)415 final. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52004DC0415:ES:HTML>

<sup>24</sup> Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2091/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

Las normas que rigen el comercio intracomunitario de ganado bovino y porcino se establecen en la Directiva 64/432/CEE del Consejo y sus modificaciones posteriores. Estas normas hacen referencia a las medidas necesarias para evitar la difusión de una enfermedad durante el transporte de animales, a las pruebas de diagnóstico de enfermedades específicas, a la identificación de los animales para garantizar la rastreabilidad y a la armonización de la certificación de la sanidad veterinaria. En lo tocante a las importaciones, el ganado bovino y porcino importado de terceros países debe cumplir las normas estipuladas en la Directiva 72/462/CEE del Consejo. En ella se establecen las normas que debe cumplir el país exportador, como la situación de su legislación, el estado sanitario del ganado y otros animales, la situación de la presentación de informes sobre enfermedades a la OIE, las normas para la producción, la elaboración y el tránsito de productos animales, las medidas de control de enfermedades y el estado de los servicios veterinarios nacionales. En las condiciones también se estipula que el país exportador debe estar libre de determinadas enfermedades animales. La situación debe ser verificada por la Oficina Alimentaria y Veterinaria de la Comisión Europea. Una vez realizada la verificación el país exportador puede ser incluido, en virtud de la Decisión 79/542/CEE del Consejo, en una lista de terceros países autorizados para exportar a los Estados miembros. Las normas que rigen la certificación para la importación y los puestos de inspección veterinaria en las aduanas para los animales vivos se establecen, respectivamente, en la Decisión 79/542/CEE del Consejo y la Directiva 91/496/CEE del Consejo. Existen leyes similares que abordan otras especies de animales.

El comercio intracomunitario y la importación de semen y embriones de ganado bovino están regulados por las Directivas 88/407/CEE y 89/556/CEE, respectivamente, del Consejo. Estas directivas establecen unas normas sanitarias que el semen y los embriones deben cumplir para ser importados o comerciados dentro de la UE, así como las condiciones necesarias

para la aprobación de los centros de recogida y almacenamiento de semen. Existen listas de países de los que se puede importar semen y embriones y de centros aprobados. También se establecen normas a respecto de la certificación sanitaria del semen y los embriones comerciados. Existen normas similares para otras especies de ganado. La Directiva 88/407/CEE del Consejo fue modificada por la Directiva 2003/43/CE del Consejo, mediante la cual se permite que los centros de almacenamiento de semen, además de los centros de recolección de semen (que posean sus propios toros) participen en el comercio de semen bovino entre Estados miembros, un paso importante hacia la liberalización de este mercado.

El objetivo de esta directiva es regular los aspectos relativos a la sanidad animal del comercio intracomunitario y la importación de semen, y no facilitar la crioconservación de material genético. Así, la legislación podría presentar problemas en lo tocante a la obtención de semen de razas en peligro de extinción para su conservación. La recogida de semen en un centro de IA es un proceso costoso en comparación con la recogida en la granja, y la recogida de semen de razas poco frecuentes no suele ser objeto de interés comercial para la industria de la IA. Otro problema es el almacenamiento a largo plazo del material genético para su conservación. El material recogido en el pasado incumple, inevitablemente, los estándares actuales. Por lo tanto, la difusión del material a los criadores genera problemas jurídicos. Esto es así, especialmente, en el caso del intercambio de material genético entre Estados miembros. No obstante, en algunos países al incorporar las normas incluidas en las directivas a la legislación nacional aquellas se aplican no solo al semen destinado al intercambio intracomunitario, sino también al semen empleado a escala nacional.

El comercio de carne fresca está regulado por la Directiva 2002/99/CE del Consejo. Su objetivo es garantizar la armonización de las condiciones relativas a la sanidad en todos los Estados miembros y evitar la entrada a la UE de productos

## PARTE 3

que podrían ser portadores de enfermedades infecciosas peligrosas para los animales o los seres humanos. Se establecen condiciones relativas a la situación de la sanidad animal en los países importadores. Estas condiciones son similares a las aplicables a los animales vivos, pero incluyen la obligación de que la carne proceda de un centro aprobado (matadero, etc.). Podrían necesitarse unas garantías adicionales en respuesta a problemas de enfermedades específicas como el deshuesado y la maduración de la carne de animales vacunados contra la fiebre aftosa. También es posible que a un tercer país solamente se le permita exportar carne de ciertas categorías de animales a la UE. Además, existen otras normas adicionales relativas a los residuos químicos, la encefalopatía espongiforme bovina y el bienestar del animal en el momento de la matanza. En lo tocante a los productos cárnicos, las aves de corral, la leche y los productos lácteos y otras categorías como la carne de caza existen marcos legislativos independientes.

Además de las leyes relacionadas con el comercio indicadas más arriba, la UE cuenta con un cuerpo legislativo dedicado a la prevención, el control, el seguimiento y la erradicación de enfermedades específicas. Existen directivas independientes que cubren la peste equina africana (Directiva 92/35/CEE del Consejo), la fiebre porcina africana (Directiva 2002/60/CE del Consejo), la fiebre aftosa (Directiva 2003/85/CE del Consejo), la gripe aviar (Directiva 2005/94/CE del Consejo), la fiebre catarral ovina (Directiva 2000/75/CE del Consejo), la peste porcina clásica (Directiva 2001/89/CEE del Consejo), la enfermedad de Newcastle (Directiva 92/66/CEE del Consejo) y ciertas enfermedades de los peces y los moluscos. Existe, igualmente, otra directiva (Directiva 92/119/CEE del Consejo) sobre diversas enfermedades animales exóticas. Los programas de erradicación y seguimiento tienen como objetivo eliminar de manera progresiva las enfermedades que son endémicas en algunas zonas de la UE. La Decisión 90/424/CEE del Consejo trata la financiación de tales programas, y la Decisión 90/638/CEE del Consejo establece los

criterios que se deben cumplir en su preparación. Las medidas de control de enfermedades pueden especificar restricciones del movimiento de ganado en el caso de que surja un brote, pueden establecer la vacunación o la lucha antivectorial o, en el caso de ciertas enfermedades graves, pueden obligar al sacrificio de los rebaños o bandadas de animales infectados o en contacto con la enfermedad. Esta última medida tiene graves consecuencias sobre las poblaciones de razas poco frecuentes ubicadas en las zonas afectadas.

En reconocimiento de la amenaza que supone el sacrificio, en las directivas relativas a diversas enfermedades se incluye la exención de las razas poco frecuentes. Por ejemplo, la Directiva 2003/85/CE del Consejo, relativa a la fiebre aftosa, permite, en virtud de su artículo 15, la derogación de la obligación de sacrificar inmediatamente los rebaños o bandadas afectados en «un laboratorio, zoológico, parque de vida silvestre o zona cercada, en organismos, institutos o centros autorizados de acuerdo con el apartado 2 del artículo 13 de la Directiva 92/65/CEE, y donde se mantengan animales con fines científicos o relativos a la conservación de especies o recursos genéticos de animales de cría» que resulten infectados por la enfermedad. Según el artículo 77 debe crearse previamente una lista de las instalaciones identificadas como «centros de cría de animales de especies susceptibles indispensables para la supervivencia de una raza». En el caso de que un Estado miembro decida derogar el sacrificio deberá comunicárselo a la Comisión y deberá garantizarse que «no se ponga en peligro [...] la consideración zoonosanitaria de otros Estados miembros, y que se tomen todas las medidas para evitar el riesgo de propagación del virus de la fiebre aftosa».

De igual manera, la Directiva 2005/94/CE relativa a la gripe aviar permite la derogación del sacrificio en el caso de un «foco de HPAI en una explotación no comercial, un circo, un zoológico, una pajarería, un parque de animales silvestres, una zona cercada donde se mantenga a las aves de corral u otras aves cautivas con fines

científicos o relacionados con la conservación de especies en peligro o de razas protegidas registradas oficialmente, siempre que no se pongan en peligro las medidas de control de la enfermedad» (artículo 13). En el artículo 14 se estipula el aislamiento obligatorio y las restricciones del movimiento de aves afectadas por tales derogaciones. Las directivas relativas a la peste porcina clásica y la peste porcina africana también permiten la exención de poblaciones de razas poco frecuentes si se cumplen ciertas condiciones. Debe señalarse, no obstante, que en directivas más antiguas relativas a otras enfermedades del ganado graves (p. ej., la enfermedad de Newcastle y la peste equina africana) no se incluyen disposiciones similares destinadas a proteger los recursos genéticos poco frecuentes.

Tal y como se expuso en el apartado 4 de la Sección F de la Parte 1, las medidas perfiladas en la Decisión 2003/100/CE de la Comisión relativa a los programas de cría para la eliminación de la tembladera también han sido motivo de preocupación. Podrían verse amenazadas las razas poco frecuentes que carecen de los genotipos resistentes o que tienen una cantidad escasa de ellos. La participación en planes de mejoramiento será obligatoria para las bandadas de «alto valor genético» y resultará en la castración o el sacrificio de carneros portadores del alelo «VRQ» asociado con la susceptibilidad ante la enfermedad. Sin embargo, esta decisión permite la derogación de estas obligaciones en el caso de las razas que presentan una baja frecuencia del alelo ARR resistente y que están amenazadas de abandono.

La aplicación de las normas relativas a la sanidad animal está respaldada por la legislación sobre identificación animal. Estas leyes también son importantes para la inocuidad y rastreabilidad de los alimentos, la gestión y la supervisión de las primas para el ganado y la certificación de animales para la cría. En el caso del ganado bovino, por ejemplo, las normas se establecen en el Reglamento (CE) 1760/2000. El sistema de identificación del ganado bovino

incluye las marcas auriculares de los animales, las bases de datos informatizadas, los pasaportes de los animales y los registros individuales mantenidos en cada explotación.

Los requisitos de identificación, y específicamente las marcas auriculares, presentan problemas prácticos con respecto a la cría de animales para ciertos fines específicos o en ciertas condiciones de gestión. Por ello, podrían existir ciertas repercusiones para ciertos recursos zoogenéticos criados normalmente en tales circunstancias. Con el objetivo de abordar estos problemas se han tomado ciertas medidas para adaptar las acciones jurídicas. En el caso del ganado bovino criado por motivos culturales e históricos en instalaciones aprobadas, en el Reglamento (CE) n.º 644/2005 de la Comisión se establecen disposiciones relativas a los medios alternativos de identificación. También existen normas específicas para los toros mantenidos para fines deportivos o culturales (Reglamento (CE) n.º 2680/1999 de la Comisión) y, en el caso del ganado mantenido en reservas naturales en los Países Bajos para fines paisajísticos o de conservación, el plazo máximo para la aplicación de marcas auriculares (normalmente 20 días tras el nacimiento) puede ampliarse hasta los 12 meses (Decisión 2004/764/CE de la Comisión). De modo similar la Decisión 98/589/CE de la Comisión permite ampliar el plazo hasta los seis meses en el caso de ciertas razas de España mantenidas en condiciones extensivas en regiones geográficas específicas. Las disposiciones específicas para España fueron revocadas al introducirse una disposición más general (Decisión 2006/28/CE de la Comisión) relativa a todos los Estados miembros. Estas normas permiten la ampliación hasta seis meses del plazo en las explotaciones en las que el ganado se mantiene en condiciones extensivas, en las cuales la aplicación de la marca en la oreja presenta problemas prácticos debido a las condiciones geográficas y los animales no están acostumbrados a la manipulación, siempre y cuando los terneros se puedan asignar claramente a sus madres en el momento del marcado.

## PARTE 3

### **Bienestar animal**

La Directiva 98/58/CE del Consejo establece las normas mediante las que se protege el bienestar de los animales de granja. Existen, además, otras directivas relativas específicamente a las gallinas ponedoras, a los terneros y a los cerdos. La legislación pone de manifiesto las normas de los cuidados veterinarios; la libertad de movimiento de los animales de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas; los recintos, la limpieza, la ventilación y la iluminación de los edificios y establos; la provisión de piensos y agua; los procedimientos de mutilación y cría; y el número de personal, la inspección de los animales y la constancia documental. En lo tocante específicamente a la cría de animales, la directiva establece que:

*«no se deberán utilizar procedimientos de cría naturales o artificiales que ocasionen o puedan ocasionar sufrimientos o heridas a cualquiera de los animales afectados»*

y que:

*«no se mantendrá a ningún animal en una explotación ganadera salvo que existan fundamentos para esperar, sobre la base de su genotipo o fenotipo, que puede mantenerse en la explotación sin consecuencias perjudiciales para su salud o bienestar».*

El Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo regula la protección de los animales durante su transporte. Este reglamento modificó radicalmente la legislación comunitaria existente relativa al transporte de animales. Algunas de sus características principales son unas nuevas normas sobre el tratamiento de los animales antes y después del transporte en lugares como las explotaciones agropecuarias, los mercados, los mataderos y los puertos; la formación y certificación de los conductores; la mejora de la aplicación de las normas, incluido el rastreo de vehículos mediante sistemas de navegación por satélite; unas normas más estrictas para viajes de más de ocho horas, incluidas unas normas mejoradas relativas a los camiones; y unas normas más estrictas para el movimiento de animales

jóvenes y hembras embarazadas. La Directiva 93/119/CEE del Consejo hace referencia a la reducción al mínimo del dolor y el sufrimiento de los animales en el momento de la matanza. Esta directiva aborda el equipamiento de los mataderos y la competencia del personal que trabaja en ellos y especifica que los animales deben estar aturdidos antes de la matanza o ser sacrificados de manera instantánea.

### **Inocuidad alimentaria**

En los últimos años la legislación comunitaria relativa a la inocuidad alimentaria ha sido objeto de una reforma importante. Se han elaborado leyes y otras medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias relativas a la inocuidad alimentaria en los Estados miembros, para gestionar las relaciones internacionales con terceros países y organizaciones internacionales en cuanto a la inocuidad alimentaria, para gestionar las relaciones con la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (AESA) y para garantizar la gestión del riesgo basada en la ciencia. El elemento principal de la legislación en este ámbito es el Reglamento (CE) n.º 178/2002.

Las medidas relativas a la inocuidad alimentaria podrían tener consecuencias negativas para la producción de alimentos especializados, tales como quesos elaborados con leche cruda de razas locales, y por lo tanto podrían tener efectos perjudiciales en la contribución de los mercados especializados a la conservación de las razas. La preocupación acerca de la inocuidad alimentaria también es una fuerza motora de la legislación dirigida a la erradicación de la tembladera. Como se describió en el apartado 4 de la Sección F de la Parte 1, estas medidas constituyen una amenaza para algunas razas de ovejas poco frecuentes. Otro resultado adicional es que muchos países en desarrollo están preocupados por no poder cumplir las normas y reglamentos comunitarios, cada vez más complejos y restrictivos. Así, diversos países consideran que las medidas ambientales y las MSF limitan las exportaciones a la UE en mayor medida que los aranceles y las restricciones cuantitativas. Por lo tanto, el marco legislativo

comunitario relativo a la inocuidad alimentaria afecta a la producción y la comercialización de ganado y, por consiguiente, a la utilización de recursos zoológicos tanto en la UE como en otras partes del mundo.

La legislación comunitaria también regula la producción, la comercialización y la utilización de piensos para el ganado. Los avances en este ámbito están motivados cada vez más por la preocupación acerca de la salud humana y animal. Estas leyes no tienen efectos directos sobre la ordenación de los recursos zoológicos, pero forman parte del marco en el que los productores pecuarios deben operar y tomar decisiones relativas a sus prácticas de ordenación. El Reglamento (CE) n.º 882/2004 establece las normas destinadas a garantizar que las repercusiones sobre la inocuidad de los piensos y los alimentos se consideran en todas las etapas del proceso de producción y utilización de piensos. En lo concerniente a la inclusión de los OMG en los piensos para el ganado, el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 trata las solicitudes para comerciar OMG y productos que los contienen o derivan de ellos. El etiquetado y la rastreabilidad de tales productos se tratan en el Reglamento (CE) n.º 1831/2003.

### 3.3 Conclusiones

Numerosos aspectos normativos de la ordenación de los recursos zoológicos se podrían beneficiar de la coordinación regional o subregional. Existe un número elevado de razas transfronterizas regionales en la mayoría de las regiones del mundo y, por ello, las medidas de conservación se deberían planificar a nivel subregional o regional. El comercio de productos pecuarios puede fomentarse mediante unas normas comunes que garanticen la calidad y la inocuidad. El mejoramiento de las razas se facilitaría si existiese un marco común para el registro y la evaluación genética.

La UE ofrece un ejemplo de un conjunto completo de reglamentos regionales relativos a la ordenación de los recursos zoológicos. La legislación en fomento de las medidas de conservación ha estado en vigor durante

varios años y se ha reforzado recientemente. Los incentivos para la conservación de las razas parecen encajar bien con la necesidad de encontrar alternativas a las subvenciones relativas a la producción. No obstante, las pruebas sugieren que tales planes no siempre han estado lo suficientemente bien orientados para promover de modo eficaz la conservación de algunas de las razas más amenazadas. El marco legislativo comunitario está centrado no tanto en la conservación sino en proporcionar un entorno favorable para el mejoramiento de las razas, promocionar el libre comercio de material de cría entre los Estados miembros y garantizar un sistema eficaz para el control de enfermedades del ganado. No resulta sorprendente, por lo tanto, que los reglamentos que promueven estos objetivos hayan chocado en ocasiones con los objetivos relativos a la conservación. Sin embargo, es interesante hacer notar que en algunos de estos casos se han reconocido los problemas y se ha realizado la adaptación pertinente del marco legislativo.

### Legislación citada

DECISIÓN 84/247/CEE DE LA COMISIÓN, de 27 de abril de 1984, por la que se determinan los criterios de reconocimiento de las organizaciones y asociaciones de ganaderos que llevan o crean libros genealógicos para el bovino de reproducción de raza selecta. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31984D0247:ES:HTML>

DECISIÓN 84/419/CEE DE LA COMISIÓN, de 19 de julio de 1984, por la que se determinan los criterios de inscripción en los libros genealógicos de los bovinos. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31984D0419:ES:NOT>

DECISIÓN 86/139/CEE DE LA COMISIÓN, de 11 de marzo de 1986, por la que se fijan los métodos de los rendimientos y de evaluación del valor genético de los animales de la especie

## PARTE 3

bovina de raza selecta para reproducción.  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31986D0130:ES:HTML>

DECISIÓN 89/504/CEE DE LA COMISIÓN, de 18 de julio de 1989, por la que se establecen los criterios para el reconocimiento y control de las asociaciones de ganaderos, las organizaciones de cría y las empresas privadas que lleven o creen registros de reproductores porcinos híbridos.  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31989D0504:ES:HTML>

DECISIÓN 93/623/CEE DE LA COMISIÓN, de 20 de octubre de 1993, por la que se establece el documento de identificación (pasaporte) que ha de acompañar a los équidos registrados.  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31993D0623:ES:NOT>

DECISIÓN 98/589/CEE DE LA COMISIÓN, de 12 de octubre de 1998, por la que se prorroga el plazo previsto para la colocación de marcas auriculares a determinados animales de la cabaña bovina española.  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31998D0589:ES:HTML>

DECISIÓN 2003/100/CE DE LA COMISIÓN, de 13 de febrero de 2003, por la que se fijan los requisitos mínimos para el establecimiento de programas de cría de ovinos resistentes a las encefalopatías espongiiformes transmisibles.  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32003D0100:ES:HTML>

DECISIÓN 2004/764/CE DE LA COMISIÓN, de 22 de octubre de 2004, por la que se prorroga el plazo máximo previsto para la colocación de marcas auriculares a determinados animales que viven en reservas naturales en los Países Bajos.  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32004D0764:ES:HTML>

DECISIÓN 2005/379/CE DE LA COMISIÓN, de 17 de mayo de 2005, relativa a los certificados genealógicos y las indicaciones que deben incluirse

en ellos para los animales reproductores de raza selecta de la especie bovina, su esperma, óvulos y embriones [notificada con el número C(2005) 1436].  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32005D0379:ES:HTML>

DECISIÓN 2006/28/CE DE LA COMISIÓN, de 18 de enero de 2006, relativa a la ampliación del plazo máximo para la colocación de marcas auriculares en determinados animales de la especie bovina.  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:019:0032:01:ES:HTML>

REGLAMENTO (CE) n.º 2680/1999 DE LA COMISIÓN, de 17 de diciembre de 1999, por el que se aprueba un sistema de identificación de los toros empleados en acontecimientos culturales o deportivos.  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:1999:326:0016:008:EN:HTML>

REGLAMENTO (CE) n.º 817/2004 DE LA COMISIÓN, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA).  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2004R0817:20050101:ES:PDF>

REGLAMENTO (CE) n.º 644/2005 DE LA COMISIÓN, de 27 de abril de 2005, por el que se autoriza un sistema de identificación especial para animales de la especie bovina mantenidos por razones culturales e históricas en locales autorizados con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo.  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:107:0018:01:Es:HTML>

DECISIÓN 79/542/CEE DEL CONSEJO, de 21 de diciembre de 1976, por la que se confecciona una lista de terceros países desde los cuales los Estados miembros autorizan importaciones de animales de las especies vacuna y porcina y carnes frescas.  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31979D0542:ES:HTML>



DECISIÓN 90/424/CEE DEL CONSEJO, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31990D0424:ES:HTML>

DECISIÓN 90/638/CEE DEL CONSEJO, de 27 de noviembre de 1990, por la que se establecen los criterios comunitarios aplicables a las medidas de erradicación y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31990D0638:ES:HTML>

DECISIÓN 96/463/CE DEL CONSEJO, de 23 de julio de 1996, por la que se designa el organismo de referencia encargado de colaborar en la uniformación de los métodos de prueba y de la evaluación de los resultados de los bovinos reproductores de raza selecta. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31996D0463:ES:HTML>

DIRECTIVA 64/432/CEE DEL CONSEJO, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de especies bovina y porcina. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31964L0432:ES:HTML>

DIRECTIVA 72/462/CEE DEL CONSEJO, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31972L0462:ES:HTML>

DIRECTIVA 77/504/CEE DEL CONSEJO, de 25 de julio de 1977, referente a animales de la especie bovina de raza selecta para la reproducción. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31977L0504:ES:HTML>

DIRECTIVA 87/328/CEE DEL CONSEJO, de 18 de junio de 1987, relativa a la admisión para la reproducción

de bovinos reproductores de raza selecta. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31987L0328:ES:HTML>

DIRECTIVA 88/407/CEE DEL CONSEJO, de 14 de junio de 1988, por la que se fijan las exigencias de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma congelado de animales de la especie bovina. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31988L0407:ES:HTML>

DIRECTIVA 89/556/CEE DEL CONSEJO, de 25 de septiembre de 1989, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones procedentes de terceros países de embriones de animales domésticos de la especie bovina. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31989L0556:ES:HTML>

DIRECTIVA 91/496/CEE DEL CONSEJO, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31991L0496:ES:HTML>

DIRECTIVA 92/35/CEE DEL CONSEJO, de 29 de abril de 1992, por la que se establecen las normas de control y las medidas de lucha contra la peste equina. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31992L0035:ES:HTML>

DIRECTIVA 92/65/CEE DEL CONSEJO, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del Anexo A de la Directiva 90/425/CEE.

## PARTE 3

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31992L0065:ES:HTML>

DIRECTIVA 92/66/CEE DEL CONSEJO, de 14 de julio de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la enfermedad de Newcastle. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31992L0066:ES:HTML>

DIRECTIVA 92/119/CEE DEL CONSEJO, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias generales para la lucha contra determinadas enfermedades de animales y medidas específicas respecto a la enfermedad vesicular porcina. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31992L0119:ES:HTML>

DIRECTIVA 98/58/CE DEL CONSEJO, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31998L0058:ES:HTML>

DIRECTIVA 2000/75/CE DEL CONSEJO, de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban disposiciones específicas relativas a las medidas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32000L0075:ES:HTML>

DIRECTIVA 2001/89/CE DEL CONSEJO, de 23 de octubre de 2001, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la peste porcina clásica. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32001L0089:ES:HTML>

DIRECTIVA 2002/60/CE DEL CONSEJO, de 27 de junio de 2002, por la que se establecen disposiciones específicas de lucha contra la peste porcina africana y se modifica, en lo que se refiere a la enfermedad de Teschen y a la peste porcina africana, la Directiva 92/119/CE. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32002L0060:ES:HTML>

DIRECTIVA 2002/99/CE DEL CONSEJO, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoonitarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32002L0099:ES:HTML>

DIRECTIVA 2003/85/CE DEL CONSEJO, de 29 de septiembre de 2003, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa por la que se derogan la Directiva 85/511/CEE y las Decisiones 89/531/CEE y 91/665/CEE y se modifica la Directiva 92/46/CEE. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32003L0085:ES:HTML>

DIRECTIVA 2003/43/CE DEL CONSEJO, de 26 de mayo de 2003, que modifica la Directiva 88/407/CEE del Consejo por la que se fijan las exigencias de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma de animales de la especie bovina. <http://eur-lex.europa.eu/Notice.do?mode=dbl&lang=en&lng1=en,es&lng2=bg,cs,da,de,el,en,es,et,fi,fr,hu,it,lt,lv,mt,nl,pl,pt,ro,sk,sl,sv,&val=285200:cs&pag e=1&hwords=2003/43/EC~>

DIRECTIVA 2005/94/CE DEL CONSEJO, de 20 de diciembre de 2005, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la influenza aviar y por la que se deroga la Directiva 92/40/CEE. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:010:0016:01:ES:HTML>

REGLAMENTO (CEE) n.º 2092/91 DEL CONSEJO, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31991R2092:ES:HTML>

REGLAMENTO (CEE) n.º 2078/92 DEL CONSEJO, de 30 de junio de 1992, sobre métodos de producción agraria compatibles con

las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31992R2078:ES:HTML>

REGLAMENTO (CEE) n.º 2081/92 DEL CONSEJO, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31992R2081:ES:HTML>

REGLAMENTO (CEE) n.º 2082/92 DEL CONSEJO, de 14 de julio de 1992, relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31992R2082:ES:HTML>

REGLAMENTO (CE) n.º 1467/94 DEL CONSEJO, de 20 de junio de 1994, relativo a la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31994R1467:ES:HTML>

REGLAMENTO (CE) n.º 1257/1999 DEL CONSEJO, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31999R1257:ES:HTML>

REGLAMENTO (CE) n.º 1804/1999 DEL CONSEJO, de 19 de Julio de 1999, por el que se completa, para incluir las producciones animales, el Reglamento (CEE) n.º 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31999R1804:ES:HTML>

REGLAMENTO (CE) n.º 1760/2000 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de

17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de bovino y de los productos a base de carne de bovino y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 820/97 del Consejo. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32000R1760:ES:HTML>

REGLAMENTO (CE) n.º 178/2002 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32002R0178:Es:HTML>

REGLAMENTO (CE) n.º 1829/2003 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32003R1829:ES:HTML>

REGLAMENTO (CE) n.º 1830/2003 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 22 de septiembre de 2003, relativo a la trazabilidad y al etiquetado de organismos modificados genéticamente y a la trazabilidad de los alimentos y piensos producidos a partir de éstos, y por el que se modifica la Directiva 2001/18/CE. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32003R1830:ES:HTML>

REGLAMENTO (CE) n.º 882/2004 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación sobre piensos y alimentos, salud animal y normas de bienestar animal. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2004:165:0001:0141:ES:PDF>

## PARTE 3

REGLAMENTO (CE) n.º 870/2004 DEL CONSEJO, de 24 de abril de 2004, por el que se establece un programa comunitario relativo a la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1467/94. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32004R0870:ES:HTML>

REGLAMENTO (CE) n.º 1/2005 DEL CONSEJO, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.º 1255/97. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32005R0001:ES:HTML>

REGLAMENTO (CE) n.º 1698/2005 DEL CONSEJO, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:277:0001:01:ES:HTML>

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN A LOS ESTADOS MIEMBROS, de 14 de abril de 2000, por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader+). [http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32000Y0518\(01\):ES:HTML](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32000Y0518(01):ES:HTML)

## 4 Legislación y políticas en el ámbito nacional

### 4.1 Introducción

La existencia de unos marcos jurídicos que funcionen, o como mínimo unas políticas y programas claros, es un requisito indispensable para poder realizar una ordenación eficaz de los recursos zoogenéticos. La claridad de la legislación, y la seguridad que ello proporciona, son importantes tanto para las actividades

económicas como el comercio internacional y nacional como para la definición de las competencias, derechos y obligaciones de las partes participantes en la ordenación de los recursos zoogenéticos.

Desde una perspectiva nacional, la eficacia de un marco jurídico puede evaluarse en función de la medida en que fomenta o perjudica la consecución de los objetivos de desarrollo agrícola del país. Estos objetivos son múltiples y a menudo deben compensarse entre sí. Algunos objetivos nacionales son la garantía de la seguridad e inocuidad alimentarias, la promoción del crecimiento económico nacional, la mejora de los ingresos y los medios de subsistencia de la población rural, la prevención de la degradación del entorno natural y la conservación de la diversidad biológica. Los países presentan una gran diversidad en cuanto a sus entornos ecológicos, culturales y políticos. En el presente capítulo se describen tanto los marcos generales como las soluciones específicas que se han creado en el ámbito de la legislación y las políticas. Con ello se pretende poner de manifiesto las dificultades y las lagunas existentes en las disposiciones y facilitar el intercambio de ideas, soluciones y experiencias.

### 4.2 Métodos

El análisis se basa en la información extraída de las siguientes fuentes:

- Los informes nacionales presentados como parte del proceso preparatorio de la SoW-AnGR, complementados en algunos casos por correspondencia mediante correo electrónico con los NC.
- Una encuesta previa llevada a cabo en 2003 por el Servicio de Derecho del Desarrollo de la FAO.
- Información adicional incluida en el banco de datos jurídico de la FAO (FAOLEX<sup>25</sup>).

El punto de partida de este análisis fue la definición general de «ordenación de los recursos zoogenéticos» y de «marco

<sup>25</sup> <http://faolex.fao.org/faolex/>

jurídico». Se determinó que el primer término engloba la conservación de los recursos zoogenéticos (incluidos los efectos indirectos del mantenimiento de los sistemas de producción en los que se emplean los recursos genéticos), el mejoramiento genético (incluida la regulación de técnicas específicas y las infraestructuras conexas) y la sanidad animal (incluidas las disposiciones relativas al comercio, la cría y el transporte). También se consideraron otros factores subyacentes como las estructuras institucionales y los incentivos.

En el ámbito del análisis se determinó que el «marco jurídico» incluye todos los tipos de legislación relevantes para la ordenación de los recursos zoogenéticos. De manera adicional, dado que numerosos países mencionaron políticas y estrategias o instrumentos similares para la ordenación de los recursos zoogenéticos, tales instrumentos también se tuvieron en cuenta incluso si, en muchos casos, la base jurídica de su aplicación no resultaba clara.

Las descripciones proporcionadas en los informes nacionales presentan una panorámica diversa que no se puede representar plenamente aquí. El objetivo del análisis que sigue es, por lo tanto, ofrecer una panorámica del tema y describir las tendencias y modelos generales. Se incluyen ejemplos extraídos de los informes nacionales para ilustrar casos típicos o cuando aquellos son especialmente útiles o creativos. Se presentan panorámicas estadísticas específicas de una región cuando ello ilustra un punto de interés particular. No obstante, debe tomarse nota de que no todos los informes nacionales presentan el mismo grado de detalle en su análisis de los marcos jurídicos. Por ello, no se debe pensar que las estadísticas presentadas representan una imagen completa de la situación de las disposiciones jurídicas, sino que deben considerarse como indicadores amplios de las capacidades regionales en cuanto a la legislación y las políticas relativas a los recursos zoogenéticos.

### 4.3 Aplicación de la legislación y los programas relativos a los recursos zoogenéticos

La ordenación, el uso sostenible y la conservación de los recursos zoogenéticos pueden estar incluidos en los mandatos de diferentes organismos públicos, y en ellos participa una gran variedad de actores privados, desde ganaderos y criadores hasta empresas de elaboración y comercialización de alimentos. Engloban una gran cantidad de conocimientos, tanto tradicionales como relativos a las biotecnologías modernas. La creación y aplicación de la legislación es una tarea multidisciplinar que requiere un grado elevado de coordinación y organización.

Obviamente, los marcos jurídicos no son la única opción disponible para conseguir los objetivos normativos. Una importante cuestión que se debe considerar es la eficiencia relativa de los medios jurídicos, que a menudo requieren unas medidas de control costosas, en comparación con otras medidas normativas, como la creación de incentivos y mecanismos de apoyo de diversos tipos y la eliminación de distorsiones o medidas disuasorias. Así, en los siguientes apartados se describen diversos ejemplos de medidas tanto legislativas como normativas.

#### *Marco institucional*

Las instituciones que tienen un mandato claro y que funcionan bien son el pilar de la aplicación de las leyes y las políticas. Una estructura institucional básica es fundamental para la coordinación de estrategias para la ordenación de los recursos zoogenéticos. Las definiciones jurídicas y las funciones institucionales claras también son importantes. Las disposiciones complicadas o confusas podrían causar problemas en la coordinación y la comunicación entre las partes interesadas.

Los mecanismos institucionales para la aplicación de las leyes relativas a los recursos zoogenéticos son diversos. Los marcos varían en función del país de acuerdo con las características de los sistemas administrativos nacionales, la

## PARTE 3

### Recuadro 46 Ley relativa a la ordenación ambiental de Malawi

En los artículos 35 y 36 de la Ley relativa a la ordenación ambiental se incluyen disposiciones sobre la conservación de la biodiversidad y el acceso a los recursos genéticos. El Ministro puede evaluar e identificar los recursos biológicos de Malawi antes de formular y poner en práctica políticas y marcos para su protección. Esta ley también contiene sugerencias de medidas que el Ministro puede emprender para la conservación de los recursos biológicos. El Ministro puede, asimismo, restringir el acceso a los recursos genéticos de Malawi o imponer cuotas o medidas de reparto de beneficios que afecten al propietario de la tecnología y al gobierno.

Fuente: Cuestionario jurídico (2003).

disponibilidad de recursos financieros y las condiciones económicas y sociales generales. Pueden distinguirse dos enfoques principales del desarrollo institucional: 1) la creación de organismos específicos para satisfacer necesidades particulares y 2) el uso óptimo de las instituciones existentes con la posible adaptación de sus mandatos o estructuras (FAO, 2005).

Según los informes, existe una gran variedad de instituciones que desempeñan una función en la ordenación de los recursos zoogenéticos. Sin embargo, en general la ordenación de los recursos zoogenéticos a escala nacional es responsabilidad del ministerio de agricultura, las cuestiones relativas a la sanidad pueden ser responsabilidad del ministerio de sanidad, y otros ministerios, como el de comercio o el de medio ambiente, también pueden desempeñar una función. El análisis presentado más abajo se centra únicamente en las instituciones específicas participantes, es decir, omite los ministerios «básicos». Entre ellas se encuentran los organismos gubernamentales, las organizaciones privadas en las que se delegan

ciertas tareas o las empresas mixtas públicas y privadas. Las competencias y los deberes de tales instituciones (o al menos de los organismos de mayor nivel) deberían ser definidos por la ley. Los mecanismos jurídicos involucrados no siempre quedan patentes en la información contenida en los informes nacionales. Sin embargo, en el siguiente análisis se incluye, en la medida de lo posible, un análisis de la base jurídica de las funciones de las instituciones.

#### *Instrumentos económicos*

Dado que la ordenación de los recursos zoogenéticos es una tarea compleja en la que participan diversas partes, la aplicación de medidas jurídicas podría ser difícil y costosa. Como se ha indicado más arriba, podría ser más rentable emplear otros mecanismos para alcanzar los objetivos deseados. Algunas de estas medidas alternativas son las subvenciones de diversos tipos que, por supuesto, dependen de los medios del país y del cumplimiento de los reglamentos comerciales internacionales. Las medidas de apoyo de la comercialización de productos pecuarios podrían ser otra manera de fomentar y mantener la diversidad de los recursos zoogenéticos.

#### **4.4 Análisis de los informes nacionales**

En los siguientes apartados se examinan las medidas legislativas, los marcos institucionales y otros mecanismos para la gestión de los recursos zoogenéticos en el ámbito nacional.

#### *Legislación relativa a la biodiversidad*

Diversos países informan de que cuentan con legislación en vigor para aplicar las disposiciones del CDB (véase el capítulo 1 de la Sección E). Algunos países afirman que disponen de instrumentos relacionados con la conservación de la biodiversidad en general, sin especificar si en ellos están incluidos los recursos zoogenéticos. En lo tocante a la cuestión del acceso, diversos países mencionan que cuentan con leyes que regulan el acceso a los recursos genéticos en general; algunos

de ellos son Malawi<sup>26</sup>, la República Bolivariana de Venezuela<sup>27</sup> y Colombia<sup>28</sup>. Otros indican de forma explícita que disponen de leyes que regulan el acceso a los recursos zoogenéticos. Un ejemplo de ello es la Ley relativa a la biodiversidad de la India (2002), mediante la que se regula el acceso a los recursos fitogenéticos y zoogenéticos por parte de extranjeros (Cuestionario jurídico, 2003). En el informe de Sri Lanka (2002) se menciona la elaboración de una ley relativa a la biodiversidad que aborda el acceso a los recursos genéticos, incluidos los animales domésticos, y el reparto de beneficios derivados de ellos.

#### ***Instrumentos relativos al apoyo de los sistemas de producción pecuaria***

En este apartado se analizan los instrumentos jurídicos que crean un entorno favorable para la ordenación de los recursos zoogenéticos. El vínculo con los recursos zoogenéticos es indirecto: mediante el apoyo de determinados sistemas de producción estas medidas también apoyan los recursos zoogenéticos conexos. En los informes nacionales se describe un conjunto bastante diverso de instrumentos de este tipo que varían en función de las especificidades de los sistemas de producción y los objetivos y desafíos asociados con el país en cuestión.

#### ***Instrumentos relacionados con el desarrollo agrícola y el uso de las tierras***

En este apartado se incluyen los instrumentos cuyo fin es incrementar el desarrollo de las zonas rurales y las comunidades rurales. Estos instrumentos pueden ser medidas normativas — véanse, por ejemplo, los informes de la República Unida de Tanzania (2004) y de Lesotho (2005)—

o pueden definirse en leyes —como ocurre en la República de Corea<sup>29</sup>, Viet Nam<sup>30</sup> y Eslovaquia<sup>31</sup>—. Pueden formar parte de la estrategia de un país para la reducción de la pobreza y el incremento de la seguridad alimentaria (Recuadro 49). Algunos regulan de manera explícita el desarrollo y la modernización de la agricultura (Honduras<sup>32</sup> y Ecuador<sup>33</sup>) o el uso de las tierras agrícolas o cultivables (Bosnia y Herzegovina<sup>34</sup>, Georgia<sup>35</sup> y México<sup>36</sup>). También se podrían crear medidas para abordar los problemas de determinados sistemas de producción. Mongolia, por ejemplo, ha creado la base jurídica para el apoyo de los sistemas de pastizales afectados por condiciones meteorológicas extremas y la concesión de incentivos para ellos. Su Programa nacional para la protección del ganado de las catástrofes naturales, el dzud y la sequía, aprobado en virtud de la Resolución 144, de 2001, tiene como fin reforzar los sistemas de reducción de daños mediante la creación de redes de distribución de ayuda y la mejora de la participación de los criadores de ganado y las instituciones administrativas (IN de Mongolia, 2004).

#### ***Instrumentos relativos a la ordenación de los pastizales***

En los países con grandes áreas de pastizales y recursos hídricos escasos, se ponen en práctica diversas medidas para regular el acceso a ellos y su ordenación. Estas medidas pueden incluirse en

<sup>26</sup> Ley relativa a la ordenación ambiental (Cuestionario jurídico, 2003).

<sup>27</sup> Ley de Semillas y Material para la Reproducción Animal e Insumos Biológicos. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 37 552 de 18 de octubre de 2002 (IN República Bolivariana de Venezuela, 2003).

<sup>28</sup> Artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, 1991 (IN Colombia, 2003).

<sup>29</sup> Ley de desarrollo rural y Ley general de la comunidad rural (IN República de Corea, 2004).

<sup>30</sup> Resolución n.º 06 del Gobierno Central (10/11/1998) (IN Viet Nam, 2003).

<sup>31</sup> Ley n.º 240 de 1998 (relativa a la agricultura); Plan de Desarrollo Rural de la República Eslovaca 2004-2006 (Consulta mediante correo electrónico con Eslovaquia, 2005).

<sup>32</sup> Decreto n.º 31/92: Ley para la modernización y el desarrollo del sector agrícola (IN Honduras, sin fecha).

<sup>33</sup> Ley de desarrollo agrícola, Registro Oficial n.º 55 de 30 de abril de 1997 (Cuestionario jurídico, 2003).

<sup>34</sup> Ley sobre las tierras cultivables, 1998 (IN Bosnia y Herzegovina, 2003).

<sup>35</sup> Ley sobre las tierras agrícolas (IN Georgia, 2004).

<sup>36</sup> Ley agrícola, 1992 (Cuestionario jurídico, 2003).

## PARTE 3

la legislación general relativa a los pastizales o pertenecer a leyes específicas.

Diversos países, como Kirguistán<sup>37</sup> y Omán<sup>38</sup>, mencionan en sus informes que disponen de legislación relativa al ámbito de la ordenación general de los pastizales. Tales medidas también pueden formar parte de otra legislación. En el informe de Yemen (2003) se menciona que la ley ambiental del país incluye medidas relativas a la ordenación de los pastizales y Australia dispone de diversos instrumentos jurídicos en el ámbito federal y estatal que abordan la conservación de la biodiversidad y la ordenación de los pastizales. Existen más países que, de acuerdo con sus informes, tienen políticas similares, como Uganda<sup>39</sup>, Lesotho<sup>40</sup>, Argelia<sup>41</sup> y Bhután<sup>42</sup>, pero su base jurídica no siempre está clara.

Estos instrumentos pueden estar dirigidos específicamente al mantenimiento o a la mejora de los pastizales; algunos ejemplos de ello son las leyes de Uzbekistán<sup>43</sup>, el Pakistán<sup>44</sup>, la República de Corea<sup>45</sup> y China<sup>46</sup>. La Ley gubernamental n.º 2 del Iraq, de 1983, contiene medidas para mejorar los pastizales naturales, para llevar a cabo el pastoreo rotacional y para controlar las plantas tóxicas (IN de Iraq, 2003). Turquía dispone de medidas integradas sobre la mejora de los pastizales en sus reglamentos sobre el arrendamiento (Recuadro 47).

Varios países mencionan reglamentos relativos a la prevención de la contaminación debida al

escurrimiento de estiércol. Un ejemplo de ello es la Ley de la República de Corea sobre aguas residuales, heces, orina, residuos y tratamiento del agua (IN de República de Corea, 2004). El impacto de las leyes por las que se regula el escurrimiento del estiércol también se menciona en los informes de los Estados Unidos de América (2003) y del Reino Unido (2002). En el informe de las Islas Cook (2003) se indica que la Ley ambiental del país ha tenido ciertos efectos sobre el tamaño y la distribución de las explotaciones pecuarias, especialmente las granjas de cerdos. De igual manera, en el informe de Kiribati (2003) se menciona que, en virtud de la Ley ambiental de 1999, el desarrollo del ganado es una actividad obligatoria y que la creación

#### Recuadro 47 Ley sobre pastos n.º 4342 (1998) de Turquía

Esta ley establece los procedimientos y reglas básicos para la distribución de pastos a las aldeas y las municipalidades. El Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales tiene autorización para determinar los límites de los pastos y distribuirlos a las entidades pertinentes. Los límites establecidos se registran en las escrituras de propiedad correspondientes. El proceso de distribución se renueva cada cinco años. Las zonas que solamente se puedan emplear tras llevar a cabo medidas de mejora pueden ser arrendadas a individuos y empresas que lleven a cabo tales mejoras. Las áreas distribuidas con arreglo a esta ley no pueden ser empleadas para ninguna otra finalidad a menos que se obtenga el consentimiento por escrito del Ministerio de Agricultura. Este consentimiento solamente puede concederse bajo unas condiciones específicas establecidas en la ley. Esta ley también contiene disposiciones para evitar el pastoreo excesivo en estas zonas. Se creará un Fondo para los pastos gestionado directamente por el Ministerio de Agricultura con el fin de financiar las actividades establecidas en esta ley.

Fuente: Cuestionario jurídico (2003).

<sup>37</sup> Ley sobre pastizales (IN Kirguistán, 2003).

<sup>38</sup> Real Decreto n.º 8 de 2003 por el que se aprueba la Ley sobre la ordenación de los pastizales y los recursos animales de 21 de enero de 2003 (FAOLEX).

<sup>39</sup> Política sobre pastizales (IN Uganda, 2004).

<sup>40</sup> Política relativa a la ordenación del ganado y los pastizales, 1994 (IN Lesotho, 2005).

<sup>41</sup> Plan de desarrollo agrícola nacional (IN Argelia, 2003).

<sup>42</sup> Política nacional sobre los pastizales (IN Bhután, 2002).

<sup>43</sup> Ley n.º 543-1 de 1997 sobre la protección y la utilización de la vegetación (FAOLEX).

<sup>44</sup> Reglamento sobre el pastoreo en la frontera de Panyab (Consulta por correo electrónico con el Pakistán, 2005).

<sup>45</sup> Ley sobre pastizales (IN República de Corea, 2004).

<sup>46</sup> Ley sobre pastizales (IN China, 2003).



de nuevas explotaciones pecuarias requiere la aprobación ministerial.

Noruega promueve la utilización organizada de los pastizales por parte de las asociaciones de pastores: el Decreto relativo a los incentivos para la utilización organizada de los pastizales regula el uso eficiente de los pastos en tierras periféricas (FAOLEX). Se proporcionan incentivos al pastoreo organizado bajo el control de asociaciones de pastores registradas que cumplan los criterios establecidos (*ibid.*). El Pakistán también dispone de un conjunto considerable de medidas<sup>47</sup> para regular el uso de los pastizales.

En los sistemas de pastizales extensivos el acceso a tierras de pastoreo y agua es fundamental. Esto es especialmente cierto en el caso del pastoreo nómada. En los códigos de pastoreo y otras leyes similares de diversos países africanos como Benin<sup>48</sup>, Botswana<sup>49</sup>, Guinea<sup>50</sup>, Malí<sup>51</sup> y Mauritania<sup>52</sup> se incluyen reglamentos relativos al acceso de pastores nómadas a los pastos. El Código de pastoreo de Guinea, por ejemplo, regula los derechos del uso de las tierras de pastoreo y establece un procedimiento para la resolución de conflictos. Además, regula la utilización de los pastos y de los recursos hídricos, la trashumancia y la protección del medio ambiente (IN de Guinea, 2003). La Ley sobre tierras tribales de Botswana limita la concesión de derechos del uso de la tierra a las zonas destinadas específicamente al pastoreo; los pastizales pueden detraerse para convertirse en tierras comunales (FAOLEX). El

<sup>47</sup> Reglamento sobre el pastoreo en la frontera de Panyab, 1874; Reglamento sobre el apacentamiento del ganado en bosques protegidos (pastizales), 1978; Ordenanza por la que se regula el apacentamiento de los animales, 1981; Reglamento sobre el apacentamiento de los animales, 1900 (Consulta por correo electrónico con el Pakistán, 2005).

<sup>48</sup> Ley n.º 87, de 21 de septiembre de 1987, sobre la regulación de la guardia de los animales, el pastoreo común y la trashumancia (Cuestionario jurídico, 2003).

<sup>49</sup> Ley sobre tierras tribales (FAOLEX).

<sup>50</sup> Código pastoral (IN Guinea, 2003).

<sup>51</sup> Ley n.º 01-004 sobre la Carta pastoral en la República de Malí (Cuestionario jurídico, 2003).

<sup>52</sup> Ley n.º 44-2000 sobre el Código pastoral en Mauritania (IN Mauritania, 2004).

#### Recuadro 48 Ley relativa a la cría de ganado (2002) de Eslovenia

El principal objetivo de esta ley es armonizar la legislación de Eslovenia relativa a la cría de ganado con el acervo comunitario de la UE y adaptarse a la PAC. Además, establece principios de acuerdo con los objetivos de la política agrícola y perfila las funciones económicas, espaciales, ecológicas y sociales que desempeña la ganadería y el desarrollo de la agricultura sostenible. Los objetivos más específicos de la ley son los siguientes:

- regular el ámbito de la ganadería con el fin de favorecer la producción estable de productos de calidad y garantizar la inocuidad alimentaria;
- conservar los asentamientos en las zonas rurales y las tierras cultivadas;
- utilizar los recursos naturales en la producción de alimentos de tal manera que se mantenga la capacidad productiva y la fertilidad de la tierra;
- gestionar el funcionamiento de las organizaciones de cría reconocidas y la aplicación de los programas de cría;
- proporcionar un nivel educativo más elevado en el ámbito de la ganadería;
- conservar la biodiversidad en la ganadería y proteger el medio ambiente;
- proporcionar unos ingresos adecuados a las personas que participan en la agricultura.

Fuente: IN de Eslovenia (2003).

acceso a los pastos también podría ser importante para las comunidades ganaderas sedentarias. En países como Turquía (Recuadro 47) y Albania<sup>53</sup> existen leyes relativas a la distribución de pastos en el ámbito comunitario.

Diversos países mencionan en sus informes leyes por las que se regula el acceso al agua. Algunos

<sup>53</sup> Instrucción n.º 1 de la Dirección General de Bosques y Pastos sobre los criterios técnicos para el arrendamiento de pastos de 23 de mayo de 1996 por la que se aplica la Ley n.º 7917 relativa a la protección de los pastos de 13 de abril de 1995 (FAOLEX).

## PARTE 3

ejemplos de ello son la Orden sobre la hidrología pastoral y municipal<sup>54</sup> del Chad y la Resolución relativa al Programa nacional para la protección del ganado de las catástrofes naturales, el dzud y la sequía de Mongolia (véase más arriba). El acceso al agua puede estar incluido en otros reglamentos como los códigos de pastoreo mencionados anteriormente. Es un componente, por ejemplo, de la Ley relativa a la protección de las tierras<sup>55</sup> de Australia.

#### *Conservación de las zonas rurales y agricultura orgánica u ecológica*

En los países industrializados las medidas se suelen centrar en la conservación del entorno natural o el mantenimiento de las zonas rurales, en lugar de en la garantía de la seguridad alimentaria. Tales medidas podrían fomentar indirectamente la utilización de razas de ganado tradicionales y adaptadas localmente.

La legislación dirigida a fomentar la conservación de las zonas rurales se menciona especialmente en los informes nacionales europeos. Algunos ejemplos de ello son Eslovenia (Recuadro 48) y Bosnia y Herzegovina<sup>56</sup>. Se pueden emplear medidas jurídicas para fomentar cambios positivos en la agricultura y tales medidas pueden respaldar determinados métodos de producción como la agricultura ecológica u orgánica. Diversos países europeos mencionan tal legislación en sus informes. En el informe de los Estados Unidos de América (2003) también se mencionan sus Normas orgánicas nacionales, y en el informe del Brasil (2004) se mencionan programas dirigidos a desarrollar la producción de carne orgánica. En el caso concreto de la producción orgánica se necesita un marco jurídico claro para garantizar la confianza de los consumidores (normas para

#### **Recuadro 49 Políticas y estrategias de Mozambique relativas al desarrollo pecuario**

En la actualidad se ha presentado un nuevo documento sobre políticas y estrategias relativas al desarrollo pecuario para su aprobación. Sus objetivos son contribuir a la reducción de la pobreza y a la seguridad alimentaria en las zonas rurales, estimular la función del ganado en el crecimiento socioeconómico de las familias y contribuir a satisfacer las necesidades del mercado nacional. Esta política tiene un plazo de validez de diez años.

Fuente: IN de Mozambique (2004).

la producción, el etiquetado, etc.). Los países industrializados también pueden disponer de legislación en apoyo del mantenimiento de la producción agrícola de zonas desfavorecidas. Un ejemplo de ello es la Ley agrícola de Suiza (IN de Suiza, 2002). La Ley relativa a la cría de ganado de Eslovenia sigue un enfoque integrado y pone de manifiesto las funciones económicas, espaciales, ecológicas y sociales de la ganadería (Recuadro 48).

Algunos países, especialmente de África, mencionan que disponen de políticas y estrategias relativas a la agricultura, la gestión de los pastizales o la producción pecuaria. No obstante, a partir de la información de los informes nacionales resulta difícil saber cuál es la base jurídica de estas medidas, por ejemplo si están basadas en unos marcos jurídicos generales relativos a la agricultura y al uso de las tierras o en la legislación relativa a las competencias y los deberes de un organismo gubernamental. De igual manera, a menudo resulta difícil saber si deben ser aprobadas por un órgano legislativo. El ejemplo de Mozambique presentado en el Recuadro 49 ilustra una estrategia integrada explícitamente en el contexto de las políticas nacionales que promueven la reducción de la pobreza y la seguridad alimentaria.

<sup>54</sup> Ordenanza n.º 2/PR/MEHP/93 sobre la creación de la Oficina de Hidrología Pastoral y de las Aldeas (IN Chad, 2003).

<sup>55</sup> Ley relativa a la protección de las tierras (gestión de plagas y cañadas) de 2002, impresa de nuevo el 19 de mayo de 2005; Reglamento (general) sobre la protección de las tierras rurales de 2001 (FAOLEX).

<sup>56</sup> Ley sobre las tierras cultivables, 1998 (IN Bosnia y Herzegovina, 2003).

**Instituciones de apoyo al desarrollo pecuario**

En este apartado se analizan los reglamentos relativos a las instituciones que desempeñan funciones específicas en la ordenación de los recursos zogenéticos. Tales instituciones pueden estar organizadas de modo centralizado o descentralizado. Varios países mencionan en sus informes instituciones centrales especializadas involucradas en la gestión del ganado. Un ejemplo de ello es el Instituto Nacional de Agricultura y Ganadería<sup>57</sup> de Cabo Verde.

El papel de las organizaciones descentralizadas como las cooperativas, los grupos comunitarios y las asociaciones de agricultores varía en función de la región. Las organizaciones de este tipo suelen participar en diversas actividades relacionadas con la ordenación de los recursos zogenéticos. Diversos países africanos mencionan en sus informes leyes mediante las que se regulan los grupos cooperativos rurales de alcance local. En el informe del Chad (2003), por ejemplo, se menciona un decreto<sup>58</sup> relativo al reconocimiento y el funcionamiento de los grupos rurales y una orden<sup>59</sup> mediante la que se regula la condición de los grupos cooperativos. En el informe de la República Centroafricana<sup>60</sup> se mencionan reglamentos relativos a las organizaciones comunitarias rurales que también se han puesto en práctica en Guinea Ecuatorial<sup>61</sup>. En Botswana se han creado Juntas de tierras tribales en forma de organismos empresariales encargados de conceder derechos de labranza y escrituras de las tierras y de determinar y conceder las formas

consuetudinarias de la tenencia de las tierras (FAOLEX).

Algunos de los países de América Latina, como México<sup>62</sup>, y de Europa, como Polonia<sup>63</sup> y Bosnia Herzegovina<sup>64</sup>, mencionan en sus informes legislación por la que se regulan las organizaciones de agricultores y criadores. Estas agrupaciones se conciben como asociaciones profesionales y representan los intereses (económicos) de los productores. Malasia<sup>65</sup> y el Pakistán<sup>66</sup> también mencionan en sus informes legislación sobre organizaciones de agricultores y empresas cooperativas agrícolas, respectivamente.

**Acceso al crédito**

Las disposiciones sobre el acceso al crédito adaptadas a las necesidades específicas de los criadores de ganado constituyen un importante requisito institucional. Ello representa un problema especialmente en los países con una infraestructura bancaria deficiente. En algunos países, particularmente de África, el Estado ha emprendido iniciativas en este ámbito. Ejemplos de ello son la creación de la Caja de Desarrollo de la Ganadería del Norte en el Camerún<sup>67</sup>, la Mutualidad Agrícola en la República Centroafricana<sup>68</sup>, el proyecto de ley sobre un fondo agrícola en el Congo<sup>69</sup>, el fondo de crédito

<sup>57</sup> Reglamento n.º 125/92 por el que se aprueba la constitución del Instituto Nacional de Agricultura y Ganadería, 1992 (FAOLEX).

<sup>58</sup> Decreto n.º 137 /P.R./MA/93 por el que se determinan las modalidades del reconocimiento y el funcionamiento de los grupos rurales y se permite que las mujeres y los hombres asuman la responsabilidad en el desarrollo del sector pecuario.

<sup>59</sup> Orden n.º 25/PR/92 por la que se regula la condición de los grupos cooperativos y las cooperativas.

<sup>60</sup> Decreto n.º 61/215, de 30 de septiembre de 1961, por el que se regulan las cooperativas agrícolas y los planes mutuos en la República Centroafricana (IN República Centroafricana, 2003).

<sup>61</sup> Ley de cooperativas, Ministerio de Trabajo, Malabo (Cuestionario jurídico, 2003).

<sup>62</sup> Ley de asociaciones agrícolas de 1932 y Ley de organizaciones pecuarias de 1999 (Cuestionario jurídico, 2003).

<sup>63</sup> Ley relativa a las organizaciones agrícolas sociales y profesionales de 1982 (Cuestionario jurídico, 2003).

<sup>64</sup> Ley sobre las asociaciones de agricultores (IN Bosnia y Herzegovina, 2003).

<sup>65</sup> Ley sobre la organización de agricultores de 1973 (IN Malasia, 2003).

<sup>66</sup> Ordenanza sobre las asociaciones pecuarias y los sindicatos de asociaciones pecuarias (registro y control) de Panyab de 1979 (Consulta por correo electrónico con el Pakistán, 2005).

<sup>67</sup> Decreto n.º 81/395, de 9 de septiembre de 1981, por el que se modifica y completa el Decreto n.º 75/182, de 8 de marzo de 1976 (Cuestionario jurídico, 2003).

<sup>68</sup> Decreto n.º 61 215, de 30 de septiembre de 1961 (Cuestionario jurídico, 2003).

<sup>69</sup> Proyecto de ley sobre la creación del Fondo Agrícola (Cuestionario jurídico, 2003).

## PARTE 3

CUADRO 88

Instrumentos de apoyo de los sistemas de producción pecuaria

Tipos de instrumentos	África	Cercano y Medio Oriente	Pacífico sudoccidental	Europa y el Cáucaso	Asia	América Latina y el Caribe	América del Norte
Desarrollo agrícola	[3]			3	2	2	
Gestión de los pastizales	3 [3]	3 [1]	3	4	5		1
Acceso a los pastos y al agua	6		1	2	2		
Conservación del medio rural y la agricultura ecológica/orgánica				10		1	1
Número de IN	42	7	11	39	25	22	2

[n] = políticas/estrategias.

Nótese que es posible incluir un instrumento en dos categorías diferentes.

del Senegal<sup>70</sup> y el Fondo de Desarrollo Pecuario de Mozambique<sup>71</sup>. Otro ejemplo de legislación en este ámbito es la Ordenanza del Pakistán sobre empresas y bancos cooperativos (pago de préstamos) de 1966 (Consulta por correo electrónico con el Pakistán, 2005).

**Instrumentos relativos a la conservación**

En este apartado se abordan las medidas legislativas, las políticas y las estrategias dirigidas a la conservación de los recursos zoogenéticos (para consultar las definiciones de los diferentes tipos de conservación mencionados en este apartado véase el Recuadro 94 en la Sección F de la Parte 4). El primer paso en la conservación de la diversidad de los recursos zoogenéticos es la identificación y designación de las razas que se van a conservar. La conservación puede tener motivaciones económicas, socioculturales o científicas. Puede estar destinada a conservar determinadas razas en peligro de extinción o, de manera más general, a mantener la diversidad de los recursos zoogenéticos.

Diversos ejemplos de legislación relativa a la conservación de los recursos zoogenéticos tienen una motivación cultural obvia. La República de

Corea, por ejemplo, protege determinadas razas de animales como «monumentos nacionales» en virtud de la Ley de protección de la propiedad cultural (IN de República de Corea, 2004). Algunas provincias canadienses han designado razas o animales patrimoniales en su legislación como la vaca canadiense, el caballo canadiense y la gallina Chantecler en Quebec y el poni de Terranova en Terranova y Labrador (IN de Canadá, 2003). En Perú, el caballo peruano de Paso, las alpacas y las llamas se consideran símbolos nacionales (IN de Perú, 2004) y se han instaurando medidas jurídicas<sup>72</sup> para protegerlos. En el caso del Japón también se menciona como criterio el valor científico; la Ley para la protección de la propiedad cultural (1959) designa ciertas especies autóctonas, incluido el ganado que tenga un valor científico elevado, como «tesoros naturales» (IN de Japón, 2003). En otros casos la motivación de las medidas legislativas tiene más que ver con la preocupación general sobre la biodiversidad (véase al respecto, por ejemplo, el Recuadro 50 sobre el Reglamento de Eslovenia relativo a la conservación de los recursos zoogenéticos en las granjas de 2004).

<sup>70</sup> Decreto n.º 99-733 (Cuestionario jurídico, 2003).

<sup>71</sup> No se indica la base jurídica.

<sup>72</sup> Decreto n.º 25 919 mediante el que se declara el caballo de Paso como una especie autóctona de Perú, 1992.

En algunos casos las estrategias pueden tener como fin la conservación de determinadas especies, como por ejemplo las medidas *in situ* y *ex situ* de Perú para conservar las alpacas y las vicuñas (IN de Perú, 2004). En otros casos, las medidas de conservación están integradas en programas amplios para la ordenación de los recursos zoogenéticos, tales como el programa de Mongolia sobre la mejora de la calidad del ganado y los servicios de cría<sup>73</sup>. Los programas pueden estar respaldados por medidas adicionales como la promoción de la investigación científica (IN de Kazajstán, 2003; Consulta por correo electrónico con los Países Bajos, 2005; IN de Ucrania, 2004) o la sensibilización de los agricultores (IN de India, 2004). Para que la finalidad de los programas sea adecuada se requieren medidas para la caracterización y el inventario de los recursos zoogenéticos junto con la creación de procedimientos para la identificación y el registro de las razas y los animales incluidos en los programas (Recuadro 50).

#### Conservación *in situ* in vivo

A diferencia de las medidas mencionadas más arriba que respaldan de manera general los sistemas de producción pecuaria, las medidas analizadas en el presente apartado hacen referencia directamente a la conservación de los recursos zoogenéticos. Tan sólo una pequeña minoría de los países (principalmente de la región de Europa y el Cáucaso) menciona en sus informes legislación por la que se regula la conservación *in situ* de los recursos zoogenéticos (Cuadro 89). Pueden aplicarse diversas estrategias y mecanismos en apoyo de este tipo de conservación. Algunos países conceden apoyo económico a los criadores, las organizaciones de criadores u otras instituciones que crían razas tradicionales (p. ej., el Japón<sup>74</sup> y Grecia<sup>75</sup>) o a las

<sup>73</sup> Basado en la Ley sobre la protección del acervo genético del ganado y la sanidad (IN Mongolia, 2004).

<sup>74</sup> Ley para la protección de la propiedad cultural, en virtud de la cual se conceden subsidios a las municipalidades afectadas por las medidas (IN Japón, 2003).

<sup>75</sup> Decreto presidencial n.º 434/95; Decisión 280/343571/4969/8.9.97 de los Ministros de Agricultura y Economía; Decisión 167/08.03.95 del Ministro de Agricultura (IN Grecia, 2004).

#### Recuadro 50 Reglamento de Eslovenia sobre la conservación de los recursos zoogenéticos en las granjas

Este reglamento establece unos procesos sistemáticos de seguimiento y análisis de la situación de la diversidad de los recursos zoogenéticos y define los medios e instrumentos para la conservación *in situ* y *ex situ*. Además, crea un registro que incluye una evaluación zootécnica de las razas y las especies. Proporciona, asimismo, definiciones de los diversos grados de peligro de extinción en que se pueden encontrar las razas y unos criterios para el cálculo de la variabilidad genética dentro de cada raza.

Fuente: Consulta por correo electrónico con Eslovenia (2005).

ONG que fomentan y gestionan la conservación *in situ* (p. ej., Suiza<sup>76</sup>).

Los países en desarrollo mencionan muy pocas de estas medidas. En el informe de Ghana (2003) se mencionan los esfuerzos realizados por el Instituto de Investigación Animal en apoyo de cinco comunidades de la Región del Norte que crían ganado bovino Ghana Shorthorn. No obstante, los mecanismos exactos en cuestión no están claros. En la India los programas de conservación puestos en práctica por la Oficina Nacional de Recursos Zoogenéticos incluyen la creación de unidades de conservación *in situ* en las zonas autóctonas de una raza, el registro del rendimiento, la selección y el registro de los animales genéticamente superiores, y la provisión de incentivos a los propietarios de los animales para que los críen. Estas medidas se combinan con la conservación *ex situ in vivo* e *in vitro* de razas concretas (IN de India, 2004). No obstante, en el informe nacional no se proporciona información sobre el marco jurídico de estas medidas. En el informe de Perú (2004) se menciona otro tipo de programa relativo a la designación de zonas

<sup>76</sup> Subvención basada en la Ley agrícola (IN Suiza, 2002).

## PARTE 3

CUADRO 89

Instrumentos del ámbito de la conservación

Tipo de conservación	África	Cercano y Medio Oriente	Pacífico sudoccidental	Europa y el Cáucaso	Asia	América Latina y el Caribe	América del Norte
<i>In situ</i>				8	3	1	1
<i>Ex situ in vivo</i>				2	4		
<i>Ex situ in vitro</i>	1			6	3	2	1
Número de IN	42	7	11	39	25	22	2

Nótese que cada medida puede estar incluida en más de una categoría. Los detalles de los programas de conservación se incluyen en la Sección C.

específicas para la cría de vicuñas en semilibertad para la obtención de lana.

#### Conservación *ex situ in vivo*

De nuevo, solamente un número limitado de países indican que disponen de instrumentos de conservación *ex situ in vivo* (Cuadro 89). Algunos ejemplos de ello son Eslovenia y Ucrania (Recuadros 50 y 52). En Indonesia, la Ley sobre ganadería y sanidad<sup>77</sup> estipula que los programas de conservación se deben llevar a cabo en zonas bien gestionadas como, por ejemplo, en islas de tamaño reducido, en centros de cría municipales o en granjas privadas y gubernamentales (IN de Indonesia, 2003). Malasia<sup>78</sup> y la India (IN de India, 2004) disponen de redes de granjas de conservación y la Ley sobre jardines zoológicos de Sri Lanka regula las granjas zoológicas (Consulta por correo electrónico con Sri Lanka, 2005).

#### Conservación *in vitro* (crioconservación)

Diversos países mencionan en sus informes legislación relativa a la conservación en instalaciones *in vitro*. Un ejemplo de ello es Uganda, país que cuenta con un completo cuerpo legislativo en el ámbito de la ordenación de los recursos zoogenéticos (Recuadro 59).

<sup>77</sup> N.º 6 de 1967, artículo 13 (IN Indonesia, 2003).

<sup>78</sup> Basada en la Ordenanza sobre animales de 1953 y en la Policía Nacional de Diversidad Biológica, lanzada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (IN Malasia, 2003; Cuestionario jurídico, 2003).

En los Estados Unidos de América, la Ley sobre alimentación, agricultura, conservación y comercio (1990) estableció la conservación de los recursos zoogenéticos como una prioridad nacional (IN de Estados Unidos de América, 2003). Como resultado, en 1999 se inició el Programa Nacional de Germoplasma Animal y en virtud de él se está elaborando una completa estrategia de ordenación de los recursos zoogenéticos, incluida la creación de unas medidas de crioconservación. El único país que informa sobre unas medidas mediante las que se regulan los procesos de acceso a los bancos de germoplasma y la transferencia de material genético es la República Checa. Su Enmienda 154/2000 de la ley sobre la cría<sup>79</sup> y el reglamento de aplicación y el programa conexos también incluyen un acuerdo modelo de provisión y transferencia de material genético.

#### Instituciones participantes en la conservación de los recursos zoogenéticos

Diversos países mencionan en sus informes medidas para crear instituciones responsables de la conservación. Por ejemplo, mediante la Ley sobre la cría de animales (2001) de Uganda se creó el Centro y Banco de Datos Nacional de Recursos Zoogenéticos, responsable de supervisar las medidas de conservación (Recuadro 51).

<sup>79</sup> Enmienda 154/2000 de la ley sobre cría (Consulta por correo electrónico con la República Checa, 2005).

### Recuadro 51 Programa Nacional de Recursos Zoo genéticos de Uganda

El principal objetivo del Programa Nacional de Recursos Zoo genéticos es garantizar la conservación y el uso plenamente sostenible de la diversidad de los recursos zoo genéticos. El programa tiene la misión de crear una política nacional de conservación de los recursos zoo genéticos, incluidas las medidas *in situ* y *ex situ*; crear un marco institucional adecuado para la coordinación, la regulación y el seguimiento de las actividades de conservación; sensibilizar a la población acerca de las iniciativas actuales relativas a la ordenación de los recursos zoo genéticos; caracterizar y documentar las razas de ganado del país; y promover la investigación.

Fuente: IN de Uganda (2004).

### Recuadro 52 Ley de Ucrania sobre la cría de animales

En Ucrania la conservación de razas en peligro de extinción de todas las especies constituye una parte fundamental de la Ley sobre la cría de animales. Los trabajos de conservación son realizados por un órgano centralizado específico con autoridad ejecutiva, financiado mediante el presupuesto estatal. El programa comprende diversas actividades como la preservación de semen congelado de razas, cepas y grupos de cría de alto rendimiento que se encuentran en peligro de extinción, el uso de biotecnologías reproductivas en los trabajos de cría y selección, y la organización de exhibiciones y subastas de animales de cría.

Fuente: IN de Ucrania (2004).

Otros ejemplos de ello son Ucrania (Recuadro 52), Kazajstán<sup>80</sup> y el Programa Nacional

### Recuadro 53 Reglamento de Turquía sobre la protección de los recursos zoo genéticos (2002)

Este reglamento, basado en la Ley n.º 4 631 relativa al mejoramiento del ganado, establece cuatro procedimientos y principios relativos a todas las actividades relacionadas con la protección y el registro de los recursos zoo genéticos en Turquía.

Se creó un Comité Nacional para la Protección de los recursos zoo genéticos formado por representantes de: a) la Dirección General de Investigación Agrícola; b) la Dirección General de Empresas Agrícolas; c) la Facultad de Ciencias Veterinarias; d) la Facultad de Agricultura; e) el Ministerio de Medio Ambiente; f) el Ministerio de Bosques; g) el Consejo Central del Sindicato de Veterinarios Turcos; h) la Sociedad para la Protección de la Vida Silvestre; i) la Sociedad para la Protección del Hábitat Turco; y j) la Sociedad de Desarrollo de la Raza Equina Anatolia. Las funciones de este comité son determinar las actividades en protección de los recursos zoo genéticos, examinar las actividades pasadas y planificar las acciones futuras, especificar las razas que se encuentran en peligro de extinción, formular políticas en protección de los recursos zoo genéticos, y tomar decisiones relativas a la importación y exportación de recursos zoo genéticos.

Fuente: Cuestionario jurídico (2003).

de Germoplasma Animal de los Estados Unidos de América, mencionado anteriormente.

En el informe de la República Bolivariana de Venezuela (2003) se menciona un Centro nacional para la Conservación de los Recursos Genéticos (especies animales y vegetales), dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y creado en virtud de la Ley sobre diversidad biológica. Turquía ha creado un comité interministerial sobre recursos zoo genéticos en el que participan múltiples partes interesadas (Recuadro 53).

<sup>80</sup> Ley sobre la cría de animales con pedigrí y leyes sublegislativas respectivas (IN Kazajstán, 2003).

## PARTE 3

CUADRO 90

Instrumentos del ámbito del mejoramiento genético

Tipo de medida	África	Cercano y Medio Oriente	Pacífico sudoccidental	Europa y el Cáucaso	Asia	América Latina y el Caribe	América del Norte
Definición de estrategias de cría, mejoramiento y selección genéticos	6	0	2	17	11	4	0
Registro y marcado	5	1	1	21	5	10	0
Leyes sobre tecnología reproductiva	2		1	18	5	5	1
Número de IN	42	7	11	39	25	22	2

Los detalles de los programas de mejoramiento genético se incluyen en la Sección B.

### *Instrumentos relativos al mejoramiento genético*

El mejoramiento genético engloba una amplia gama de actividades relacionadas con el proceso de cría, como la identificación de animales y el mantenimiento de libros genealógicos, el registro del rendimiento, la evaluación genética y la difusión de material genético mejorado. Múltiples países disponen de medidas jurídicas que regulan algunas de estas actividades o todas ellas. La legislación también puede regular el intercambio de ganado de cría tanto intranacional como transnacionalmente. En el presente apartado se analizan los siguientes aspectos de los marcos jurídicos:

- la definición de estrategias y programas de cría;
- los sistemas de identificación y registro de animales;
- las cuestiones relativas a las infraestructuras y las instituciones relacionadas con la IA y la monta natural, incluidas las medidas de control sanitario.

En el Cuadro 90 se puede apreciar que Europa y Asia tienen la mayor densidad de reglamentos jurídicos en el ámbito del mejoramiento genético. A diferencia de ello, en los países africanos es menos común que las políticas estén respaldadas por marcos jurídicos. En algunos países se están elaborando leyes que todavía no se han puesto

en práctica. Diversos países mencionan en sus informes dificultades a la hora de poner en práctica sus políticas y programas en este ámbito.

### *Definición de estrategias de cría*

Los objetivos de las estrategias de cría varían en función del país. Diversos países mencionan políticas relativas a la cría dirigidas a optimizar la utilización de razas autóctonas mediante la cría de raza pura o el cruce controlado. En Nigeria, por ejemplo, se fomenta la cría y la selección de razas autóctonas adaptadas a zonas ecológicas, pero también se promueve el cruce controlado de ganado lechero autóctono en un nivel que no supere el 50 % de sangre exótica (Consulta por correo electrónico con Nigeria, 2005). Otros ejemplos de ello son la India, país que dispone de una estrategia de fomento del mejoramiento genético de las razas autóctonas de ganado bovino y búfalos y, al tiempo, promueve el cruce de animales locales con ganado bovino de las razas Jersey y Holstein-frisona (IN de India, 2004), y Trinidad y Tabago, país que fomenta el mejoramiento genético de la raza caprina local Criolla (IN de Trinidad y Tabago, 2005). Serbia y Montenegro<sup>81</sup> y China<sup>82</sup> disponen de medidas que

<sup>81</sup> La Ley relativa a las medidas para el mejoramiento del ganado regula la ordenación sostenible tanto de las razas adaptadas localmente como de las razas extranjeras importadas (FAO, 2005).

<sup>82</sup> IN China (2003); Cuestionario jurídico (2003).



### Recuadro 54 Proclamación de Lesotho sobre la importación y la exportación de ganado y productos pecuarios

La Proclamación 57 sobre la importación y la exportación de ganado y productos pecuarios de 1952, modificada en 1953, 1954, 1965 y 1984, establece: a) que el ganado no debe importarse o exportarse sin autorización; b) que no se concederá una autorización para la importación de «ganado indeseado», incluidas las ovejas y las cabras bastardas pero sin limitarse a ellas; y c) que las condiciones que se deben cumplir para llevar a cabo la importación han de incluir características atractivas de los animales como, por ejemplo, su capacidad para mejorar la situación del ganado del país.

Este instrumento jurídico influye en la utilización de determinadas razas. El número de ovejas merinas y cabras de Angora criadas es mucho mayor que el correspondiente a cualquier otra raza. La legislación también fomenta la utilización de ovejas merinas en zonas de montaña y, por lo tanto, en estas zonas la concentración de estas razas es mayor. El control de la importación ha permitido mejorar el ganado del país ya que las importaciones se han limitado únicamente a carneros merinos de categoría superior, machos cabríos de Angora y toros para carne y lecheros.

Fuente: IN de Lesotho (2005).

### Recuadro 55 Ordenanza sobre animales de Malasia

Esta ordenanza prohíbe la posesión de toros de edad superior a 15 meses que no estén esterilizados. Se podrán excluir los toros adecuados para la reproducción. Un organismo oficial se encarga de someter a estos toros a pruebas de salud y de cría y de registrarlos. La cría solamente se permite empleando toros reproductores registrados.

Fuente: IN de Malasia (2003).

fomentan la utilización de razas de ganado tanto autóctonas como exóticas. Algunos países poseen leyes relativas a especies o razas concretas. Un ejemplo de ello es el programa de recuperación del ganado ovino<sup>83</sup> de Argentina. Lesotho cuenta con legislación mediante la que se limita la importación de ganado a aquellas reses que cumplan los requisitos de los objetivos nacionales de cría (Recuadro 54).

Otro ejemplo de leyes mediante las que se regula la utilización de animales para la cría es la Ordenanza sobre animales de Malasia (Recuadro 55).

#### *Registro e identificación de animales*

Para que diversos aspectos de la ordenación de los recursos zoológicos sean eficaces se necesitan sistemas para la identificación y el registro de animales. Algunos ejemplos de ellos son la aplicación de medidas de control veterinario o normas de rastreabilidad relativas a la inocuidad alimentaria, la prevención del robo, el seguimiento de la situación de las poblaciones de cría y la aplicación de programas de mejoramiento y conservación. Es probable que se necesite una base jurídica clara y aplicable para el registro y la identificación especialmente cuando los objetivos principales son bienes públicos como la inocuidad alimentaria o la prevención de enfermedades pecuarias epidémicas. En la cría controlada se requieren unos métodos de registro más complejos, como los libros genealógicos, que normalmente engloban la documentación de la genealogía de los animales de pedigrí y el rendimiento de su descendencia. Los sistemas de este tipo precisan de reglamentos para garantizar la uniformidad de las normas.

La identificación y el registro se pueden organizar de diversos modos en función de los objetivos y de la disponibilidad de recursos. El trabajo puede ser llevado a cabo por una agencia estatal central o puede ser delegado a instituciones descentralizadas como las organizaciones de

<sup>83</sup> Ley n.º 25422 relativa a la reactivación de la cría de ganado ovino de 27 de abril de 2002 (Cuestionario jurídico, 2003).

## PARTE 3

### Recuadro 56 Decreto n.º 39 de Hungría

El Decreto n.º 39, de 1994, del Ministerio de Agricultura relativo a la inseminación artificial (IA), el trasplante de embriones (TE) y la producción, el suministro, la comercialización y la utilización de material de cría se aplica al ganado bovino, ovino, caprino, equino, porcino y al venado rojo. Los artículos 2-6 tratan de los centros de IA. Tales centros deberán estar autorizados por el Instituto Nacional de Clasificación Agrícola (INCA) para poder funcionar. La autorización depende de ciertas condiciones especificadas en el artículo 2. Los centros celebrarán contratos con las organizaciones de cría interesadas para llevar a cabo los deberes estipulados en el artículo 5. Solamente podrá recolectarse semen de animales autorizados a participar en la IA. En los artículos 7 y 8 se trata la autorización para participar en la IA, mientras que en el artículo 9 se aborda el suministro de semen, que podrá ser producido únicamente en centros de IA. La comercialización de semen se regula en el artículo 10. En el artículo 11 se establecen ciertas disposiciones especiales relativas a la comercialización de semen importado. El INCA llevará a cabo la inspección anual de los centros de IA y podrá prolongar la autorización, especificar las condiciones o retirar la autorización si no se cumplen las condiciones (artículo 14). El TE se regula en los artículos 15 a 24, y los centros que lo practiquen también deberán estar autorizados. Las normas relativas a todas estas actividades están controladas por el INCA. En el boletín oficial del Ministerio se incluye una lista de los centros autorizados, el material reproductivo prohibido en el caso del ganado bovino y la lista de los animales machos autorizados a participar en la IA.

Fuente: Cuestionario jurídico (2003).

rebaños o granjas de cría especializados (Consulta por correo electrónico con Nepal, 2005), a especies de especial importancia o a granjas y empresas orientadas al comercio.

Europa, con sus sistemas de cría notablemente organizados (organizaciones de criadores en Europa occidental y agencias estatales en Europa oriental) presenta la mayor densidad de medidas relativas al registro de animales (Cuadro 90). En el resto del mundo, algunos países que mencionan la identificación y el registro de animales como un «objetivo importante» o una «necesidad urgente» desearían modificar o mejorar sus prácticas actuales o están modificando en la actualidad una política al respecto. Algunos países también indican que en este momento son incapaces de realizar el seguimiento de la situación poblacional de sus razas y que la carencia de medidas de registro para sus razas puras tradicionales perjudica su desarrollo ulterior.

#### *Biotecnología reproductiva*

En este apartado se presenta una panorámica de los reglamentos y las políticas relativos a la utilización de biotecnología, principalmente la IA y el TE, en el mejoramiento genético. En el Cuadro 90 se ofrece el desglose regional de los instrumentos en vigor. Además de realizar el mayor uso de las biotecnologías reproductivas en los países en desarrollo, la región de Europa y el Cáucaso tiene la mayor densidad legislativa en este ámbito. Numerosos países en desarrollo consideran la utilización de biotecnologías reproductivas como un medio importante de mejorar la productividad, especialmente en la producción láctea. Un ejemplo de ello es el programa de IA de Sri Lanka, destinado a mejorar el ganado bovino, caprino, porcino y los búfalos para fomentar los sistemas de producción comercial; el semen bovino empleado en el país es principalmente del tipo *Bos taurus* importado de la UE, América del Norte o Australia (Consulta por correo electrónico con Sri Lanka, 2005). Varios países mencionan en sus informes legislación relativa a requisitos técnicos como la producción y el transporte de semen, los controles sanitarios

criadores o las granjas de cría estatales. Los sistemas de registro complejos requieren un alto grado de organización y cooperación. Por lo tanto, en algunos países el registro se limita a

y la organización de centros de IA y de bancos de semen. El Decreto n.º 39 de Hungría de 1994 sirve como ejemplo de tal legislación (Recuadro 56).

#### *Control sanitario del ganado de cría y del material genético*

Diversos países, especialmente de Europa, indican que disponen de reglamentos relativos a la sanidad de los animales de cría bien en el contexto de la producción de semen para su utilización en la IA, bien en relación con los animales empleados en la monta natural.

Otros ejemplos de ello son la Ordenanza de Malasia sobre animales (Recuadro 55) y la obligación<sup>84</sup> establecida por el Japón de que todos los animales de cría (ganado bovino, equino y porcino) tengan un certificado de ganado de cría. Este certificado se emite tras la inspección anual en la que incluye el análisis de enfermedades infecciosas y genéticas. Algunos países cuentan con reglamentos relativos a la prevención de determinadas enfermedades del ganado. Las restricciones<sup>85</sup> de Noruega impuestas a las importaciones de carne de bovino desde el Reino Unido relativas a la EEB incluyen la limitación de la importación de embriones.

#### *Incentivos para el mejoramiento genético*

Numerosos países mencionan en sus informes incentivos que, de un modo u otro, influyen en las actividades de los criadores y podrían fomentar indirectamente el mejoramiento genético; algunos ejemplos de ello son las subvenciones para realizar inversiones de capital o el suministro subvencionado de insumos de diversos tipos. En este apartado se analizan únicamente las subvenciones vinculadas directamente con la cría de ganado.

### **Recuadro 57 Reglamento de Botswana sobre las enfermedades del ganado (semen)**

Según este reglamento se requiere una licencia para introducir semen en el país (para impedir la introducción y la propagación de enfermedades), para deshacerse del semen (mediante la venta, el obsequio, el intercambio o de cualquier otro modo) y para emplear tal semen en la inseminación artificial de cualquier ganado que no sea propiedad del dueño del semen.

\_\_\_\_\_  
Fuente: Cuestionario jurídico (2003).

Se pueden conceder diversos tipos de subvenciones. Viet Nam<sup>86</sup>, por ejemplo, menciona un fondo de subvenciones para mantener y mejorar el ganado y las bandadas de aves de corral de cría. Kazajstán subvenciona las medidas que mejoran la disponibilidad de materiales de cría de pedigrí de los ganaderos (IN de Kazajstán, 2003). Varios países mencionan en sus informes subvenciones en apoyo de las infraestructuras y la tecnología de cría. En muchos países el sector público participa en la prestación de servicios como la IA a costos subvencionados o subvenciona a las partes involucradas del sector privado que proporcionan estos servicios (véase la Sección D).

Otras medidas podrían ser la mejora del acceso al crédito, la concesión de ventajas fiscales, la concesión de préstamos en condiciones preferentes o la provisión de financiación de emergencia para actividades de cría. Algunos ejemplos de ello son las medidas puestas en práctica en México, donde se conceden exenciones fiscales a las personas que participan en la cría de ganado bovino<sup>87</sup>, y en Argentina, donde se ha creado un banco y fondo de emergencia relativo al ganado ovino<sup>88</sup>.

<sup>84</sup> Ley relativa al mejoramiento y el incremento de la producción pecuaria (Consulta por correo electrónico con el Japón, 2005).

<sup>85</sup> Decreto n.º 548 de 2000 relativo a las medidas de protección ante la BBE en relación con las importaciones desde el Reino Unido (FAOLEX).

<sup>86</sup> Decisión 125/CT de fecha 18/4/1991 (IN Viet Nam, 2003).

<sup>87</sup> Decreto (beneficios fiscales) n.º 6/2/92 de 2 de junio de 1994 (Cuestionario jurídico, 2003).

<sup>88</sup> Resolución (Banco ovino para casos de emergencia agrícola y pecuaria) n.º 143, de 25 de julio de 2002 (Cuestionario jurídico, 2003).

## PARTE 3

*Instituciones dedicadas al mejoramiento genético*

En este apartado se analizan las diversas instituciones descritas en los informes nacionales que facilitan la planificación y estructuración de los programas de mejoramiento genético.

Diversos países mencionan en sus informes instituciones especializadas dedicadas al desarrollo de los recursos zoogenéticos. El mandato de tales instituciones puede consistir en realizar actividades en diversos ámbitos de la ordenación de los recursos zoogenéticos como la elaboración de programas y estrategias (p. ej. Uganda<sup>89</sup>); la gestión de una rama específica del desarrollo y la producción de recursos zoogenéticos (p. ej. AVICOLA en Mozambique<sup>90</sup> y las instituciones de la República de Moldova relativas a la producción porcina y avícola analizadas más abajo); la investigación y la extensión (p. ej. Costa Rica<sup>91</sup> y Mauricio<sup>92</sup>); y la investigación sobre el mejoramiento de las razas (p. ej. Bolivia<sup>93</sup> y el Canadá<sup>94</sup>). Las instituciones pueden ser agencias gubernamentales especializadas, formadas a menudo por una combinación de expertos de diversos ámbitos (IN de Costa Rica, 2004), o grupos consultivos de expertos como la Comisión sobre Biotecnología de los Países Bajos (Consulta por correo electrónico con los Países Bajos, 2005). En ocasiones se delegan tareas a organismos mixtos públicos y privados o únicamente privados.

<sup>89</sup> Banco de datos nacional sobre recursos zoogenéticos, en virtud de la Ley sobre la cría de animales (IN Uganda, 2004).

<sup>90</sup> Decreto n.º 5/78 por el que se crea el Instituto Nacional de Cría Avícola (AVICOLA) en el seno del Ministerio de Agricultura. Su mandato cubre todos los tipos de producción avícola (industrial o tradicional) (Cuestionario jurídico, 2003).

<sup>91</sup> INTA (Instituto Nacional de Innovación Tecnológica Agropecuaria), (Ley n.º 8149 de 5 de noviembre de 2001) (IN Costa Rica, 2004).

<sup>92</sup> AREU (Unidad de Investigación y Extensión Agrícolas) (IN Mauricio, 2004).

<sup>93</sup> Centro Nacional de Mejoramiento Genético de Ganado Bovino, creado en virtud de la Resolución ministerial 080/01 del MACA (IN Bolivia, 2004).

<sup>94</sup> Ley sobre las estaciones pecuarias experimentales (IN Canadá, 2004).

**Recuadro 58  
Programa de incentivos de Barbados**

Debido a los altos precios de la carne de cerdo fresca ofrecidos por los supermercados y otros compradores al por mayor, muchos productores han vendido animales con insuficiencia ponderal, incluidas las lechonas, para su sacrificio. Esto podría ser perjudicial para la base genética de la cabaña porcina del país. En respuesta a ello, el Gobierno ha propuesto ofrecer a los productores un incentivo de 500 BBD (aproximadamente 250 USD) para no sacrificar ni vender para su sacrificio lechonas consideradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como aptas para la cría. Este programa se pondrá en práctica en colaboración con la Sociedad Agrícola de Barbados y la Cooperativa de Criadores de Cerdos de Barbados, Sociedad Limitada.

Fuente: IN de Barbados (2005).

Se han creado instituciones gubernamentales especializadas para la investigación, la extensión y la elaboración de programas de desarrollo en Uganda (Comité Rector Nacional de los Recursos Zoogenéticos en el seno del Ministerio de Agricultura<sup>95</sup>), en Costa Rica (Instituto Nacional de Innovación Tecnológica Agropecuaria, INTA<sup>96</sup>), en Chile (Comisión Nacional para el Desarrollo de la Biotecnología<sup>97</sup>) y en Bolivia (Centro Nacional de Mejoramiento Genético de Ganado Bovino<sup>98</sup>).

Las organizaciones privadas y las instituciones mixtas públicas y privadas también participan en la ordenación de los recursos zoogenéticos. Tales organizaciones son mencionadas por el

<sup>95</sup> Ley sobre la cría de animales, 2001 (IN Uganda, 2003).

<sup>96</sup> Ley orgánica del Ministerio de Ganadería n.º 8149, de 5 de noviembre de 2001 (IN Costa Rica, 2004).

<sup>97</sup> Decreto (Comisión Nacional para el Desarrollo de la Biotecnología) n.º 164, 21 de junio de 2002 (Cuestionario jurídico, 2003).

<sup>98</sup> Resolución ministerial 080/01 (IN Bolivia, 2004).

**CUADRO 91**

Instrumentos relativos a las instituciones que participan en el mejoramiento genético

Instituciones	África	Cercano y Medio Oriente	Pacífico sudoccidental	Europa y el Cáucaso	Asia	América Latina y el Caribe	América del Norte
Instituciones de I+D incluidos los consejos científicos:							
Gobierno	5			3 (+1 mixtos)		3	2
Partes interesadas				4			
Infraestructura de cría	2			1	2 [2]	1	1
Registro por parte del Gobierno	2			4	3	1	1
Asociaciones de partes interesadas							
Registro				6?	4	2	1
Mejoramiento				2			
Número de IN	42	7	11	39	25	22	2

[n] = creados por políticas.

**CUADRO 92**

Instrumentos del ámbito del establecimiento de normas

Instrumentos en vigor sobre el establecimiento de normas	África	Cercano y Medio Oriente	Pacífico sudoccidental	Europa y el Cáucaso	Asia	América Latina y el Caribe	América del Norte
Inocuidad alimentaria	4 [1]	0	1	3 [1]	4	3	0
Información para los consumidores	0	0	0	6	0	1	1
Número de IN	42	7	11	39	25	22	2

[n] = políticas o base jurídica poco claras.

Camerún (Sociedad de Desarrollo y Explotación de la Producción Animal, SODEPA<sup>99</sup>) y por la República de Moldova (instituciones científicas de producción porcina y avícola, «Progress» y «Moldptitseprom») (IN de la República de Moldova, 2004). Otro ejemplo de ello es el Consejo Lácteo<sup>100</sup> del Reino Unido.

<sup>99</sup> Decreto n. 81/395, de 9 de septiembre de 1981, por el que se modifica y completa el Decreto n.º 75/182, de 8 de marzo de 1975, sobre la creación de la SODEPA (Sociedad de Desarrollo y Explotación de la Producción Animal (Cuestionario jurídico, 2003).

<sup>100</sup> Orden relativa al Consejo de Desarrollo Lácteo (enmienda), 2004 (FAOLEX).

Como se mencionó anteriormente, el registro de ganado o razas de cría puede ser organizado por agencias gubernamentales centrales o descentralizadas, o ser delegado a grupos de partes interesadas privadas, con frecuencia organizaciones de criadores reconocidas.

En algunos informes nacionales se menciona legislación relativa a los registros de cría centralizados; estos países son Uganda (en combinación con el Banco de datos sobre recursos zoológicos), Cuba<sup>101</sup>, la Federación

<sup>101</sup> Ley n.º 1 279 sobre el registro del ganado, 1974 (Cuestionario jurídico, 2003).

## PARTE 3

de Rusia<sup>102</sup>, Ucrania<sup>103</sup> y Estonia<sup>104</sup>. Jamaica<sup>105</sup>, Guatemala<sup>106</sup> y el Canadá<sup>107</sup> mencionan instituciones descentralizadas. Nepal cuenta con sistemas de registro para las explotaciones pecuarias organizadas y gubernamentales (Consulta por correo electrónico con Nepal, 2005). La UE dispone de legislación sobre los certificados de pedigrí, el mantenimiento de libros genealógicos, la evaluación genética y el análisis del rendimiento (véase el apartado 3.2 de la Sección E). Algunos ejemplos de medidas relativas al registro de razas concretas son la Ley de Eslovenia sobre la conservación de los recursos zoogenéticos en las granjas, mediante la que se establece un registro de razas en el que se incluye el cálculo zootécnico (véase más arriba), y las disposiciones para el registro de razas mencionadas en el informe de la Federación de Rusia (2003). En China la Ley relativa a la cría de ganado de 2005 establece la creación de una lista nacional de protección de ganado y recursos genéticos avícolas (FAOLEX).

En algunos países, en particular en los que carecen de organizaciones relativas a la cría sólida y descentralizada, diversas instituciones especializadas como las explotaciones pecuarias gubernamentales y los rebaños básicos de cría controlados desempeñan un papel dominante en el desarrollo y la producción de material de cría. Estas instituciones pueden participar también en programas de conservación. Un ejemplo de ello es la política de Indonesia sobre la conservación y la utilización de los recursos zoogenéticos<sup>108</sup>. Mongolia cuenta con un programa relativo a la mejora de la calidad pecuaria y los servicios

### Recuadro 59 Ley sobre la cría de animales (2001) de Uganda

El Gobierno ha tomado medidas para respaldar la estructura de cría mediante la identificación de las explotaciones pecuarias y los ranchos del Centro Nacional de Recursos Zoogenéticos donde se pueden llevar a cabo determinadas actividades de cría. No obstante, sigue resultando difícil conseguir los fondos suficientes para hacer que la infraestructura funcione.

*Fuente:* IN de Uganda (2004).

de cría<sup>109</sup> cuyo principal objetivo es mejorar el rendimiento y la calidad de los productos mediante la creación de rebaños básicos de cría y los servicios de cría de ganado correspondientes (IN de Mongolia, 2004).

Diversas funciones del proceso de mejoramiento genético pueden delegarse en las asociaciones de criadores y, en algunos casos, en empresas privadas. Las asociaciones de criadores suelen ostentar la responsabilidad de mantener los libros genealógicos, y sus deberes y competencias se suelen definir en las leyes relativas a la cría de ganado. La función de las asociaciones de criadores es particularmente importante en Europa. La UE dispone de legislación sobre el reconocimiento de las organizaciones de criadores y la reglamentación de sus actividades (véase el apartado 3.2 de la Sección E). Pocos países africanos mencionan en sus informes la existencia de asociaciones de criadores. No obstante, el fomento de tales organizaciones es uno de los objetivos del Centro y Banco de Datos Nacional de Recursos Zoogenéticos creado en virtud de la Ley sobre la cría de animales de 2001 (IN de Uganda, 2004).

<sup>102</sup> IN Federación de Rusia (2003).

<sup>103</sup> Ley relativa a la cría de animales (IN Ucrania, 2004).

<sup>104</sup> Ley relativa a la cría de animales (IN Estonia, 2004).

<sup>105</sup> Registro por parte de las sociedades de cría (IN Jamaica, sin fecha).

<sup>106</sup> Decisión gubernamental 843-92 (IN Guatemala, 2004).

<sup>107</sup> Ley sobre el pedigrí de los animales, 1985 (IN Canadá, 2004).

<sup>108</sup> Artículo 13 de la Ley relativa a la ganadería y el sector veterinario n.º 6/1967 (IN Indonesia, 2003).

<sup>109</sup> Basado en la Ley sobre protección del acervo génico y la sanidad del ganado de 1993, modificada en 2001 y aprobada mediante la Resolución 105 de 1997.

### Recuadro 60 Guatemala: descentralización del registro de animales de raza pura

Guatemala creó inicialmente un registro centralizado en 1915 y, posteriormente, en 1933, se introdujeron reglamentos en este ámbito en los que se definieron los criterios para la inclusión de animales en el registro de raza pura. Su objetivo era resolver el problema de registrar los numerosos animales de raza pura que, en aquel momento, no tenían documentación genealógica. Esta situación impidió la adopción de una estrategia «de libro abierto» en este momento. En 1965 se aprobó el reglamento en todos los países centroamericanos como base para los procesos de registro. En 1992 se aprobó una ley mediante la que se regulaba la descentralización del registro y en los años siguientes se reconocieron oficialmente los libros genealógicos de las asociaciones de criadores de diversas especies pecuarias.

Fuente: IN de Guatemala (2004).

#### **Instrumentos relativos al comercio**

En este apartado se analizan los instrumentos en vigor para promover y regular el comercio de ganado y productos pecuarios. Tales medidas incluyen las relativas a la creación de normas para los productos comercializados, las medidas que promueven el comercio o crean instituciones en este ámbito y las medidas que regulan el movimiento y el intercambio de animales a escala tanto internacional como nacional.

#### **Establecimiento de normas**

Son dos los principales objetivos de la legislación relativa al establecimiento de normas: 1) garantizar la inocuidad alimentaria y abordar los aspectos de la salud humana relacionados con la alimentación mediante la creación de unas normas mínimas de calidad, y 2) facilitar la identificación de productos de calidad por parte del consumidor en el mercado.

En los informes nacionales se mencionan diversos tipos de instrumentos dirigidos a garantizar la inocuidad alimentaria. Un ejemplo de ello es el Decreto n.º 87-019/PR de las Comoras relativo a la producción, el almacenamiento, la distribución y la inspección de productos alimentarios (IN de Comoras, 2005). Otros países mencionan reglamentos relativos a la clasificación de diversos productos animales. El Pakistán, por ejemplo, cuenta con normas relativas a la clasificación de los productos agrícolas en general y con normas específicas para la leche, el pelaje animal, los huevos, el aceite de manteca clarificada y la mantequilla cremosa (Consulta por correo electrónico con el Pakistán, 2005). Otros reglamentos tratan la producción de alimentos específicos como la carne (incluidas las medidas relativas a la matanza), los huevos y los productos lácteos (incluida la venta de leche cruda). Estos diversos tipos de medidas pueden estar integradas en un marco normativo general, como ocurre en el Pakistán (*ibíd.*).

Los instrumentos dirigidos a proporcionar información a los consumidores pueden tener diversos objetivos como la garantía del cumplimiento de las normas de calidad, la identificación de la procedencia geográfica o de un método productivo específico (p. ej., orgánico) o la indicación de la fuente de las materias primas para tranquilizar acerca de la inocuidad alimentaria. Los instrumentos mencionados con más frecuencia son los relativos a la producción orgánica. La UE cuenta con legislación en este ámbito que cubre la producción, el etiquetado y la inspección de los productos orgánicos y la creación de normas para la utilización de indicaciones geográficas y designaciones similares (véase el apartado 3.2 de la Sección E).

#### **Instrumentos dirigidos al fomento del comercio de productos pecuarios**

Las medidas relativas a la comercialización se emplean para diversos fines como el respaldo de los ingresos de los ganaderos o el fomento de las exportaciones. Las medidas de este tipo también

## PARTE 3

pueden servir para promover la diversidad de los recursos zoogenéticos ayudando a que la producción derivada de un mayor número de razas sea viable. Para fomentar el comercio se pueden emplear instrumentos como los siguientes:

- la creación de instituciones gubernamentales para mejorar el comercio en general, como la Autoridad Federal de Comercio<sup>110</sup> de Malasia o la Autoridad de Desarrollo del Comercio de Animales, Productos Animales y Subproductos en Etiopía<sup>111</sup>;
- la creación de instituciones gubernamentales para impulsar productos concretos, como la Corporación Nicaragüense de la Agroindustria Láctea<sup>112</sup> y la Junta Nacional de Desarrollo Pecuario<sup>113</sup> de Sri Lanka;
- la creación de asociaciones entre el sector público y el sector privado, principalmente en la industria láctea;
- la aplicación de políticas, estrategias y programas dirigidos a respaldar bien la comercialización de productos animales en general, bien la comercialización de productos específicos, como los programas de Mongolia relativos a los productos lácteos y derivados de la lana (Recuadro 61) y el programa «Revolución Blanca» de Filipinas (Recuadro 62);
- el desarrollo de mercados específicos; algunos ejemplos incluidos en los informes nacionales son los esfuerzos realizados por Botswana por promover las exportaciones de carne de burro y de carne y piel de avestruz y los esfuerzos realizados por

<sup>110</sup> Ley relativa a la Autoridad Federal de Comercio Agrícola de 1965, modificada en 1974 (IN Malasia, 2003).

<sup>111</sup> Proclamación n.º 117/1998 sobre la creación de la Autoridad de Desarrollo del Comercio de Animales, Productos Animales y Subproductos (FAOLEX).

<sup>112</sup> Decreto 364 mediante el que se aprueba la Ley relativa a la Corporación Nicaragüense de la Agroindustria Láctea de 31 de mayo de 1988 (IN Nicaragua, 2004).

<sup>113</sup> Ley estatal n.º 11 sobre la cooperación agrícola, de 1972, aprobada mediante la orden publicada de forma oficial el 4 de mayo de 1972 (Cuestionario jurídico, 2003).

### Recuadro 61 Programa «Revolución Blanca» de Mongolia

El programa «Revolución Blanca», en vigor desde la aprobación de la Resolución 105 del Gobierno, de 1999, tiene como fin movilizar recursos locales en el sector pecuario, mejorar el suministro de productos lácteos e incrementar los ingresos de los ganaderos y la población rural mediante la recuperación de la elaboración tradicional de los productos lácteos, la creación de pequeñas y medianas empresas y la creación de condiciones favorables para la comercialización.

El Programa Cachemira fue aprobado mediante la Resolución 114 del Gobierno, de 2000, con el objetivo de mejorar la competitividad de los productos de Cachemira mediante la mejora de las instalaciones de elaboración. El Subprograma de la Lana fue aprobado mediante la Resolución 26 del Gobierno de 2001 y su finalidad es incrementar la capacidad de las fábricas que participan en la elaboración de lana, piel y cuero.

Fuente: IN de Mongolia (2004).

Eritrea por comercializar productos de razas poco frecuentes (IN de Botswana, 2003; IN de Eritrea, 2003);

- el apoyo y la regulación de métodos de producción específicos (p. ej., mediante la legislación relativa a la agricultura orgánica o el etiquetado);
- la implantación de medidas para proteger a los productores locales de la competencia ejercida por las importaciones (cuotas de importación, impuestos, etc.); algunos ejemplos de ello mencionados en los informes nacionales son la protección arancelaria de la carne de gallina<sup>114</sup> de la República Dominicana y diversos reglamentos mediante los cuales Egipto prohibió la importación de huevos fertilizados y carne de gallina con el fin

<sup>114</sup> Decreto n.º 505-99 de noviembre de 1999.



de fomentar el desarrollo de su industria avícola (IN de República Dominicana, 2004; IN de Egipto, 2003) (en los últimos años se ha registrado una tendencia a sustituir estos tipos de medidas por otros medios de apoyo a los ganaderos locales);

- la reglamentación de métodos de comercialización específicos, como las subastas públicas de alpacas y llamas en Perú<sup>115</sup>;
- la creación de oportunidades para que las partes participantes creen redes de contactos en los sectores de la elaboración y la comercialización de alimentos, por ejemplo el Programa relativo a la creación de redes en el sector de la venta al por mayor de Mongolia (IN de Mongolia, 2004).

<sup>115</sup> Resolución ministerial 0424-AG (regulación de las subastas públicas de alpacas y llamas) (IN Perú, 2004).

## Recuadro 62 La Revolución Blanca de Filipinas

El enfoque aplicado al desarrollo del sector lácteo ha incluido tanto a los productores en pequeña escala como a los productores comerciales. La Corporación Láctea Filipina se creó en 1979 con el fin de encabezar el desarrollo de la industria láctea sobre la base de la producción en pequeña escala para incrementar los ingresos rurales. La importación de 2 400 cabezas de ganado bovino Holstein-frísón-Sahiwal comenzó en 1984 auspiciada por un proyecto conjunto BAsD-FIDA. Estos animales se distribuyeron a diversas cooperativas de ganaderos. La Autoridad Láctea Nacional (ALN) se creó en virtud de la Ley nacional 7884 relativa al desarrollo del sector lácteo para acelerar el desarrollo de la industria láctea del país.

La Revolución Blanca se puso en marcha en 1999, liderada por la ALN y el Centro Filipino para el Carabao. Su finalidad era reunir el apoyo de todos los sectores de la sociedad: ganaderos y familias rurales, organizaciones de extensión y financiación del Gobierno, legisladores, inversores privados, consumidores, niños y elaboradores comerciales.

Fuente: IN de Filipinas (2003).

## Aspectos institucionales del comercio

En diversos países existen instituciones para el comercio de productos de recursos zoogenéticos, en ocasiones en forma de asociaciones entre el sector público y el sector privado. Estas instituciones pueden centrarse en los productos pecuarios en general, como el Consejo de Desarrollo Pecuario de Filipinas cuya tarea es incrementar el suministro de ganado y productos pecuarios para conseguir la autosuficiencia (IN de Filipinas, 2004), o centrarse en mercados específicos como los productos lácteos<sup>116</sup>, la carne<sup>117</sup> o las aves de corral<sup>118</sup>. En los informes nacionales se incluyen diversos ejemplos de este segundo tipo de instituciones. Por ejemplo, Mozambique ha creado «Avícola», el Instituto Nacional de Cría de Aves de Corral, en el seno del Ministerio de Agricultura<sup>119</sup>. Egipto posee un Sindicato General de Productores Avícolas<sup>120</sup>, mientras que el Camerún menciona su Sociedad de Desarrollo y Explotación de la Producción Animal<sup>121</sup>. Nicaragua, por su parte, describe asociaciones en varias áreas productivas como la agroindustria láctea<sup>122</sup>, la cría de aves<sup>123</sup> y la carne<sup>124</sup>.

<sup>116</sup> Junta Láctea de Jamaica, Ley relativa a la Junta Nacional de Desarrollo Lácteo de Nepal, Consejo de Desarrollo Lácteo del Reino Unido y Corporación de la Agroindustria Láctea de Nicaragua (IN Jamaica, 2002; IN Nepal, 2004; IN Nicaragua, 2004, FAOLEX).

<sup>117</sup> Junta Nacional de Desarrollo Pecuario de Sri Lanka (IN Sri Lanka, 2002).

<sup>118</sup> Junta de Desarrollo Pecuario, Lácteo y Avícola de Panyab (IN Pakistán, 2003).

<sup>119</sup> Decreto n.º 5/78 por el que se crea el Instituto Nacional de Cría Avícola (AVICOLA), 1978 (Cuestionario jurídico, 2003).

<sup>120</sup> Resolución ministerial n.º 97 por la que se aplica la Ley n.º 96 de 1998 relativa a la creación del Sindicato General de Productores Avícolas (FAOLEX).

<sup>121</sup> Decreto n.º 81/395, de 9 de septiembre de 1981, por el que se modifica y completa el Decreto n.º 75/182, de 8 de marzo de 1976 (IN Camerún, 2003).

<sup>122</sup> Decreto 364 mediante el que se aprueba la Ley relativa a la Corporación Nicaragüense de la Agroindustria Láctea, de 31 de mayo de 1988; Decreto n.º 82 mediante el que se crea un Fondo de Desarrollo para la Industria Láctea, de 23 de julio de 1966 (IN Nicaragua, 2004).

<sup>123</sup> Decreto 357 mediante el que se aprueba la Ley relativa a la Corporación Avícola Nicaragüense, de 31 de mayo de 1988 (IN Nicaragua, 2004).

<sup>124</sup> Decreto 360 mediante el que se aprueba la Ley relativa a la Corporación Nicaragüense de la Carne, de 31 de mayo de 1988 (IN Nicaragua, 2004).

## PARTE 3

## CUADRO 93

Instrumentos dirigidos a la promoción del comercio de productos pecuarios

Instrumentos	África	Cercano y Medio Oriente	Pacífico sudoccidental	Europa y el Cáucaso	Asia	América Latina y el Caribe	América del Norte
Leyes que fomentan del comercio de productos de recursos zoológicos							
Comercio en general	2 [1]			2 [1]	[2]	1	
Productos concretos	1 [1]				3 [1]	1	
Orgánico/especializado	[2]			3 [3]		1	1
Instituciones	3 [1]	1			3	3	
Medidas protectoras y subvenciones	2		1	2	1		
Número de IN	42	7	11	39	25	22	2

[n] = políticas o base jurídica poco claras.

Nótese que las instituciones pueden promover productos concretos o el comercio en general. Estos casos se indican en las secciones «instituciones» y «leyes que fomentan el comercio».

## CUADRO 94

Instrumentos mediante los que se regulan la importación y la exportación de material genético

Reglamentos relativos a	África	Cercano y Medio Oriente	Pacífico sudoccidental	Europa y el Cáucaso	Asia	América Latina y el Caribe	América del Norte
La importación	7	3	3	26	6	5	
La exportación	4	2	0	23	1	0	
La aplicación del CDB	1				1	1	
Número de IN	42	7	11	39	25	22	2

*Importación y exportación de material genético*

En este apartado se presenta la legislación relativa a la importación y la exportación de material genético en el sentido estricto (semes y embriones). La importación y la exportación de animales vivos se analizan más abajo en el apartado sobre el movimiento y el comercio de ganado. En diversos casos la información disponible no aclara si la importación y la exportación de semes y embriones están incluidas en los reglamentos relativos al comercio de ganado o en la importación y la exportación de productos pecuarios. Los reglamentos relativos a la importación y la exportación de material

genético tienen múltiples objetivos que varían en función del país. La prevención de la introducción de enfermedades pecuarias es una motivación importante. Otros objetivos son la garantía de que el material genético importado se adapte a los ecosistemas locales o el incremento de la producción pecuaria nacional. También existen leyes mediante las que se regula la aplicación de las disposiciones del CDB relativas a la necesidad de obtener el consentimiento previo por escrito de los gobiernos para la exportación de recursos genéticos.

En Europa, concretamente, existe una gran densidad de reglamentos relativos a la importación y la exportación de material genético.

**Recuadro 63**  
**Federación de Rusia: requisitos veterinarios y sanitarios n.º 13-8-01/1-8 (1999)**

El semen de jabalí únicamente será admitido al territorio de la Federación de Rusia si se ha recogido en centros de IA supervisados de manera permanente por el servicio veterinario estatal del país exportador. El tratamiento de los animales y la recogida de semen deben cumplir los requisitos veterinarios y sanitarios en vigor en la actualidad. Los jabalíes de los que se obtenga semen para su exportación no deben estar vacunados contra la peste porcina clásica. Los jabalíes deben pasar en los centros de IA un período de seis meses previamente al momento de la recogida de esperma y no deben emplearse en la inseminación natural durante este período. Además, no deben haber sido alimentados con piensos producidos empleando aditivos u otros productos modificados genéticamente. El semen debe carecer de microorganismos patogénicos y tóxicos. El cumplimiento de estos requisitos veterinarios y sanitarios debe corroborarse mediante la obtención de un certificado veterinario firmado por el inspector veterinario estatal del país exportador y redactado en el idioma del país de origen y en ruso. El certificado veterinario debe contener la fecha y los resultados de los exámenes de diagnóstico. El semen destinado a la exportación debe envasarse y transportarse en contenedores (recipientes) especiales llenos de nitrógeno líquido. El envío de semen a la Federación de Rusia solamente es posible después de que el Departamento Veterinario del Ministerio de Agricultura y Alimentación conceda la autorización al importador.

Fuente: Cuestionario jurídico (2003).

semen por motivos ecológicos. Argelia indica en su informe (2003) que en ciertos casos el Gobierno puede ejercer su poder regulatorio para garantizar que no se importe semen exótico inadecuado o no se promueva en detrimento de las razas locales que están mejor adaptadas a las condiciones locales y de los objetivos de los pequeños productores. En el informe de Ecuador (2003) se menciona que las semillas mejoradas, los animales, las tecnologías y el equipo se pueden importar libremente siempre que no se consideren perjudiciales para los ecosistemas locales<sup>125</sup>. Colombia dispone de un reglamento constitucional<sup>126</sup> en el que se indica que «el estado regulará la entrada y la salida de recursos genéticos del país, así como su utilización, de acuerdo con los intereses nacionales».

En el informe de Burkina Faso (2003) se menciona la participación del país en diversos acuerdos regionales relativos a la gestión, la utilización y el intercambio de material genético, pero se indica que todavía no se han puesto en práctica.

*Importación y exportación de animales vivos*

Los controles del intercambio internacional de ganado son muy importantes para la lucha contra las enfermedades pecuarias. La introducción de enfermedades en un país puede tener graves consecuencias para el sector pecuario. En el informe de Kenya (2004), por ejemplo, se menciona que el movimiento transfronterizo del ganado ha causado la reintroducción de algunas enfermedades de declaración obligatoria erradicadas previamente, lo que ha dado lugar a la desaparición de zonas libres de enfermedades en el país y a la pérdida de mercados externos. No obstante, los reglamentos zosanitarios constituyen notables obstáculos al intercambio internacional de recursos zogenéticos. Los instrumentos mencionados en los informes

En el Recuadro 63, en el que se describen los reglamentos que rigen la importación de semen en la Federación de Rusia, se ofrece un ejemplo ilustrativo.

En algunos informes nacionales se menciona la posibilidad de impedir la importación de

<sup>125</sup> Ley relativa al desarrollo agrícola cuya codificación fue publicada en el Registro Oficial n.º 55 de 30 de abril de 1997.

<sup>126</sup> Artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, 1991 (IN Colombia, 2003).

## PARTE 3

nacionales incluyen la elaboración de normas sanitarias para la importación de animales vivos, requisitos relativos a la condición sanitaria animal de los países exportadores y requisitos de cuarentena para los animales importados.

Algunos países mencionan reglamentos zosanitarios para animales vivos tanto importados como exportados de forma general, como Malí<sup>127</sup>, o para especies concretas, como Myanmar<sup>128</sup> (cerdos, caballos, ovejas, cabras y ganado bovino y búfalos). A diferencia de ello, algunos países indican medidas zosanitarias y el control únicamente de los animales vivos importados<sup>129</sup>. Para consultar el análisis de la legislación de la UE relativa a las restricciones relacionadas con la sanidad del comercio de ganado y productos pecuarios, véase el apartado 3.2 de la Sección E.

Numerosos países mencionan medidas de cuarentena. Se mencionan con frecuencia, asimismo, disposiciones relativas a medidas de cuarentena adicionales que se aplican en caso de epidemia (véase más abajo). Algunos países disponen de instrumentos relativos a la importación de animales de países o regiones afectados especialmente por problemas de sanidad animal. La Ley de Botswana relativa a las enfermedades animales de 1977, por ejemplo, permite prohibir la importación de animales desde zonas afectadas por enfermedades importantes (IN de Botswana, 2003). Otros ejemplos de ello son la legislación de El Salvador mediante la que se prohíbe la importación de animales desde países afectados por la fiebre

aftosa<sup>130</sup>, y la legislación de Cabo Verde por la que se prohíbe la importación de ganado bovino desde zonas afectadas por la EEB<sup>131</sup>.

Existen países que disponen de reglamentos relativos a la importación y exportación de animales de cría. El Chad, por ejemplo, prohíbe la exportación de hembras en edad de cría para su sacrificio<sup>132</sup>. En el informe de China (2003) se hace notar que el Ministerio de Agricultura formuló un Reglamento administrativo sobre la exportación de animales de cría durante la década de 1980 que se actualizó y adaptó en 1993. Algunos ejemplos europeos son Hungría, que menciona reglamentos relativos a las exportaciones e importaciones (Consulta por correo electrónico con Hungría, 2005) y Alemania<sup>133</sup>, que menciona legislación relativa a la importación de animales de cría. La Ley de Ecuador sobre desarrollo agrícola (1997) permite la importación de animales de cría que no resulten perjudiciales para los ecosistemas locales (IN de Ecuador, 2003).

#### *Movimiento interno y regional del ganado*

El movimiento del ganado es una cuestión que suele estar cubierta por la legislación relativa a la sanidad animal. En países con un riesgo elevado de que surjan enfermedades tienden a aprobarse leyes adicionales mediante las que se establecen unas normas estrictas relativas al movimiento del ganado dentro del país y unas medidas para garantizar su cumplimiento (FAO, 2005).

Diversos países indican requisitos específicos relativos a las ferias de ganado. En el informe de Mozambique (2005), por ejemplo, se mencionan disposiciones relativas al transporte hacia ferias de ganado y desde ellas. De igual

<sup>127</sup> Decreto 372/P-RM por el que se regula el control sanitario de los animales en el territorio de la República de Malí (Cuestionario jurídico, 2003).

<sup>128</sup> En el caso del ganado porcino, Reglamento para la importación y la exportación de ganado porcino de cría en Myanmar, 2003; en 2002 también se aprobaron leyes similares para otras especies de ganado (FAOLEX).

<sup>129</sup> Reglamento de Kiribati sobre la importación de animales, 1965 (FAOLEX); Control vegetal y animal, Capítulo 20 del Título 25 del Código Nacional de Palau, 1966 (FAOLEX).

<sup>130</sup> Decisión n.º 54-2001 por la que se prohíbe la importación de ganado bovino, ovino, caprino y porcino y otras especies de animales patihendidos desde países afectados por la fiebre aftosa (FAOLEX).

<sup>131</sup> Orden n.º 10/2001 (FAOLEX).

<sup>132</sup> Decreto n.º 138 bis /PR/MEHP/88 mediante el que se regula la exportación ilimitada de ganado y productos pecuarios con la excepción de hembras reproductoras (IN Chad, 2003).

<sup>133</sup> Ordenanza sobre la importación de animales de cría (Cuestionario jurídico, 2003).

manera, en el Reino Unido la Orden relativa a la concentración de animales (Inglaterra) de 2003 especifica las medidas zosanitarias que se deben incluir al organizar eventos como ferias o mercados (Cuestionario jurídico, 2003). En el Japón se requiere un certificado sanitario para que el ganado pueda cruzar la frontera de una provincia (Consulta por correo electrónico con el Japón, 2005). En el caso de que tenga lugar una epidemia se aplican unos reglamentos más estrictos. Varios países disponen de legislación relativa al bienestar de los animales vivos durante su transporte. Un ejemplo de ello es la India (Recuadro 64).

#### Recuadro 64 La India: normas para el transporte

Estas normas regulan el transporte de aves de corral y cerdos por tren, carretera o aire. Los contenedores deben estar equipados adecuadamente para el transporte y deben proporcionar cobijo ante el sol, el calor, la lluvia y el frío, y deben permitir que las aves de corral y los cerdos estén cómodos durante el viaje. Las normas relativas a los contenedores y el tiempo del viaje se incluyen en un cuadro de acuerdo con el tamaño y la edad de los animales. Se abordan, asimismo, la vacunación y otros requisitos sanitarios.

Fuente: FAOLEX.

#### Recuadro 65 África occidental: el cruce de fronteras de los pastores

La Decisión A/DEC.5/10/98, aprobada en Abuja en 1998 por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO), hace referencia al uso de certificados de trashumancia por parte de pastores nómadas en los Estados miembros. En Nigeria se han realizado esfuerzos para, entre otras cosas, estipular unas condiciones relativas al movimiento de ganado nómada como, por ejemplo, su llegada a Nigeria y su salida del país.

Fuente: consulta por correo electrónico con Nigeria (2005).

Los países africanos en los que son comunes los sistemas de producción mediante pastoreo han adoptado el uso de certificados de trashumancia tanto a escala nacional como regional.

#### *Instrumentos relativos a la sanidad animal*

El número de países que han creado y aplicado leyes relativas a la sanidad animal es mayor que en cualquier otro ámbito (véase el apartado previo sobre las medidas relativas al movimiento y comercio de animales). La situación de la sanidad animal tiene repercusiones considerables sobre el rendimiento individual, sobre la producción y la eficiencia del sector pecuario y sobre el comercio de productos de origen animal. La mayoría de los

#### CUADRO 95

Instrumentos mediante los que se regula el movimiento de ganado y las importaciones y exportaciones de animales vivos y productos pecuarios

Legislación sobre comercio	África	Cercano y Medio Oriente	Pacífico sudoccidental	Europa y el Cáucaso	Asia	América Latina y el Caribe	América del Norte
Importaciones (normas sanitarias)	2	2 (1)	4 (3)	8 (5)	5	6 (4)	(1)
Exportaciones	3	1		3	3		
Productos	4			2		1	
Número de IN	42	7	11	39	25	22	2

[n] = políticas o base jurídica poco claras.

## PARTE 3

CUADRO 96

Reglamentos del ámbito de la sanidad animal

Tipos de medidas	África	Cercano y Medio Oriente	Pacífico sudoccidental	Europa y el Cáucaso	Asia	América Latina y el Caribe	América del Norte
Legislación o políticas en vigor	23 [2]	4 [2]	10	32 [1]	18 [4]	13 [1]	1
Servicios veterinarios	8 [4]	2	0	10 [9]	7 [6]	0	
Epidemias en general	0	1	3	5	3	1	
Epidemias específicas	5	0	1	9	5	7	
Número de IN	42	7	11	39	25	22	2

[n] = políticas.

países mencionan en sus informes reglamentos (o al menos instituciones o programas) relacionados con la sanidad animal. No obstante, algunos países indican explícitamente que todavía no disponen de los reglamentos apropiados. Algunos de estos países mencionan las dificultades a las que se enfrentan a la hora de generar la voluntad política necesaria para garantizar la legislación adecuada. Las referencias específicas a la ordenación de los recursos zoológicos en la legislación relativa a la sanidad animal nacional son poco frecuentes en la mayoría de las partes del mundo.

La legislación en este ámbito puede abordar la vigilancia de enfermedades y la presentación de informes sobre ellas, los programas de vacunación y lucha antivectorial, las medidas de emergencia que se deben adoptar en caso de epidemia, la higiene alimentaria y la rastreabilidad de los productos pecuarios, la inspección de las explotaciones pecuarias y las instalaciones de elaboración de alimentos, la producción de piensos y productos veterinarios para el ganado y la regulación de las calificaciones, competencias y deberes de la profesión veterinaria. Los países pueden disponer de legislación general que regule múltiples aspectos de la sanidad animal (Recuadro 66) o pueden contar con leyes específicas relativas a un aspecto concreto de la sanidad animal o de una enfermedad determinada.

Probablemente pueda darse por supuesto que casi todos los países disponen de leyes sobre

sanidad animal. No obstante, existen diferencias en cuanto a la exhaustividad de las disposiciones jurídicas y a la posibilidad de que la cuestión se englobe en un marco regional.

#### Recuadro 66 Ley de la República Islámica del Irán relativa al sistema veterinario nacional (1971)

Esta ley contiene reglamentos sanitarios generales y medidas relativas a la cuarentena y al movimiento transfronterizo de animales. Además, trata las siguientes medidas:

- la prevención y el control de enfermedades animales;
- los certificados de higiene para los animales y los productos derivados de ellos destinados a la exportación;
- la supervisión de los pastos, los abrevaderos, los establos y otras instalaciones de cría;
- el seguimiento de las plantas de producción de piensos, los mataderos y las unidades de elaboración;
- el control de la producción, la importación, la exportación y la comercialización de materiales biológicos diversos, como fármacos, vacunas, bovinos y sueros.

Fuente: IN de República Islámica del Irán (2004).

*Medidas aplicadas en caso de epidemia*

Varios países mencionan en sus informes leyes generales en las que se establecen unas medidas de respuesta que se deben aplicar en caso de epidemia. Un ejemplo de ello es la Ley de Dinamarca relativa al control de enfermedades animales infecciosas<sup>134</sup> (Cuestionario jurídico, 2003). La legislación de este tipo puede especificar una lista de enfermedades de declaración obligatoria. Las respuestas a las epidemias pueden incluir la declaración y la designación de zonas e instalaciones libres de epidemias; algunos países que mencionan tal legislación son Viet Nam<sup>135</sup> y Zambia<sup>136</sup>. Algunos países que mencionan legislación relativa a la declaración de zonas de erradicación y control son El Salvador<sup>137</sup>, Australia<sup>138</sup> y el Reino Unido<sup>139</sup>. Uruguay, en sus esfuerzos por combatir la sarna en el ganado ovino obliga a sus ganaderos a declarar los brotes o incluso la sospecha de un brote y a ayudar al control de la enfermedad<sup>140</sup>.

Una medida adoptada puede ser la cuarentena, y un ejemplo de ello es la Ley de Zambia relativa a las enfermedades del ganado (Cuestionario jurídico, 2003). Además, también existen reglamentos relativos a la eliminación de animales infectados;

algunos países que mencionan estas medidas son Malawi<sup>141</sup>, Zambia<sup>142</sup>, los Países Bajos<sup>143</sup> y Chile<sup>144</sup>. Estonia<sup>145</sup> y Suiza<sup>146</sup> mencionan la compensación por las pérdidas. Las estrategias para salvaguardar los recursos zoogenéticos valiosos cuando se tienen que poner en práctica las medidas de erradicación son poco frecuentes, pero se han comenzado a aplicar en Europa en el caso de algunas enfermedades (véase el apartado 3.2 de la Sección E).

*Cooperación regional*

La cooperación regional o bilateral en el ámbito de la sanidad animal suele ser mayor que en otros ámbitos de la legislación relativa a los recursos zoogenéticos. Algunos ejemplos de acuerdos de cooperación entre Estados adyacentes son los existentes entre Egipto y Argelia<sup>147</sup>, entre Turquía y Kazajstán<sup>148</sup>, entre los miembros de la Comunidad de Estados Independientes<sup>149</sup> y entre los países lusófonos africanos<sup>150</sup>. También existen ejemplos de acuerdos de cooperación

<sup>134</sup> Otros ejemplos de ello son Australia, China, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estonia, Fiji, Alemania, Guatemala, Honduras, Iraq, Irlanda, Jamaica, Filipinas, la República de Corea, Serbia y Montenegro, Suiza, el Reino Unido y Vanuatu.

<sup>135</sup> Reglamento relativo a las zonas e instalaciones libres de epidemias animales, 2002 (FAOLEX).

<sup>136</sup> Ley relativa a la limpieza del ganado de 1930, modificada en 1994 (Cuestionario jurídico, 2003).

<sup>137</sup> Decisión 194 por la que se declaran las zonas geográficas de los departamentos de Usulután, San Miguel, Morazán y La Unión como zonas de control y erradicación para la tuberculosis y la brucelosis del ganado bovino (IN El Salvador, 2003).

<sup>138</sup> Ley relativa a la sanidad animal de 1995 (Cuestionario jurídico, 2003).

<sup>139</sup> Orden relativa a las enfermedades de las aves de corral (Inglaterra), 2003 (Instrumento estatutario n.º 1078 de 2003); Orden relativa al control de enfermedades (Inglaterra), 2003 (Instrumento estatutario n.º 1729 de 2003) (Cuestionario jurídico, 2003).

<sup>140</sup> Ley n.º 1 16 339 por la que se declara como plaga la sarna del ganado ovino y se convierten en obligatorios los esfuerzos por erradicarla (FAOLEX).

<sup>141</sup> Ley relativa a las enfermedades de los animales y al control de las mismas, 2000 (Cuestionario jurídico, 2003).

<sup>142</sup> Ley relativa a las enfermedades del ganado de 1963, modificada en 1994 (Cuestionario jurídico, 2003).

<sup>143</sup> Decreto n.º 403 de 2001 por el que se modifica el Decreto relativo a la aplicación de las disposiciones de la Ley sobre eliminación de animales, de 16 de julio de 2001 (Cuestionario jurídico, 2003).

<sup>144</sup> Ley n.º 18 617 por la que se establecen unas normas para la compensación por el sacrificio de animales en la lucha contra la fiebre aftosa (Cuestionario jurídico, 2003).

<sup>145</sup> Ley relativa al control de enfermedades animales infecciosas, de 16 de junio de 1999 (Cuestionario jurídico, 2003).

<sup>146</sup> Ley relativa a las epizootias de 1966, modificada en 2002 (Cuestionario jurídico, 2003).

<sup>147</sup> Argelia: Boletín Oficial n.º 14, de 5 de abril de 2001 (FAOLEX).

<sup>148</sup> Acuerdo entre el Gobierno de Kazajstán y el Gobierno de Turquía relativo a la cooperación en el ámbito de la sanidad animal, 1995 (FAOLEX).

<sup>149</sup> Armenia, Belarús, Kazajstán, Kirguistán, la República de Moldova, la Federación de Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán; Acuerdo relativo a la cooperación de los Estados miembros de la CEI en el ámbito veterinario (FAOLEX).

<sup>150</sup> Angola, Cabo Verde, Guinea-Bissau, Mozambique, Santo Tomé y Príncipe; Decreto de Guinea-Bissau n.º 351/73, Boletín Oficial n.º 89 (FAOLEX).

## PARTE 3

internacional bilateral entre países más distantes, por ejemplo entre Argentina y Hungría<sup>151</sup>.

#### *Instituciones y servicios relativos a la sanidad animal*

Varios países mencionan legislación relativa a aspectos institucionales de la prestación de servicios veterinarios. Estas medidas pueden incluir la obligatoriedad de disponer de una licencia para realizar actividades veterinarias, como menciona Kazajstán<sup>152</sup>, o definir los deberes y potestades<sup>153</sup> o las responsabilidades y obligaciones de los veterinarios<sup>154</sup>. En el informe de la India (2004) se menciona la existencia de consejos veterinarios creados en virtud de la Ley relativa a los consejos veterinarios, y en el de Nepal<sup>155</sup> se indican medidas similares.

Diversos países mencionan leyes mediante las que se definen sus sistemas de sanidad animal. Algunos ejemplos de ello son la Ley relativa al sistema veterinario mencionada en el informe de la República Islámica del Irán (2004) y la Ley federal relativa al servicio veterinario de la Federación de Rusia mediante la que se establece un sistema de inspección veterinaria estatal de las granjas colectivas, las empresas agrícolas estatales y las explotaciones y los complejos pecuarios de grandes dimensiones (Cuestionario jurídico, 2003). Algunos países disponen de instituciones descentralizadas; Perú, por ejemplo, menciona en su informe comités locales relativos a la sanidad animal (IN de Perú, 2004) y el Brasil menciona

Inspecciones de Sanidad Animal<sup>156</sup> pertenecientes al Ministerio de Agricultura encargadas del control de la sanidad animal a escala regional.

#### **4.5 Conclusiones**

El análisis presentado en este capítulo indica claramente que la ordenación de los recursos zoológicos es un asunto complejo que abarca una gran variedad de operaciones técnicas, normativas y logísticas. En ella están involucradas múltiples ámbitos normativos como el desarrollo rural y agrícola, la sanidad animal, la conservación ambiental y paisajística, la cultura, el comercio, la investigación y la educación, y por lo tanto es necesaria la cooperación entre partes interesadas muy diferentes.

El declive de los sistemas de producción pecuaria tradicionales supone una amenaza importante para muchas razas de ganado. Las medidas legislativas y normativas que, independientemente de su motivación, están destinadas a respaldar este tipo de producción son potencialmente importantes para mantener la diversidad de los recursos zoológicos. Los países de las zonas industrializadas del mundo están cada vez más preocupados por la conservación del medio y el paisaje rurales. Existe una tendencia hacia la introducción de reglamentos y políticas dirigidos a la promoción de las prácticas pecuarias extensivas, que suelen requerir razas bien adaptadas a las condiciones locales. A diferencia de ello, en los países en desarrollo los objetivos clave son la seguridad alimentaria y la reducción de la pobreza. Si bien normalmente se presta una considerable atención a la promoción de la producción intensiva, algunos países, especialmente de África, mencionan en sus informes medidas para regular y respaldar la sostenibilidad de los sistemas de pastoreo extensivo. Dadas las características de adaptación únicas de numerosas razas de tierras de secano y las múltiples presiones a que

<sup>151</sup> Decreto ministerial n.º 4 de 2002 mediante el que se ratifica y publica el Acuerdo alcanzado el 10 de diciembre de 1999 en Budapest entre Hungría y Argentina relativo a la sanidad animal (FAOLEX).

<sup>152</sup> Decreto ministerial n.º 1982 de 1997 relativo a la validación para la regulación de la concesión de licencias para ejercer la actividad veterinaria, de 20 de agosto de 1997 (Cuestionario jurídico, 2003).

<sup>153</sup> Ley veterinaria de Georgia (IN Georgia, 2004).

<sup>154</sup> Ley de Estonia relativa a la organización de actividades veterinarias, de 1999 (Cuestionario jurídico, 2003).

<sup>155</sup> Ley n.º 2055 de Nepal relativa a los consejos veterinarios (1999) (FAOLEX).

<sup>156</sup> Ley n.º 1 052 mediante la que se crea la Inspección de Sanidad Animal en el Ministerio de Agricultura (1950) (Cuestionario jurídico, 2003).



se enfrentan estos sistemas de producción, las políticas y la legislación eficaces en este ámbito son de gran importancia. A pesar de ello, el diseño de unas medidas adecuadas a las necesidades de los grupos de pastoreo, a menudo marginados por los políticos, sigue constituyendo un gran desafío. Otras medidas legislativas mencionadas en los informes y puestas en práctica en apoyo de la producción pecuaria en pequeña escala son las relativas a la provisión de créditos y la creación de organizaciones de productores y grupos cooperativos.

La aplicación de medidas concretas dirigidas a la conservación de los recursos zoogenéticos depende en gran medida de los medios económicos del país en cuestión, lo que se refleja en la mayor densidad de legislación y políticas existente en las zonas más desarrolladas del mundo. No obstante, también está claro que en numerosos casos la importancia del uso sostenible y la conservación de los recursos zoogenéticos no se ha acomodado apropiadamente en la creación de marcos jurídicos y normativos a nivel nacional. Los sistemas de inventario y registro, por ejemplo, son muy importantes para la planificación y la aplicación de medidas de conservación, pero muchos países informan de que las políticas y la legislación en este ámbito siguen siendo deficientes. Una medida adicional que puede facilitar la administración de los sistemas de conservación es la definición jurídica de unos criterios para la inclusión de razas en tales programas, pero las medidas de este tipo siguen siendo escasas.

En los casos en que existen reglamentos relativos a la conservación estos suelen estar aislados y no estar integrados en una estrategia que tenga en cuenta el carácter multisectorial de la cuestión. Por ejemplo, las medidas dirigidas a incrementar la seguridad alimentaria suelen centrarse de manera casi exclusiva en las razas de alto rendimiento sin realizar una evaluación adecuada de la posible contribución de las razas locales y sin contar con una estrategia para su conservación. Otro ejemplo de ello es el ámbito de la sanidad

animal, la cual constituye el aspecto más regulado de la ordenación pecuaria a escala mundial. Si bien la eficacia del control de enfermedades es fundamental para el uso y el desarrollo de los recursos zoogenéticos, las restricciones del movimiento y el comercio pueden suponer problemas para la ordenación de los recursos zoogenéticos. Las políticas de sacrificio aplicadas en caso de epidemia constituyen una amenaza potencial para las poblaciones de razas poco frecuentes. Resulta preocupante que en casi todo el mundo se haya prestado muy poca atención a esta amenaza a la hora de crear marcos jurídicos y políticas para el control de enfermedades.

La medida en que se han puesto en práctica unos marcos jurídicos para la ordenación de los recursos zoogenéticos varía considerablemente en función del país. Muchos países europeos cuentan con una gran cantidad de legislación al respecto. A diferencia de ello, en otras regiones, especialmente de África, los países parecen depender, de forma general, de medidas normativas que pueden estar respaldadas por mandatos jurídicos para las instituciones encargadas de su aplicación. Este contraste hace que nos preguntemos si la creación de instrumentos legislativos complejos mediante los que se regula la ordenación de los recursos zoogenéticos es el objetivo más adecuado en los países en desarrollo. En algunos casos los países indican claramente que se considera necesaria la mejora de la legislación. En el informe de Kenya (2004), por ejemplo, se afirma que:

*«Se requiere un marco jurídico para la puesta en funcionamiento de las políticas [existentes]. Una vez formuladas las políticas y las leyes adecuadas será necesario revisarlas y modificarlas regularmente para adaptarlas a los cambios que ocurran con el tiempo.»*

Ciertos países dependen cada vez más de los mecanismos de mercado o de las instituciones privadas en aspectos concretos de la ordenación de los recursos zoogenéticos, pero cuentan con muy pocas leyes que regulen este ámbito. Es posible que esto pueda ocasionar problemas en

## PARTE 3

cuanto a la consideración de la ordenación de los recursos zoogenéticos como bien público, y es probable que sea necesaria la evaluación en profundidad de la necesidad de mejora de los reglamentos. La solución adecuada para una situación dada dependerá de la cultura política y legislativa del país en cuestión y de las estructuras disponibles para su puesta en práctica. En algunas circunstancias unas decisiones y estrategias normativas adecuadas complementadas con una definición jurídica clara de las competencias y las obligaciones de las instituciones, así como un sistema de seguimiento y evaluación bien organizado, pueden ser más eficaces que un marco jurídico complejo.

### Referencias

---

Consulta por correo electrónico (nombre del país).

2005. Consulta por correo electrónico con los coordinadores nacionales durante la preparación del presente capítulo (inédito).

Cuestionario jurídico. 2003. Encuesta realizada por la FAO en 2003 (véase FAO, 2005 para más información).

FAO. 2005. *The legal framework for the management of animal genetic resources*, por A. Ingrassia, D. Manzella y E. Martyniuk, para el Servicio de Derecho del Desarrollo, Oficina Jurídica de la FAO. FAO Estudio legislativo n.º 89. Roma.

FAOLEX. Disponible en <http://faolex.fao.org/faolex/index.htm>

IN (nombre del país). Año. Informe nacional sobre la situación de los recursos zoogenéticos (disponible en la biblioteca DAD-IS en <http://www.fao.org/dad-is/>).